



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°
07026-2015-0-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

PAREDES VILLANUEVA, CARLOS ALBERTO

ORCID: 0000-0002-8545-1155

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0018-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:10** horas del día **16** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 07026-2015-0-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2023**

Presentada Por :

(1806102034) **PAREDES VILLANUEVA CARLOS ALBERTO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 07026-2015-0-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2023 Del (de la) estudiante PAREDES VILLANUEVA CARLOS ALBERTO, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 23% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 04 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso por darme conocimiento para poder alcanzar mi meta trazada y llegar a

Culminar mis estudios y ser profesional, así como también a toda la plana de docentes de mi Universidad Uladech.

DEDICATORIA

A mis Padres

Que fueron el pilar de estos años de estudios, y así

Poder adquirir conocimientos y sabiduría y llegar

A culminar mis estudios y seguir triunfando en la

Vida.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Carátula	I
Jurado evaluador	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de resultados	VII
Resumen	VIII
Abstract.....	IX
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Descripción del problema.....	15
1.2. Formulación del problema	15
1.3. Objetivos	16
1.4. Justificación	16
II. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Bases teóricas.....	20
2.2.1. Derecho penal.....	20
2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.1.2. La ley.....	20
2.3. Proceso penal común.....	20
2.3.1. Concepto.....	20
2.3.2. Etapas del proceso.....	21
2.4 Robo agravado.....	22
2.4.1. Concepto.....	22
2.4.2. Medios probatorios.....	22
2.4.3 Concepto.....	22
2.4.4. Objeto de la prueba.....	23
2.4.5. Fines.....	24

2.4.6. Delito.....	24
2.4.6.1. Concepto.....	24
2.4.6.2. Imputación objetiva.....	24
2.4.6.3. La teoría de la relevancia típica.....	24
2.4.6.4. Casualidad natural.....	25
2.4.6.5. Regulación de las consecuencias civiles del delito.....	25
2.4.6.6. Tipicidad Objetiva.....	25
2.4.6.7. Conducta Típica.....	24
2.5. La pena.....	26
2.5.1. Concepto	26
2.5.2. teorías de las penas	26
2.5.3. aplicaciones de la pena	26
2.6. Resoluciones.....	27
2.6.1. Concepto.....	27
2.6.2. Claridad de Resoluciones	27
2.6.3. Estructura y contenido de la Sentencia.....	28
2.6.4. Concepto	28
2.7.1.. Principios relevantes aplicables en la sentencia	29
2.7.1.1. Concepto	29
2.7.1.2. Principio de Motivación	29
2.7.1.3. Concepto	29
2.7.1.4. Principio Presunción de Inocencia	29
2.7.1.5. Concepto	29
2.7.1.6. Principio del debido proceso	30
2.7.1.7. Concepto.....	30
2.7.1.8. Principio de la legalidad	30
2.7.1.9. Concepto	30
2.7.2. Principio del bien jurídico	30
2.7.2.1. Concepto	30
2.3.5. Fundamentación Sentencia de primera Instancia...	31
2.3.5.1. Parte expositiva	31
2.3.5.2. Concepto	31
2.3.5.3. Hechos de los acusados.....	31

2.3.5.4 Calificación jurídica	32
2.3.5.5. Pretención Penal	32
2.3.5.6. Pretención civil	32
2.3.5.7.. Postura de la defensa	32
2.3.5.8. Parte considerativa.....	32
2.3.5.9. Valoración probatoria.....	32
2.3.6.1. Valoración a la sana critica	32
2.3.6.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	33
2.3.6.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos...	33
2.3.6.4. Valoración de acuerdo a las máximas experiencias	33
2.3.6.5. Aplicación de la tipicidad.....	33
2.3.6.6. Determinación del tipo penal	33
2.3.6.7. Determinación de la tipicidad subjetiva	33
2.3.6.8. Determinación de la imputación objetiva.....	33
2.3.6.9. Determinación antijurídica	34
2.3.7. Determinación de la lesividad	34
2.3.7.1. Determinación de la culpabilidad.....	34
2.3.7.2. Determinación de la pena	34
2.3.7.3. Determinación de la reparación civil	34
2.3.7.4. Parte resolutive.....	35
2.3.7.5. Presentación de la decisión.....	35
2.3.7.6. Presentación individualizada	35
2.3.7.7. Exhaustividad de la decisión	35
2.3.7.8. Claridad de la decisión.....	36
2.3.8. Contenido Sentencia de Segunda Instancia	36
2.3.8.1. Concepto	36
2.3.8.2.. Parte expositiva.....	36
2.3.8.3. Encabezamiento	36
2.3.8.4.. Objeto de apelación	36
2.3.8.5. Extremos impugnatorios	36
2.3.8.6.. Fundamentos de apelación	36
2.3.8.7. Pretención impugnatoria	36
2.3.8.8.. Absolución de la apelación	37

2.3.9... Problemas jurídicos	37
2.3.9.1. Parte considerativa	37
2.3.9.2. Concepto	37
2.3.9.3. Valoración probatoria	37
2.3.9.4. Conforme al mismo criterio del juicio juridico	37
2.3.9.5. Motivación de decisión	37
2.3.9.6.. Parte resolutive	37
2.3.9.7.. Decisión sobre la apelación	37
2.3.9.8. Resolución sobre objeto	37
2.3.9.9. Prohibición de la reforma peyorativa	37
2.4.1. Resolución correlativamente	38
2.4.1.1.. Resoluciones emitidas por el poder judicial	38
2.4.1.2.. Providencias	38
2.4.1.3.. Autos	39
2.4.1.4.. Resolución de sentencia	39
2.4.1.5 . Tipicidad	40
2.4.1.6. La antijurídica	40
2.4.1.7. Los medios impugnatorios	41
2.4.1.8. El recurso de apelación	41
2.4.1.9..El recurso de casación	41
2.4. Marco conceptual	42
2.5. Hipótesis	43
III. METODOLOGÍA.....	44
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	44
3.2. Unidad de análisis	45
3.3. Variables Definición y operacionalización	46
3.4. Tecnicas e instrumentos de recolección de información.....	47
3.5.Metodo de análisis	47
3.6. Aspectos ético	48
IV. RESULTADOS	50
V. DISCUSIÓN	60
VI. CONCLUSIONES	62

VII. RECOMENDACIONES	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
ANEXOS	70
Anexo 01. Matriz de consistencia	71
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio	89
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio	98
Anexo 04. Instrumento de recolección de información	110
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	133
Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	177
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo	178

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
- Calidad de la sentencia de primera instancia.....	89
- Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	132

RESUMEN

El objetivo de la investigación es : Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre robo agravado según los parámetros normativos , doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes , en el expediente N° 07026-2015-0-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Libertad, 2023; es de tipo cualitativo; nivel descriptivo, diseño no experimental transversal y retrospectivo; las técnicas aplicadas son la observación y el análisis de contenido y el instrumento una lista de cotejo . En los resultados la parte expositiva., considerativa y resolutive de la sentencias de primera y segunda instancia son: muy alta muy alta y muy alta y muy alta. En conclusión ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta; respectivamente. El proceso concluyó con una pena privativa de la libertad, de 12 años y seis meses, a dos de los condenados, y 22 años a uno de los coactores por reincidente, a otro reformándola absolvió de la acusación fiscal, confirmaron la sentencia en todo su contiene.

Palabras clave: robo agravado, patrimonio, calidad, sentencia

SUMMARY

The objective of the investigation is: Determine the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 07026-2015-0-1601-JR-PE- 01; Liberty Judicial District, 2023; It is qualitative; descriptive level, non-experimental cross-sectional and retrospective design; The techniques applied are observation and content analysis and the instrument is a checklist. In the results, the expository, consideration and resolution part of the first and second instance sentences are: very high, very high and very high and very high. In conclusion, both sentences were in the very high range; respectively. The process concluded with a custodial sentence of 12 years and six months for two of the convicted, and 22 years for one of the co-actors for repeat offenders, reforming the other, they acquitted it of the tax accusation, they confirmed the sentence in its entirety. contains.

Keywords: aggravated robbery, assets, quality sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Ponce (2014) comentó que el Perú, tiene un gran problema para poder combatir el crimen organizado, como el delito contra el patrimonio, robo agravado ha sido la limitada efectividad de todos los controles que tiene el estado en su fiscalización, el factor importante que facilita a las organizaciones de criminalidad es la informalidad económica social

Las estadísticas demuestran la criminalidad, que el país mantiene como una problemática importante la inseguridad ciudadana, la cual afecta todo derecho del individuo que tiene a la vida, así como a la libertad y a la seguridad, la delincuencia está constituida por los delitos mencionados, como lo es, robo, hurto y robo agravado, ante las autoridades. Con la finalidad de conocer la incidencia, características y las zonas geográficas donde se genera esta situación de violencia

En ciudad de Trujillo, las principales autoridades de la región, el Instituto Nacional de Estadísticas (INEI), a cargo del Dr., Aníbal Sánchez Aguilar, comentó que con la información integrada de las diferentes autoridades nos permitirá obtener datos para obtener información contenida en el sistema y se pueda conocer al detalle la problemática de todo el país, a nivel regional, provincial, distrital.

La Fiscalía recibió tantas denuncias por robo, robo agravado y hurto en los distritos de Lima y el Callao. Si hablamos de robo, el aumento ha sido en más del (15%,) Metropolitana fueron víctimas de robo con violencia o amenaza, ahora si se comparan los periodos 2017 y el 2018. En cuanto al hurto la subida es del (69, %) en los mismos años. Y para el 2019 los números siguen en alza al 31 de mayo de este año, las denuncias por robo ya eran más de la mitad de lo que se reportó en todo el año, y muchas víctimas de otros tipos de delitos (Sanchez 2018)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07026-2015-0-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial la Libertad 2023?

1.3. Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07026-2015-0-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial la Libertad 2023?

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

La presente investigación se realizó, por la constante problemática que se viene suscitando en nuestro país relacionado al delito de robo agravado, muestra un descontrol, los cuales muchos delitos se cometen con arma de fuego, y en plena luz del día en diferentes ciudades. Teniendo en cuenta, que el ilícito de robo agravado, y a la inseguridad de la ciudad, es el mayor problema que vive la sociedad, de tal modo que esta investigación busca aclarar, como es, que se comete frecuentemente este delito de robo.

En una de sus últimas Encuestas Nacional de Programas elaborada por el INEI adeterminado que los delitos de robo agravado, ahído en aumento tanto que en el año (2017 al 2018) llego a un 69%, pero no se puede dejar de mencionar que la población, el órgano policial y el gobierno local, trabajando juntos de forma coordinada, pueden lograr resultados positivos para enfrentar estos delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

Ademas, la presente investigación en un largo procedimiento y un coherente análisis, y empleando los instrumentos adecuados como son: una lista de cotejo, una unidad de análisis y cumpliendo con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales nos da un resultado de un rango muy alto por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Internacionales

Díaz (2021) en su tesis para obtener el título profesional de abogado de la Universidad de Chimborazo Ecuador, "Análisis jurídico del plazo razonable en resoluciones de la Corte Provincial de Chimborazo, 2019 – Sala Civil" tuvo como **objetivo**, determinar las causas que se aplicaron en lo jurídico de los plazos razonables de las resoluciones **metodología** que se utilizó fue mixta, cualitativa y cuantitativa para lo cual se basó en una muestra de 6 jueces de la Corte Provincial de Justicia del Chimborazo, **conclusión** a pesar que las resoluciones de sentencia deben de notificarse antes de los 10 días, los jueces manifiestan que no se han notificado en su debido tiempo es por la carga procesal que se da en la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, Riobamba –Ecuador

Santillán (2021) en su tesis para obtención el Título de Ingeniería Estadística de la Universidad Central del Ecuador Facultad de Ciencias Económicas Carrera Estadística "Determinar un Índice de Criminología para el Ecuador periodo 2017" tuvo como **objetivo**, determinar las causas que conllevan al elevado índice de la criminalidad por efectos del cálculo que se obtuvieron mediante estadística, **metodología** que se utilizó mixta y cuantitativa para efectos se tomó cuatro variables como son cuatro delitos Homicidio, Femicidio, Robo, Violación **conclusión**, la mayor tasa de criminalidad en el mundo en diferentes variables en el periodo 2017 al 2020, esto es el resultado para los cuales se utilizó instrumentos estadísticos en la criminalidad en el Ecuador

Salas (2018) en Chile investigó "El recurso de protección contra las resoluciones judiciales" **objetivo** fue exponer los argumentos formulados por la doctrina nacional a

favor y en contra de la procedencia del recurso de protección contra las resoluciones judiciales. En el cual se aplicó en su **metodología** un nivel cualitativa. Cuyas **conclusiones** pasamos a describir 1.-En forma unánime, la doctrina y la jurisprudencia reconocen que los jueces pueden vulnerar derechos fundamentales a través de sus resoluciones, aunque tal posibilidad es reconocida expresamente a nuestro ordenamiento jurídico .2.- Existe una tendencia tanto en la doctrina como en la jurisprudencia en orden a rechazar la procedencia del recurso de protección con resoluciones judiciales, en base a los argumentos de orden formal y con miras a desestimarlos, sin pronunciarse sobre la vulneración misma.

Nacionales

2.1.2. Antecedente Nacionales

Sánchez (2023) en su tesis para optar el Título Profesional de Abogada de la universidad Privada del Norte “Implicancias de la Legalización de la Eutanasia en el Perú, una respectiva Legal, Ética y Social” tuvo como **objetivo** general determinar que la legalización de la eutanasia garantice una muerte digna de enfermos con la patología irreversible, **metodología** fue de nivel Cuantitativo, de tipo Descriptivo y analítico aplicándose en una población y una muestra seleccionada, para la cual se utilizó una muestra de 22 abogados y 8 médicos y utilizando las variables Legalización de la Eutanasia **conclusión** con respecto a los derechos del paciente dicha persona podría tomar decisiones libres e informadas sobre su propia vida, esto implica a tomar derechos a negarse a recibir tratamiento médicos, a recibir información adecuada sobre su estado de salud y opciones de tratamiento, así como tomar decisiones relacionadas con su tratamiento tal como establece en nuestra Constitución Política del Perú de 1993 de salvaguardar una serie de derechos.

Orellana (2020) en su tesis para optar el Título Profesional de Abogado, presentado en la Universidad Nacional José Fautino Sanchez Carrión, Huacho “investigación de denuncias por robo y su relación con la impunidad dilectiva, Huaura – 2019”, siendo el **objetivo** principal valorar si las denuncia por robo se han relacionado con la impunidad dilectiva en la provincial de Huaura durante el año 2019, la **metodología** es la que sé indica el diseño de investigación , nivel descriptivo, de enfoque cualitativo. Las **conclusiones** fueron que huara vive un estado de inseguridad ciudadana , la ausencia de la Policia Nacional del Perú y serenazgo existe ineficacia en las investigaciones del delito de robo agravado, ya que las autoridades no cuentan con las garantías del caso, el personal fiscal y policial, no se a bastece para realizar las diligencias del caso, esto da lugar a la inseguridad y desatención a las victimas, por robo y otros delitos.

Ordinola (2019) en su tesis para optar el Título Profesional de Abogada de la Universidad Privada del Norte “Delito Robo Agravado y su impacto en el seguridad ciudadana, en el Distrito los Olivos” tuvo como **objetivo** Evaluar el impacto del Plan local de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital el Porvenir en los delitos Contra el Patrimonio: robo y hurto, en el año 2019 la **metodología** que se utilizó mixta cualitativa y cuantitativa dentro de una misma investigación así como tiene un diseño no experimental transversal en el estudio se analizara el Plan de Seguridad Ciudadana del Distrito el Porvenir y su impacto en los delitos contra el patrimonio en el año 2019 **conclusión** se llegó a determinar que para combatir la delincuencia, lo cual es base primordial para obtener buenos resultados del Plan de Seguridad Ciudadana y así atender las necesidades de la población y bajar el índice de criminalidad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Derecho Penal

2.2.1.1. Concepto

Bajo (2019) comenta que el derecho penal es un conjunto de normas que regula la conducta humana el derecho penal no solo impone penas al constatar de un delito consumado así como también pone medidas de seguridad a quien realice una conducta bastante nociva

Se puede afirmar que el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas las cuales definen determinar la conducta del sujeto que a cometido un delito o faltas para esto se dispone de una imposición de una pena por el juez u operador de justicia así como una reparación civil y reglas de conductas

2.2.1.2. La ley

La presión del estado, puede establecer o determinar una cosa especialmente en las personas sobre los delitos o las penas tal como lo establece el código penal, en el artículo 2 inciso 24 literal f, modificado de la constitución Política del Perú de 1993, la ley penal esta normado por un conjunto de reglas las cuales tratan sobre los conflictos con la relación de un hecho punible.

También podemos encontrar tipificado en el artículo II del Título Preliminar del código penal.

Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecido en ella.

2.3. El proceso penal común

2.3.1 Concepto

Chilón (2016) el nuevo procedimiento penal denominado, proceso común , el CPP del año 2004, establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal , dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el constitucional procedimiento sumario(inquisitivo) caracterizado por ser eminentemente escrito, ,

reservado y sin juicio oral . El proceso común cuenta con tres etapas: La investigación Preparatoria, La etapa Intermedia y La etapa de juzgamiento o juicio oral

Tiene por finalidad determinar la conducta incriminada es delictuosa al igual los móviles de la perpetración del delito a sí como identificar el autor o partícipe y de la víctima así como el daño causado a la víctima

Rodríguez (2004) después de las Fuentes, de los Tratados Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución de 1979, y replicada por la carta de 1993 esto ha iluminado en los estándar internacionales y regionales y nacionales de la justicia Democrática, la cual tiene que dar o definir la misión de cada sujeto procesal participante de los asuntos penales, salvo que por otras razones se opte un proceso especial

2.3.2. Etapas del proceso

Etapa Investigación Preparatoria

Rodríguez.(2013) la etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles actores o cómplices, afectos de tener una acusación o desestimar ella o en palabras del propio código, a “reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso al imputado preparar, su defensa”

Etapa Intermedia

Principe (2009) por su parte la etapa intermedia constituye una etapa “bisagra” que permite abrir o no a la puerta del juicio oral; en la cual se ejercía el control para la acusación, hoy se funda en una preparación conveniente del objeto de debate fáctico y probatorio, por tanto , es imprescindible que el órgano judicial y fiscal guarden el celo correspondiente a sus funciones durante la investigación preliminar y la investigación preparatoria . El juez, como tercero imparcial será director de la etapa intermedia.

Etapa juzgamiento

Burga, (2023) afirma que es la última etapa del proceso común, la cuál esta acargo del juez unipersonal, desde la perspectiva del sistema funcional la cuál es la finalidad del proceso penal es la solución a una controversia jurídica , si el delito cometido supera los 6 años de pena privative de libertad debe de estar acargo de un juez colegiado , el juicio oral tiene como un inicio la presentación del proceso y de las partes , para posteriormente los alegatos de aperture que tienen por finalidad introducir los objetivos que se percigue en juicio , para posteriormente la instruccion de los derechos de los acusados para posteriormente sigue el ofrecimiento de nuevos medios de prueba , por ultimo los alegatos de clausura, en esta etapa se da la controversia del ministerio público y de la defensas técnica y la decisión de los jueces para así dar una sentencia coherente , y con motivación y sin violar los derechos de las partes.

2.4. Robo agravado

2.4.1. Concepto:

Sánchez (2015) es la conducta humana que se apodera de un bien mueble total o parcial ajeno y empleando la violencia o la amenaza en donde la persona corre peligro inminente para su vida o integridad física estamos ante el delito de robo agravado
Cabe precisar que la normativa del delito de robo es en gran medida similar a la de robo agravado , es la sustracción y el apoderamiento del bien mueble total o parcial ajeno, en algunos casos del robo agravado es la violencia física y amenazas los medios que aplica el agente para cometer su delito, el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno , para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, (artículo 189° Robo agravado)

2.4.2. Medios probatorios

2.4.3. Concepto

Carnelutti (2019) los medios de prueba varían según la legislación de cada país. En los países con libertad probatoria amplia, las leyes permiten que se puedan aprobar cualquier hecho a través de cualquier medio que este a su alcance, en cuyos casos las leyes no enumeran exhaustivamente a los medios de prueba, pudiendo las partes procesales probar los hechos de cualquier manera posible e idónea, mientras que en los países con libertad probatoria restringida se permite que se pueda aprobar los hechos solamente a través de los medios de prueba que están expresamente establecidos en la ley.

Los medios probatorios son las evidencias para sentenciar o absolver al inculcado o sea,, tienen que ser fehacientes para así, el juez emita una resolución coherente

Mendivil (2013) indica: “Son de suma importancia de los medios probatorios y el delito de Robo agravado en el nuevo código procesal penal”. Ha determinado que los medios probatorios, son incidentes en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Nueva Ley Procesal Penal.

2.4.4. Objeto de la prueba

Bravo (2010), afirma que en un proceso penal existen elementos de hecho y de derecho

Que fundamentan la acusación concreta que se formula en contra de una persona

Que presuntamente ha cometido un hecho antijurídico tipificado como delito. El cometimiento del delito configura los elementos de hecho, aquí es donde entran las pruebas penales lo que podría sintetizarse en una fórmula conocida En el derecho “La ley no se prueba, se prueban solo los hechos”

El juez conoce la ley (el derecho) las partes aportan las pruebas y con estas se

Prueban los hechos y el delito, sea que este último ocurrió o no, según los

Mismos hechos que son conocidos por las partes pero no por el juez, quien en base a su

Conocimiento del derecho recibe los hechos y valora las pruebas; y, en base a ello dictamina

Una sentencia que puede ser absolutoria o condenatoria

2.4.5.. Fines

Obando (2013) la averiguación para llegar a verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. El maestro Michelle Taruffo en el curso internacional Teoría de la prueba, realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que el juez es el único que tiene la obligación La averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. El maestro Michele Taruffo, en el curso internacional Teoría de la prueba realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que el juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, y dar fin a la prueba utilizan, las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad

2.4.6.. El delito

2.4.6.1 Concepto

Villavicencio (2017) menciona que el delito es antijurídica, típica y culpable, estos son los niveles de la parte de la imputación la cual representan la estructura del delito, a todo esto a la tipicidad y a la antijurídica se le domina injusta, para concluir que al sujeto se le denomina injusto realizado, es importante determinar la imputación personal o culpabilidad, en consecuencia es de someterse a la conducta o el accionar de un sujeto que ha cometido un delito, claro que el accionar es negativo, esto se da generalmente en la sociedad y para esto el derecho penal trata de proteger los intereses que se dan en la sociedad

2.4.6.2. Imputación objetiva

La casualidad es una relación entre la conducta y el típico, esto es para demostrar la relación que se da en el tipo penal y la conducta legal, para esto se a dado muchas opiniones sobre la casualidad (Berdugo, 2002, p. 200)

2.4.6.3 Casualidad natural

Berdugo, (2002) menciona que es el proceso por el cual se llega a un reproche, con varias condiciones las cuales son, el nexos causal entre la conducta y el resultado penalmente, lo primero que tiene que probarse la imputación, si la acción ha ocasionado un peligro jurídicamente negativo, y si el resultado es del mismo peligro, mediante estos dos criterios son fundamentales para poder determinar sobre la imputación objetiva

2.4.6.4. Tipicidad objetiva

Placencia, (2004) afirma que el sujeto pasivo y el sujeto activo, viene hacer cuál quier persona ya que se trata de un delito naturaleza común con sus particulares del delito de robo.

En cuanto al sujeto pasivo puede ser una persona natural física, no interesando la edad ni estatus social, como la persona jurídica de derecho público o privado o mixto, para esto basta que tenga un derecho de titularidad con respecto de la casa o cosa objeto del delito o robo. Por ejemplo el sujeto activo viene hacer el que ingreso a un inmueble a robar en la madrugada, para esto encuentra a un miembro de la familia para dicho hecho lo amenaza incluso lo golpea. Esta persona viene hacer el sujeto pasivo.

2.4.6.5. Conducta típica

Tal como está estipulado el delito de robo en el (artículo 188° del C.P.) se puede apreciar uno de los elementos del tipo objetivo, el hecho que el sujeto activo se haya sustraído un bien inmueble ajeno, para la cual empleo la “violencia o amenaza” como se puede saber la acción típica consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble esto comprende en el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del

tenedor, en cambio el sujeto activo, es al realización material de los actos posesorios , la cuál es la disposición sobre la misma , así como la desapoderamiento del bien mueble sea mediante violencia o amenaza (Placencia, 2004)

2.4.6.6. Regulación de las consecuencias civiles del delito

Con respecto a la reparación civil, hay que cifrarla en el daño que emana el hecho dlictivo, la cual consiste en al restitución de un bien o el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios causado por la comisión del delito, sin embargo en la practica de los representantes de justicia es muy criticada esto se da por los criterios que se dan para determinar la cuantía y la procedencia. (San Martin, (2003)

2.5. La pena

2.5.1. Concepto

Villa (2001) afirma que el representante del Ministerio Público formaliza una imputación y se lo presenta ante el juez , lo primero que tiene que hacer el magistrado evaluar en primer termino, si esa imputación alcanza aun nivel de relevancia penal la cuál amerite movilizar todo el aparato jurisdiccional, esto se hace atraves de un juicio de tipicidad formal, para ver si tiene alcance a la asignación normativa que tiene nuestro código penal.

2.5.2. Teorías de las penas

Castillo, (2013) comenta, que con respecto a las penas es una larga discusión en el derecho penal, es muy complicado determinar la sanción con la pena que se le va a penar para que no se cometa un nuevo delito, las teorías del derecho penal son las que busca justificar, mediante explicaciones racionales las cuales se clasifican en teorías absolutas, teorías relativas y teorías mixtas.

Las teorías absolutas o clásicas, mencionan que la pena es la retribución por el delito cometido y considerada como reafirmación del derecho.

La teoría de la prevención general, nos da a conocer que la pena sobre la colectividad, sirve para intimidar a la cuál está dirigida a toda la sociedad, con el propósito que sus integrantes no cometan delitos, por lo, dicho se puede decir que es una forma de intimidar a los delincuentes dándose como una prevención.

Al igual que las teorías mixtas las cuales lo califican como una pena justa así como se considera que la pena se debe reprimir tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo, de esta manera podemos buscar la justicia y prevenir que se comentan más delitos.

2.5.3. Aplicaciones de la pena

Para el procedimiento de la pena que el juez realiza y determina las consecuencias jurídicas del delito, el operador jurisdiccional tiene que identificar el modo cualitativo y cuantitativo de la sanción a imponer, esto se da a un conjunto de actividades y llegar a una justa sanción racional, para esto la determinación de la pena tiene dos etapas , una primera la que se determina que tipo de pena se va imponer al sentenciado la segunda la determinación de la quantum de la pena que se va imponer al infractor, el procedimiento para regular la pena está tipificado en el artículo 45 A, del código penal

- Como identificar la pena a base del tipo penal cometido – el máximo y el mínimo de la pena , y dividirlo en tres partes , mediante el sistema de tercios: tercio inferior , tercio medio y tercio superior para luego ubicar el tercio correspondiente, después de analizar la concurrencia de circunstancias agravantes y/o atenuantes
- Para determinar la pena concreta a imponer al sentenciado, analizando la concurrencia de agravantes y atenuantes. (Castillo, 2013)

2.6. Las Resoluciones

2.6.1. Concepto

Pérez & Merino (2014), se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo del juicio.

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes

intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

2.6.2. La Claridad en las resoluciones

León (2008) claridad de las resoluciones, es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio para el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

2.6.3.. Estructura y contenido de la sentencia

2.6.3.1. Concepto

León (2008). Comenta que el manual de las resoluciones judiciales y publicado por la Academia de la Magistratura (AMAG) Cuando tiene que analizar un problema, y a si llegar a una conclusión se tiene que tener en cuenta tres pasos fundamentales como son formulación del problema, análisis y conclusión. Se puede afirmar que para las decisiones legales se cuenta con una estructura de una sentencia como son parte expositiva , parte considerativa y la parte resolutive , las cuales se identificado con una palabra inicial a cada parte : VISTOS(parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar),CONSIDERANDO (parte considerativa en la que se realiza el problema) y se RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión) Como se puede apreciar esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad actualizado.

2.6.3.2.. La parte expositiva: es donde contiene el problema a resolver, la cual adopta varios nombres, como son planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en decisión entre otros. En esta parte lo importante es que se resuelva las decisiones tomadas (Leon, 2008)

2.6.3.3.. La parte considerativa: aquí es donde se analiza la cuestión del debate, así como toma nombre diferentes como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derechos aplicables razonamientos entre otros es aquí donde se valoran los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, y de las normas aplicables las cuales fundamentan la calificación de los hechos. (Leon, 2008)

2.6.3.4. La parte resolutive o fallo

Cubas (2003) afirma que en las decisiones del Juez o Sala Penal sobre el acusado, de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que establece en el Código Penal, y con respecto a la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil de ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable, en el caso de absolución la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado ordenándose la libertad.

De encontrándose detenido y la anulación de los antecedentes y penales y judiciales que se hubiera generado. p. 457-458

Todas las sentencias penales se rigen a unos principios comunes a todas ellas, que son

2.7.1. Principios relevantes aplicables en la sentencia

2.7.1.1. Concepto

Los medios probatorios son fundamentales para la determinación y la decisión del juez, para esto tiene que ser superados para determinar un hecho, y si el representante de la justicia lo declara como probado, es posible determinar la presunción de inocencia, no podemos mencionar que esta decisión debe de ser explicada en la motivación de la sentencia condenatoria.

2.7.1.2. Principio de Motivación

2.7.1.3 Concepto

Es una garantía constitucional del debido proceso, existe un conjunto de requisitos para la aplicación correcta de motivación de autos, decretos y sentencia, la motivación se

considerada como una de los elementos fundamentales de la prevención y control frente a la prueba .(Espinosa 2010)

2.7.1.4. .Principio Presunción de Inocencia

2.7.1.5. Concepto

Fernández (2005) es una garantía constitucional, que para el derecho penal, toda persona es inocente hasta que sea sometido a un proceso judicial, en nuestro Código Penal tipificado en el artículo II del Título Preliminar del C.P.P. Describe antes de que recaiga una sentencia condenatoria, le favorece el beneficio de la duda, por lo tanto nadie puede asegurar culpabilidad antes de un fallo definitivo

2.7.1.6. Principio del debido proceso

2.7.1.7. Concepto

Es lo fundamental que tienen todas las personas, natural o jurídica a participar en procedimiento dirigidos por unos sujetos con determinadas condiciones de una decisión de las normas judiciales, según el procedimiento en los que se desarrolla con formididad con el derecho sustancial los cuales están titificado en nuestras normas jurídicas. Dichos procedimientos, deberán desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento jurídico (Ramírez 2019)

2.7.1.8. Principio de la legalidad

2.7.1.9. Concepto

Es el sentido formal que la ley señala cuales son las conductas que son delictivas y las penas que se le puede imponer a tales actos ilícitos, también este principio señala que el autor de delito, quien a realizado un acto que la ley, lo había calificado como delito. Este principio es una garantía de la libertad personal y política de todo ciudadano, por ello la ley penal debe de ser clara y precisa, porque a través de ella se debe percibir el ámbito del ejercicio de la libertad ciudadana. (Muñoz, 2015)

2.7.2. Principio del bien jurídico

2.7.2.1. Concepto

Comenta que la protección y la motivación, son dos funciones inseparables e independientes de la norma penal, se dice que al bien jurídico se ha atribuido diversas funciones de límite *ius puniendi* estatal que determina la exigencia de limitar al legislador su actividad en la producción de normas penales exigiendo que estas exijan leyes que condicionara en este sentido y alcance conforme a la protección de un determinado bien jurídico la cual está establecido en la parte especial del código penal (García, 2015)

2.3.5. Fundamentación de la sentencia primera instancia

2.3.5.1. Parte expositiva

2.3.5.2. Concepto

Es el encabezamiento de la sentencia, así como el asunto los antecedentes procesales también el procedimiento (San Martín, 2006)

Encabezamiento son los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces que han participado en la expedición de la resolución (San Martín, 2006)

Asunto es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006).

Objeto del proceso es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

2.3.5.3. Hechos acusados son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

2.3.5.4. Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

2.3.5.5. Pretensión penal es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *ius puniendi* del Estado (Vásquez, 2000).

2.3.5.6. Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

2.3.5.7. Postura de la defensa la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobo, 1999).

2.3.5.8. Parte considerativa

Es el desarrollo de un razonamiento de carácter justificante sobre la valoración de los medios probatorios como son la motivación o justificación ósea las fuentes del derecho en general teniendo como objetivo la calificación de los hechos y circunstancias en caso concreto, así lo afirma(Escobar 2010)

2.3.5.9. Valoración probatoria, es la valoración de la prueba que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados, ya sea de oficio o a petición de parte, al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos (Bustamante, 2001)

2.3.6.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica comenta al respecto, es decir los jueces de instancia y únicamente en casos de fuero los Magistrados de la Corte nacional, son libres para valorar y manifestar que grado de vero similitud presenta la prueba (Escobar 2010)

2.3.6.2. Valoración de acuerdo a la lógica, es la valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto.

2.3.6.3. Valoración de acuerdos a los conocimientos científicos, es la valoración que se aplica a la denominada prueba científica la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc. (De la Oliva, 1993)

2.3.6.4. Valoración de acuerdo a las máximas experiencias es la valoración a las máximas de las experiencias esto nos sirve para validar los usos de la experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes a dentro de ámbito determinado (Echandía 2000)

Juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas posterior al juicio histórico o a la valoración de la probatoria y así motivar el derecho de la sentencia, el tribunal debe de justificar en el texto de la ley la conclusión jurídica, se cumple suficientemente la existencia cuando son mencionados los artículos de la ley. (Escobar 2010)

2.3.6.5. Aplicación de la Tipicidad, es la coincidencia materia de la conducta de los elementos rectore del tipo, por lo tanto los hechos subsumirse en tales consideraciones (Cornejo 2015)

2.3.6.6. Determinación del tipo penal aplicable es buscar la normativa adecuada y específico del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos

de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

2.3.6.7. Determinación de la tipicidad subjetiva según la teoría revisada y determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004)

2.3.6.8. Determinación de la imputación objetiva se le puede atribuir o imputar objetivamente responsabilidad a alguien que a través de un debido proceso o por confesión sincera sea considerado como autor o participe de los hechos que hayan puesto en peligro bienes jurídicos, o a la imputación de la víctima con su compartimiento contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido (Villavicencio 2006)

2.3.6.9. Determinación antijurídica este término que implica un juicio valorativo pero en virtud de su matiz objetivo, un juicio de contrariedad a la norma objetiva de determinación de lo que se o examina en la culpabilidad (Luzón 2004)

2.3.7. Determinación de la lesividad es la gravedad o consecuencia del daño causado a un determinado bien jurídico, importa cuando se deba determinar la proporcionalidad de toda sentencia (Buston & Hormazabal 1999)

La legítima defensa es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, Aliaga y Slokar, 2002).

2.3.7.1. Determinación de la culpabilidad, en la comprobación de los siguientes elementos: la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera exigibilidad. (Plascencia 2004)

2.3.7.2. Determinación de la pena aplicación cabal de la decisión de la sentencia sobre los sentenciados, se defina la pena es incompatible con los fines preventivos puros, y más aún si supone la aplicación del tenor penal a través de un afianzamiento del tenor y del miedo

al castigo. Solo combinando los criterios preventivos con las exigencias de justicia se logra justificar la pena (Castillo 2013)

2.3.7.3. Determinación de la reparación civil para considerar los términos de la reparación civil en primer lugar se debe demostrar la preexistencia del bien para luego las dimensiones en términos de las consecuencias material o moral al respeto (Creus 1992) Aplicación del principio de motivación se puede mencionar si una sentencia no está debidamente motivada carecerá de validez, la cual constituye intelectual de contenido crítico valorativo y lógico, para lo cual consiste un conjunto de racionamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión (Escobar2010)

2.3.7.4. Parte resolutive

Aplicación del principio de correlación la aplicación de este principio garantiza que los alcances de la sentencia no estén fuera de las consideraciones establecidas en la acusación, tanto en el sentido fáctico como en la pretenciosa penal solicitada es por ello la necesidad que toda motivación este guiada por ese sentido de proporcionalidad de tal manera que se otorgue una sentencia al debido proceso garantizado (Mendoza 2009)

2.3.7.5. Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- a) Legalidad de la pena **este** aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

2.3.7.6. Presentación individualizada de decisión este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

2.3.7.7. Exhaustividad de la decisión, este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena

privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.(San Martin 2006)

2.3.7.8. Claridad de la decisión, significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.3.8. Contenido de la Sentencia de la Segunda Instancia

2.3.8.1. Concepto

El contenido de la sentencia en segunda instancia fue realizado por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la libertad, conformado por tres Magistrados Superiores.

2.3.8.2. Parte expositiva

2.3.8.3. Encabezamiento el contenido de esta sentencia manifiesta expresamente lo elemental del proceso a realizarse para que las partes pueden conocer específicamente los datos sobre el órgano jurisdiccional de la sala

2.3.8.4. Objeto de apelación está representado por todo lo que se desea alcanzar con el recurso interpuesto y lógicamente los colegiados debe de decidir, para resolver y confirmar o revocar las condenas impuestas por la primera instancia.

2.3.8.5. Extremos impugnatorios estas son garantizadas por el principio de legalidad, y parte del ejercicio de las garantías que asiste a toda parte procesal la cual se ve perjudicado por la decisión en la primera instancia en nuestra legislación las cuales son diferentes a las penas así como a los montos de la reparación civil, las que fueron decididas en el anterior instancia

2.3.8.6. Fundamentos de la apelación, dicha impugnación pueden estar bajo defectos de la mala interpretación, observancia, mala interpretación, no aplicación de lo regulado en cuanto a la valoración de los hechos y el derecho que justifican toda forma de resarcimiento mediante el recurso de impugnación.

2.3.8.7. Pretensión impugnatoria se limita a lo solicitado en específico de la pretensión del recurso, básicamente en proponer satisfacer el agravio generado por la sentencia de primera instancia y a la vez, buscar la absolución de la condena o que le rebajen la condena que la primera instancia lo condeno así como modificar el monto de la reparación civil.

Agravios es todo aquello que genera en el recurrente gravámenes suficientes para motivar el recurso, los cuales son en términos de satisfacer el agravio generado por la resolución de la primera instancia, lo de la pena privativa de libertad así como al pago del monto de la reparación civil, que lo perjudica al agraviado limitando un derecho de vital importancia.

2.3.8.9. Absolución de la apelación la resolución de segunda instancia resuelve la pretensión solicitada y manifestando su decisión con respecto a la instancia anterior Confirmándola Modificándola o simplemente declarándola nula.

2.3.9. Problemas jurídicos estas son las limitaciones de las diferencias o controversia de carácter jurídicos que se generan por posibles errores o vicios de la sentencia de la primera instancia la cual se pretende solucionar en la instancia de vista que en algún momento modificaron la situación jurídica del recurrente .

2.3.9.1. Parte considerativa

2.3.9.2. Valoración probatoria con respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria con los mismos criterios de la sentencia de primera instancia

2.3.9.3. Conforme al mismo criterio del Juicio jurídico en esta parte se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de la primera instancia.

2.3.9.4. Motivación de la decisión respecto de esta parte se aplica la decisión conforme los mismos criterio de las sentencia de la primera instancia a los que me remito, los medios probatorios.

2.3.9.5. Parte resolutive es la parte que se evalúa si la decisión resuelve de los puntos Planteados inicialmente así como la decisión es clara y entendible; para tal, se evalúa

2.3.9.6. Decisión sobre la apelación para que el Juez declare fundada la pretensión impugnada se tiene que evaluarse

2.3.9.7. Resolución sobre el objeto de la apelación, con esto nos demuestra que la decisión del juzgador de la segunda instancia debe de guardar correlación con los fundamentos de la apelación los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina domina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi 1988)

2.3.9.8. Prohibición de la reforma peyorativa es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de la segunda instancia a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria (Vescovi 1988)

2.4.1...Resolución correlativamente con la parte considerativa esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

Resolución sobre los problemas jurídicos, respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

2.4.1.1. Resoluciones emitidas por el Poder Judicial

2.4.1.2.-Providencias son aquellas que resuelven cuestiones procesales reservadas al

Juez y que no requieren legalmente la forma del auto Pérez (2008).

El juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto, por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial debe

recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado.

2.4.1.3. **Autos**, son aquellos que deciden sobre los siguientes asuntos:

Incidentes o puntos esenciales que afectan de manera directa a los investigados o encausados. Responsables civiles

- Acusadores particulares del juzgado o tribunal
- La procedencia o improcedencia de la recusación
- Recursos contra providencias o decretos
- La prisión o libertad provisional
- La admisión o denegación de la prueba
- Derechos de justicia gratuita
- Afecten a un derecho fundamental
- Los demás que según las leyes deban fundarse
- Serán firmados por el juez o magistrado que los dicten. (Pérez, 2008)

Esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos –del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este in albis– o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales.

2.4.1.4. Resolución de sentencia, son aquellas que deciden definitivamente la cuestión criminal.

Serán firmes, cuando no queda recurso contra, ellas salvo el extraordinario y rehabilitación

La fórmula que se utiliza es la siguiente: Comenzará expresando:

- El lugar y la fecha en que se dictaran

- Los hechos que hubieren dado lugar a la formación de la causa
- Nombre y apellidos de los actores particulares y de los procesado
- Los sobrenombres o apodos con que sean conocidos
- Edad, estado, naturaleza, domicilio, oficio o profesión.
- En su defecto, todas las demás circunstancias con que hubieren figurado en la causas
- Nombre y apellidos del Magistrado ponente,

Las sentencias firmes se realizarán mediante ejecutoria que es un documento público y solemne en que se consignan las sentencias dictadas.

Pérez (2008). “Probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes”

2.4.1.6. La antijurídica.

Es una evaluación de desestimación de la del hecho en concordancia con todo el mandato legal u categorización jurídica, el mandato jurídico hace referencia concretamente al conjunto de pericias que gobiernan, un definitivo plano de una categorización jurídica. La categorización jurídica está diferenciada por ser independiente, característico, es complicada, integridad; al acatamiento Hurtado, (2005)

la antijurídica no es categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho, con independencia de su naturaleza civil, administrativo o público. Las causas de justificación, siendo antijurídica contrario al ordenamiento Jurídico, su justificación también debe ser todo el ordenamiento jurídico” (Roxin 1997)

- a) Será hecho de excusa, el simple hecho que procede de anuencia material de la categorización jurídica, incisos 3, 4 del Art. 20 del CP, obtenemos rotular cuales quiera como:
- b) **a) La legítima defensa.** - Es una procedencia de defensa su asiento legal se halla en el art.2 inc.23 de la Constitución e Inc. 3 del Art. 20 del CP.
- c) **b) La etapa de penuria comprobante.** - Art. 20, inc. 4 del CP conforme a una razón adecuada y se lastimaba o situaba en riesgo fortunas jurídicas para salvaguardar otro de mayor importe.
- d) Otras fuentes de defensa obtenemos lo concreto en el Inc.8 del Art.20 del CP que son: el que obra por habilidad de la legislación; el acatamiento de un compromiso, se debe concebir un compromiso legal; la acción legítima de un derecho, involucra otorgarle los medios precisos para adiestrarlo y para protegerlo, el origen de este derecho es el Estatuto Constitucional, esto hay que entenderlo como la potestad facultativa de hacer; es decir, prerrogativa mostrada conforme al derecho real.

2.4.1.7. Los Medios Impugnatorios

Concepto

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales.(San Martín 2015)

2.4.1.8. El recurso de apelación:

La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución. (Sanchez 2009)

La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la

segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la Constitución.(Cubas 2016)

2.4.9.1. El recurso de casación: Cubas, (2015): nos dice:

La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, que permite la formación de la jurisprudencia suprema, también ha sido definida como el medio de impugnación extraordinario con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo,

2.4. Marco conceptual

Expediente.

Concepto

Conjunto de actuaciones judiciales que recogen ordenadamente por escrito el desarrollo de un proceso o actuaciones procesales para que quede constancia y puedan ser examinadas por las partes, por intermedio Sistema de Notificación Electrónica, que permite la adecuada y oportuna comunicación de las decisiones judiciales. (Academia de la Magistratura, (2017)

Calidad:

Concepto:

- 1.- Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Esta tela es buena calidad.
- 2.- Buena Calidad: superioridad o excelencia. La calidad de ese aceite ha conquistado los mercados.
- 3.- Adecuación de un producto o un servicio a las características especificadas. Control de calidad. II- de vida. F. Conjunto de condiciones que contribuyen a hacer agradable y valiosa la vida. II de – LOC. ADJ.Dicho de una persona o de una cosa: Que goza de estimación general. II en – de LOC. PREPOS. Con el carácter o la investidura de. V. voto de – (Academia de la Magistratura 2017)

Indicador.

Concepto:

Es un resumen, de preferencia estadística referida a la cantidad o magnitud de un conjunto de parámetros o atributos. Permite ubicar o clasificar las unidades de análisis con respecto al concepto o conjunto de variables o atributos que se están analizando.

Se puede mencionar que existen indicadores simples, así como indicadores complejos, por ejemplo, la tasa de ingreso de alumnos de la universidad o el acceso de estudiantes a un posgrado son indicadores simples, debido a que se refiere atributos que se pueden constatar su presencia o nivel en forma simple y empírica. Diferente es el caso cuando se pretende la equivalencia de jornada completa de un investigador dentro de una organización, o cuando se requiere determinar su prestigio como investigador, para lograr medir adecuadamente ese tipo de indicadores se requiere de un marco conceptual más complejo. En la composición de indicadores se debe tener conceptos claros y precisos que no requiere de un gran desarrollo matemático. (Academia de la magistratura, 2017)

Variable.

Concepto

Es el eje transversal de todo el proyecto de investigación desde el planteamiento de la idea que lo origina; de ahí que cabe preguntarse qué variable se pretende a estudiar, y como se les identifica de qué forma se mide y como se relacionan. Para un investigador pueden ser un poco desalentador y lo pueden llevar hasta a abandonar el tema a investigar, lo otro es que a la falta de experiencia puede conducir a identificar a variables con dependencia lineal o que estén cubiertas dentro de otras variables que si son independientes aunque no facilite visibles, lo que podría desembocar en investigación espurias, “pura descripción de lo que parece” y como corriente de pensamiento se propone describir el proceso del conocer como tal, es decir, independiente de, y previamente, interpretaciones y conocimiento así como las explicaciones que puedan darse de las causas del conocer, y poner en claro lo que significa ser objeto de conocimiento. (Grajales y Negri, 2017, p. 24)

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado del expediente N° 07026-2015-0- 1601-JR-PE-01; del Distrito Judicial de la Libertad, ambas son de calidad muy alta.

III.-METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Investigación de nivel descriptivo: el tipo de investigación al cual tiene como objetivo describir las características fundamentales de un objeto de estudio; para lo cual el investigador tiene que describir los fenómenos, a los cuales se utiliza criterios sistemáticos que permite establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes, así como la recolección de información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independientes (Martínez, 2018)

Investigación de tipo cualitativa: Es la orientación del estudio y el significado de las acciones que utiliza la metodología a la vez del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (Sentencias) a demás de objeto es un fenómeno producto del accionar humano, su finalidad es encontrar una teoría con la que se pueda probar, con razones convincentes, así como la efectividad de los datos, fenómenos semejantes y diferentes, analizados y desarrolla una teoría explicativa (Landeau,2007,p.62)

Hernández. (2014) refiere que el enfoque cualitativo utiliza la recolección los datos, sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de la investigación del proceso de interpretación. este proceso de investigación cualitativa, consta de dos características; para lo cual no se prueba hipótesis, esto se produce durante el proceso, y se van mejorando conforme se recaban mas datos o es un resultado del estudio, las cuales se basan en los métodos de las recolección de datos. No estandarizados.

Diseño (Conjunto de métodos que se usan para recolectar y analizar a la variable)

- No experimental

Hernández, Fernández y Bautista (2010) afirma que los diferencias es por dimensión temporal o el número de momentos o puntos en el tiempo, en los cuales se recolecta datos mediante su criterio, se plantea dos tipos de diseños no experimentales cada uno con diferentes propósitos particulares

- Transeccional

Son estudios que recolectan datos en un solo momento y pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, los cuales son las sentencias, por esta razón por más que los datos se recolecten por etapas siempre será el mismo tiempo.

- Retrospectiva

porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010, p 151). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.2. Unidad de análisis

Es lo que se quiere comentar después de la investigación, probablemente es el énfasis principal de la investigación, también se puede decir que desempeña un papel importante en lo que está interesado el investigador

En el presente trabajo tiene como objetivo el plan basado para abordar un problema que enfrenta lo complejo a través de un equipo de investigación interdisciplinario.

Para la investigación se le presta especial atención y se le da la estructura de la unidad de análisis, la cual es integrada por el componente social y el componente cultural que en su conjunto constituye a una unidad de análisis del proyecto de la investigación (Picón, Melian, 2014)

Muestreo no probabilístico.

Para el recojo de elementos, no depende de la probabilidad, las causas relacionadas con las características de la investigación, así como los propósitos del investigador

Si nos basamos al procedimiento, tenemos que mencionar que no es mecánico, y menos se basa en fórmulas de probabilidad. Aquí depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o en todo caso de un grupo de investigadores, claro que las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación, Para elegir en una muestra probabilística o una no probabilística depende del planteamiento del estudio, del diseño de

investigación y de la contribución la cual se piensa hacer con ella (Johnson, Hernández-Sampieri y Bartaglia, 2014, pp. 170-191)

Método de conveniencia.

Es un tipo de muestreo en la cual las unidades están disponibles y es fácil de localizar, tienen un carácter representativo de la población la cual se quiere analizar pero se hace una selección conveniente de varias unidades con el objetivo de constituir grupos reducidos y controlados en el contexto de diseños de tipo experimental, así se configura grupos para la elección a aleatorias de unos cuantos individuos.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Variable es una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación

La variable consiste de llevar desde su definición conceptual la cual permite la comprensión del fenómeno en una reflexión abstracta, la cual está basada en protocolos, normas y procedimientos para medir el concepto observable a través de instrumentos en el plano del pragmatismo, la operacionalización es una postura filosófica de la ciencia que se propone interpretar los conceptos científicos, con respecto a conceptos teóricos se identificarse con las operaciones usadas para poder medirlos (Audi, 20004, p.726)

Operacionalización

Albornoz. (2011), afirma la operacionalización es una transposición del estudio de las variables desde lo abstracto hacia lo concreto, los conceptos científicos las cuales son atribuidos a las variables se determina por la ejecución de un conjunto finito de las operaciones empíricas concretas, se puede mencionar que el primer postula se refiere a la invarianza de los objetos de estudio, a pesar de los cambios en un contexto. El segundo postulado, en cuanto a los elementos del conjunto de medidas a clasificar deben permanecer a una u otra categoría, con respecto a la exclusión señala que todas las mediciones en la variable deben considerarse en los procesos de operacionalización. El tercer postulado sostiene las mediciones de la operacionalización

(Anexo 3)

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnica

Las técnicas de investigación son conjunto de herramientas , procedimientos, instrumentos , los cuales son utilizados para obtener información y conocimiento estos instrumentos se utiliza de acuerdo a la metodología de la investigación determinada las técnicas de investigación son los recursos disponibles para un investigador que le permite obtener datos e información, estas técnicas no indican que la interpretación o las conclusiones obtenidas sean correctas. Para este último es necesario que la técnica que se aplique en el marco de su método

Observación

Es una de las técnicas de recolección de datos que utilizan los profesionales es la observación, la cual tiene el uso de su capacidad que tiene el ser humano para analizar su entorno y el de otras personas

Análisis de contenido

Este informe de investigación implico una gran destreza en cuanto a determinar los datos que finalmente se concibieron como indicadores, se puede decir que esta elección debió de ser efectiva para llegar a los resultados que se planteó como meta alcanzar, la cualquier la calidad observada de un punto de vista individual

Instrumento

El instrumento utilizado fue la lista de cotejo , la cual estuvo conformado por un conjunto de indicadores extraídos de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el trabajo de investigación, la técnica juega un papel muy importante en el trabajo de investigación, así como se puede definir como la estructura del proceso de investigación científica. (Calduch, 2016)

Lista de cotejo

Es un instrumento estructurado, que contiene una lista de criterios o desempeños de evaluación establecidos, en los cuales únicamente se clasifican la presencia o ausencia de estos mediante una escala dicotómica, es decir que acepta solo dos alternativas si, no: logra o no logra, presente o ausente etc. Las cuales sirve para evaluar tareas, procesos, productos de aprendizaje, se le considera un instrumento de evaluación, dentro del procedimiento de observación (Pérez, 2018)

(Anexo 4)

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia.

(Anexo 5).

Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fe, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos de autor y propiedad intelectual.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

	a	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median					
										a					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40			[33- 40]	Muy alta							
							X					[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X					[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X					[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X					[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	50			[9 - 10]	Muy alta							
							X					[7 - 8]	Alta						
																			60

	va	Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6]	Mediana					10
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: mediana, muy alta; respectivamente.

VI. DISCUSIÓN

Según los resultados que se pueden apreciar en los cuadros N° 1 y 2, para tener dicha respuesta, se ha tenido que recurrir a los hechos que se perpetró el 1 de diciembre del 2015, fecha que fueron detenidos los 5 sujetos en las instalaciones del estacionamiento de servicio SERMA, para posteriormente el representante del Ministerio Público, mediante las declaraciones de los agentes de la policía nacional, al describir como sucedieron los hechos, y otras más pruebas, fueron calificados por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, donde participaron (7) sujetos en calidad de coautores en el momento de los hechos delictivo (2) de los coautores se dieron a la fuga

Como resultado de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, por el delito de robo agravado, del Expediente N° 07026-2015-0-01601-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad 2023, los resultados obtenidos en los cuadros 1 y 2, por la parte expositiva, considerativa y resolutive muy alta desarrollándose con la debida motivación y respetando todos los derechos de las partes.

Hay que reconocer que es una necesidad medir la calidad de las decisiones judiciales, se puede mencionar que las correcciones judiciales del razonamiento judiciales es muy importante para la confianza pública, la dignidad y la legitimidad de los tribunales, en el procedimiento podemos encontrar diferentes factores que dificultan llevar a cabo esas valoraciones como son la independencia judicial y la imparcialidad de cada labor judicial de juzgar, continuando con el proceso, se procedió a valorar los medios probatorios como son:

Acta de intervención policial # 4383, Acta de registro personal efectuado, Acta de registro Vehicular e Incautación, Acta de incautación de prendas, Informe de Ingeniería forense, Certificado Médico. Por lo tanto, a base de todo lo actuado se le condena a una pena privativa de libertad, a uno de los sentenciados a Diez años y seis meses y los demás sentenciados a once años y seis meses con una reparación civil de S/ 1000 soles para los dos agraviados S/ 500 soles cada uno, los cuales serán cancelados de forma solidaria por los sentenciados.

Después de dar lectura de la sentencia, esta fue elevada a sala penal de apelaciones de la libertad a efectos de resolver el recurso de apelación, por las partes.

En base a los puntos precedentes, se llega a concluir que la sentencia de primera instancia y segunda instancia son de calidad muy alta, se puede apreciar que en el

contenido se a valorado el principio de congruencia procesal , toda vez que existe una coherencia entre el Ministerio Publico con lo solicitado y con los Magistrados del colegiado y la sala penal que resolvieron.

De la sentencia de la segunda instancia:

Despues de una investigación sobre la problematica en la actualidad en el "Perú , la cual se presenta una inseguridad en las calles donde las cifras de robo agravado , hay un aumento día a día, y las autoridades que administran justicia no hace nada por parar la delincuencia , los delitos mas cometidos es el delito robo agravado, Rodriguez (2019) afirma que en lima, delito de robo agravado y su impacto en la seguridad ciudadana , en el distrito de los olivos , la cual se concluyo que los delitos mas frecuentes son de robo de celulares y artículos de casa donde se cometen en casa habitada y durante la noche y generalmente actúan con violencia hacia sus victimas, ante esta situación la comunidad ya no tiene confianza en sus autoridades, hay a veces que ellos mismos son complices del delito, Cuenca (2019) sostiene que , Se refiere a todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por la ley , es decir en el presente caso en un bien inmueble ajeno que contien derechos , los cuales son, un patrimonio.

Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad por Unanimidad falla

Declara infundada, la nulidad de la sentencia formulada por la defensa de uno de los acusado

Revocando la misma sentencia en el extremo que condenan a Diez años y seis meses de pena privativa de libertad, Reformandola a veitidos años de pena privativa de libertad, Revocaron, la sentencia del condenado a once años y seis mese de pena privativa de libertad , Reformandola absolvieron, de la acusación fiscal

De lo expuesto, dentro del contenido de las sentencias materia de estudios fueron ambas de reango de muy alta, las mismas que han sido aplicadas de una correcta aplicación de la debida motivación de las resoluciones judiciales y de un debido proceso, asi como se puede apreciar en al parte expositiva, los datos que respaldan de las parte involucradas dentro del proceso, en la parte considerativa , se adecua a la correcta aplicación de la doctrina, jurisprudencia y las normas que se han dado para emitir la resolución de la sentencia, para ello los jueces, deben de someterse a la argumentación jurídica y a respetar los derechos fundamentales de las personas , para que asi se cumpla con las formalides de ley , la parte resolutive de las sentencias de primer y segunda instancia .

III CONCLUSIONES

Se determinó que la calidad de las sentencias primera instancias y segunda instancias sobre robo agravado en el expediente N° 07026-2015-0-1501-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Libertad, siendo que la primera instancia fue de rango muy alta y la segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente

Se concluyó que se cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio (cuadro 1 y 2), actuando en un debido proceso, tanto así, que se desarrolló en una audiencia pública, para las cuales se registraron las garantías, procesales y sustanciales, y teniendo un juzgamiento imparcial y coherente ante el juez, no podemos dejar de mencionar que los coautores fueron detenidos en flagrancia

Debemos señalar que en el presente caso, el delito se cometió con la participación de siete coautores, dos de ellos lograron fugar, a tres de ellos se les detuvieron en el acto y dos de ellos fueron reducidos a tres cuerdas del lugar de los hechos, por lo que, el Juzgado Penal Colegiado de la Libertad, emitió sentencia y se resolvió la pretensión de los hechos. Sobre el delito contra el patrimonio robo agravado en grado de tentativa, con Resolución N° 19, decidió condenar a los imputados en calidad de coautores por el delito de robo agravado en grado de tentativa, al encontrarse los suficientes elementos de convicción en el Expediente N° 07026-2015-0-1601-JR-PE-01,

Respecto a la sentencia de primera instancia

En esta instancia y mediante la recolección de datos, se pudo concluir que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, tal como se aprecia en el cuadro número 1, así como en la parte expositiva, considerativa y resolutive

En la sentencia materia de estudio, el colegiado sustentó que de acuerdo a la valoración de los medios probatorios presentados por el Ministerio Público, se demostró el grado de culpabilidad de los imputados, y tomando la decisión de condenarlos a los sentenciados como coautores del delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado, imponiéndoles diez años y seis meses de pena privativa de la libertad, a uno de los condenados y a once años y seis meses, a los cuatro condenados restantes y con una

reparación civil de S/. 1000 soles las cuales deben cancelar solidariamente los condenados, hay que dejar presente que el juicio oral fue publico, en las cuales se registraron las garantías sustanciales y procesales y teniendo un juzgamiento imparcial que desarrollo el juez.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

De acuerdo a la recolección de datos se llego a determinar de la calidad de la sentencia de la segunda instancia se determinó que la sentencia fue de rango muy alta tal como se aprecia en el cuadro N° 2 tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive

Con respecto a la sentencia impugnada por el Ministeri Público señalo que han acreditado fehacientemente la comisión de los hechos con las pruebas presentadas, que todas estas tiene el valor de la acreditación del delito, por lo expuesto la sala preciso que no se han presentado nuevas pruebas por la parte impugnante de los hechos facticos ,el colegiado decidio en primera instancia que se ha cumplido fehacientemente con la validad aprobación de los medios probatorios presentados por lo que confirman la sentencia teniendo en cuenta la lesividad del bien jurídico protegido tutelado y la individualización de la misma acorde a los artículos 45° y 46° del C.P.

Debemos señalar que la primera Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad por Unanimidad Falla. Declarando Infundada, la nulidad de la sentencia formulada por la defensa por el condenado (...)

Confirmando la sentencia y condena a (...) y (...) como coautores del delito de robo agravado en grado de tentativa.

Revocaron la misma sentencia en el extremo que condena (...) a Diez años y seis meses de pena privativa de libertad; Reformandola en ese extremo, le impusieron veintidós años de pena privativa de la libertad, al tener la condición de reincidente.

Revocaron la sentencia en el extremo que Condena a (...) como autor del delito del robo agravado en grado de tentativa, a once años y seis meses de pena privativa de la libertad. Reformándola absolvieron a (...) de la acusación fiscal, asimismo

Confirmaron la sentencia en todo lo demás que contiene.

RECOMENDACIONES

Se sugiere al Poder Legislativo, que debe reformar las normas para hacerlas más drásticas sobre todo en los delitos de robo agravado, y así evitar que este tipo de sujetos no sigan delinuyendo, pero para evitar el crecimiento de estos delitos se tiene que modificar algunas leyes, las cuales están tipificadas en nuestro Código Penal

A demás, se sugiere al Ministerio del Interior, que debe ordenar a quien corresponda de la Policía Nacional del Perú, para que formen una mejor Policía, y así poder combatir todo lo ilícito que cometen los delincuentes, por que ahora la ciudadanía está en un completo abandono, cada día que pasa, hay asaltos a mano armada y hasta llegar a asesinar a la persona que pone resistencia, y para bajar el índice de la delincuencia de los delitos contra el patrimonio, tenemos que tener más patrullaje de parte de la Policía Nacional y los integrantes de los serenazgos de la Municipalidad de cada ciudad.

Se recomienda al gobierno central en coordinación con las Municipalidades crear programas sociales y dar oportunidad laboral a jóvenes de escasos recursos económicos, y así evitar que terminen delinuyendo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albornoz, J. H. (2011). Diccionario de Filosofía Valdell hermanos

<https://dle.rae.es/albornoz>

Audi, R. (2004). Diccionario akal de filosofía

<https://g.co/kgs/PpedC9h>

Bajo, F. (2019). Derecho Penal Parte General. 2ºed. Edición Lima: Jurista.

<https://core.ac.uk/download/pdf/288500753.pdf>

Berdugo, (2002). La teoría de la imputación objetiva en el derecho penal

<https://es.scribd.com/document/467620790/La-teoria-de-la-imputacion-objetiva-en-el-derecho-penal>

Bencze, M. (2018). Measuring the unmesurable? In M. Bencze & G.Y. Ng (EdS,) How to measure the quality of judicial reasoning

Bravo, (2010), La prueba en materia penal

dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/td4301.pdf

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derechos fundamentales y un proceso justo.*

Lima: Ara

[.https://corteidh.or.cr/tablas/R13403.pdf](https://corteidh.or.cr/tablas/R13403.pdf)

Burga, de la cruz & Garbich (2023). Las etapas del proceso común en el Nuevo Código Procesal Penal

<https://es.linkedin.com/pulse/las-etapas-del-proceso-com%C3%BAn-en-el-nuevo->

Carnelutti,F. (2019). La Prueba Civil

<https://es.scribd.com/document/634261699/La-Prueba-Civil-Carnelutti-Francesco>

Castillo. (2013).Determinación de la Pena

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/extaut?codigo=169152>

Calduch, R. (2016). Diferencias en Investigación. Universidad Complutense de

Madrid, 37. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

https://www.universitarialibros.com/libro/lecciones-sobre-el-proceso-penal_128535

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia:

Tirant lo Blanch.

<https://www.casadellibro.com/libro-derecho-penal-parte-general/9788480029490/669660>

Cornejo. (2015). Aplicación de la tipicidad

<https://lpderecho.pe/que-investigado-tenga-varios-domicilios-consignados-ante-la-justicia-no-debilita-su-arraigo-casacion-524-2023-ayacucho/>

Colombet, H, & Gouttefangeas, A. (2013). La qualite des decisión de justice. Quels criteres? Droit et societ , p. 155-176.

<https://www.cairn.info/revue-droit-et-societe1-2013-1-page-155.htm>

Chil n, J. (2016). Proceso Penal Com n y el Juez Penal. Recuperado de

[https://es.slideshare.net/jenyjudith1/proceso penal-com n-y-el-juez-Penal](https://es.slideshare.net/jenyjudith1/proceso-penal-comun-y-el-juez-penal)

Creus.(1992).Determinaci n de la Reparaci n Civil

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8413/1/REP_VICTOR.TONSMANN_DET_ERMINACION.DE.LA.REPARACION.CIVIL.pdf

Cubas V.(2003). Proceso Penal Teor a y Pr cticas. Lima: Per  Palestra Editores

<https://www.librosperuanos.com/libros/detalle/5772/El-Proceso-Penal.-Teoria-y-practica>

Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima, Per : Palestra Editores S.A.C.

https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/nuevo_proceso_penal_cubas_2015

Cubas, V. (2016). *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Imprenta Editora El Búho E.I.R.L.

https://www.academia.edu/26531697/V%C3%ADCTOR_CUBAS_VrLLANUEVA_El_nuevo_proceso_penal_peruano_Teor%C3%ADa_y_pr%C3%A1ctica_de_su_implementaci%C3%B3n

Cuenca, S. Vargas, H & Viela, W. (2019). Importancia de la Correcta Imputación del Delito robo, garantías de un adecuado proceso penal. *Revista Universal y Sociedad*.

http://scielo.sldcu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400229&Ing-es&tIng-es

Diccionario panhispánico del español jurídico, (2023)

<https://dpej.rae.es/lema/expediente>

Diccionario esencial de la lengua española (2006). Real Academia Española © todos
Los derechos reservados

<https://www.rae.es/desen/calidad>

[#:~:text=F.,que%20permiten%20juzgar%20su%20valor.](https://www.rae.es/desen/calidad#:~:text=F.,que%20permiten%20juzgar%20su%20valor.)

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.Plaza de Edición. Madrid Alto

<https://www.redalyc.org/pdf/1770/177054481010.pdf>

Echandía. (2000). Valoración de los Acuerdos de la Maxima Experiencias

Escobar. (2010). Juicio Juridico

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Escobar.(2010). Aplicacion del Principio de Motivación

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100072

Espinosa, C. (2010). Teorpa de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. Quito, Ecuador: Tribunal Contencios Electoral de justicia recuperado de:

<https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las>

Fernandez. (2005). Garantia Constitucional

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3938/10.pdf>

Fonceca Lujan, R.C. (2017). Calidad de las sentencias penales en Mexico. En D, vallespin Perez (coord.), *Direito e justicia ante los desafíos de la globalización* (Num.I, Juruá-Consinter.

Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. México. Edamsa Impresiones
6 Edición

https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2._Hernandez,_Fernandez_y_Baptista-Metodolog%C3%ADa_Investigacion_Cientifica_6ta_ed.pdf

Hernández, Fernández y Baptista. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta
Edición. México. D. F: México. McGraw-Hill.

https://www.academia.edu/20792455/Metodolog%C3%ADa_de_la_Investigaci%C3%B3n_5ta_edici%C3%B3n_Roberto_Hern%C3%A1ndez_Sampieri

Ramirez, M. (2019). El origen del debido Proceso, Bogota, Temis

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>

Johnson, Hernández, Sampieri y Bartaglia (2014). Selección de la muestra. En
Metodología de la Investigación. Sexta Edición. México. D. F:
México. McGraw-Hill.

Kanm, F. (2017). Academia de la Magistratura. “Que es correcto y que no es”
MEJORAMIENTO humano, de Bosto. Nick y Savalescu, Julian
Editorial TEELL. España. 2017

Landeau, R. (2007). Elaboración de trabajos de investigación. 1ºEd. Venezuela:
Editorial Alfa

https://books.google.com/books/about/Elaboraci%C3%B3n_de_trabajos_de_investigaci.html?hl=es&id=M_N1CzTB2D4C

León, R. (2008). Características de las sentencias penales en los delitos Económicas
<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4778-caracteristicas-de-las-sentencias-penales-en-los-delitos-economicos/>

León R. (2008) Manual de redacción de las resoluciones Jurídicas. Lima: ACAD
<https://www.pucp.edu.pe/profesor/ricardo-leon-pastor/publicaciones/>

Luzon. (2004).Determinación Antijuridica
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1381/UGAZ_HEUDEBERT_JUAN_DIEGO_EXIMENTE_OBEDIENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martínez. (2018).Investigación descriptiva definición, tipos y características Obtenido
De <https://wwwquestionpro.com/blog/es/investigación-descriptiva>

Mendivil. (2013); Importancia de los medios probatorios y el delito de robo
Agravado en el código procesal penal. Lima, Perú
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13975/Anaya_BAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mendoza, D. (2009). Aplicación del Principio de Correlación entre la Acusación y la Sentencia una vision Americana. IUS. Revista del Instituto de Ciencias
https://revistas.up.ac.pa/index.php/orbis_cognita/article/download/745/677/

Muñoz/ Garcia. (2015).Sobre el Bien Juridico en Derecho Penal Parte General, Edit Tirant lo..
https://cuci.udg.mx/sites/default/files/bien_juridico.pdf

Obando. (2013), La valoración de la prueba. Abogado Magister en Derecho por la

UNMSM.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+!%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Orrellana, C. (2005).Manual de Derecho. Lima idemsa

<https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/4302/T-TPA>

[ORELLANA MOQUILLAZA SOLANGIE
CATTERINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/4302/T-TPA-ORELLANA-MOQUILLAZA-SOLANGIE-CATTERINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pérez, C. (2018). Uso de la Lista de Cotejo como Instrumento de Observación.

Universidad Tecnológica Metropolitana

Pérez & Merino. (2014). Definición de Resolución judicial

[https://definición.de/resolución judicial](https://definición.de/resolución_judicial)

Picón, Melian. (2014).L Unidad de Análisis en la Problemática enseñanza y

Aprendizaje. Universidad Nacional de la Patagonia Austria. Unidad Académica Caleta Oliva Ruta 3 Acceso Norte .Caleta Oliva. Santa Cruz Argentina

Placencia. (2004). Determinación de la Culpabilidad. Tipicidad Objetiva
<https://www.marcialpons.es/libros/determinacion-de-la-pena-y-culpabilidad/9789564072517/>

Ponce, N. (2014). La delincuencia organizada en un mundo globalizado, análisis de los fines, patrones y procesos comunes de las rexcdes criminales del Perú y de la evaluación de la respuesta del Estado. Lima

Príncipe, H. (2009). La tapa intermedia en el Proceso Penal Peruano. Su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de procedimientos Penales

Ramos (2019). Administración de justicia en los últimos años, Texto completo Libro pag 1631-1646 Artículo la admisión justicia en España y en America
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=851651>

Rodríguez, J. (2005). Métodos de muestreo: casos practicos. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, Quinta Edición
<https://www.buscilibre.pe/libro-metodos-de-muestreo-casos-practicos/9788474763843/p/3350063>

Rodriguez. M. (2004). El proceso común via emblematica del código procesal penal y su primera etapa de la investigación preparatoria
<https://vlex.com.pe/vid/proceso-comun-via-emblematica-741272081>

Rodriguez, S. Amesquita, F. (2019). Delito robo agravado y su impacto en la seguridad ciudadana, en el distrito de los Olivos. Universidad Nacional Federico Villarreal.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3837>

Roxin (1997). Derecho penal parte general (estructura de la teoría del delito)

https://www.academia.edu/5955280/Derecho_Penal_Parte_General_TOMO_I_Claus_Roxin

Sánchez, R. (2013). Manual de Derecho Penal. Parte especial los delitos

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110

Sancho. (2015), Que resoluciones procesales existen en derecho

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/291110/RESOLUCION_056-2019-MEM-CM.pdf

Sanchez, C. (2023). Implicancias de la Legalización de la Eutanasia en el Perú una

Perspectiva legal, etica y social [Tesis de licenciatura, Universidad Privada de Norte] Repositorio.

<https://hdl.handle.net/11537/34349>

San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6892/mod_resource/content/1/modulo1sistema-procesal-penal.ppt

San Martín, C. (2003). La Reparación Civil

<https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/678/594/2294>

Salas .P. (2018). El recurso de protección contra resoluciones judiciales.

Universidad Austral de Chile

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2018/egs161r/doc/egs161r.pdf>

Sánchez, A. (2018). INEI presenta el Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana

<https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-presento-el-sistema-integrado-de-estadisticas-de-criminalidad-y-seguridad-ciudadana-9236/>

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires:

Rubinzal Culsoni.

[https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6901/mod_resource/content/1/Vazquez_Rossi - Derecho Procesal Penal. Tomo I.pdf](https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6901/mod_resource/content/1/Vazquez_Rossi_-_Derecho_Procesal_Penal._Tomo_I.pdf)

Vescovi.(1988). Tutela Judicial Efectiva y el Derecho Fundamental al Recurso

<https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/195/472>

Villa, J. (2001).Derecho Penal – General. Primera Edición 1998 Segunda Edición
Amentada y actualizada: 2001 hecho el deposito legal Ley N° 26905
REG: N° 1501322001

<https://www.pj.gob.pe > wps > wcm > connect>

Villavicencio (2006).Determinación de la Imputación Objetiva

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2951>

Zaffaroni Aliaga. & Slokar. (2002).La Legitima Defensa.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2006/10/doctrina30951.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 07026-2015-0-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°07026-2015-0-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Libertad. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07026-2015-0-1601-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Libertad 2023?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 07026-2015-0-1601-JR-PE-01; del Distrito Judicial de la Libertad son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCER
JUZGADO PENAL COLEGIADO**

EXPEDIENTE : 07026-2015-0-1601-JR-PE-01
ESPECIALISTA : A
IMPUTADOS : C
: C
: C
: C
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : D

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN N°: 19
Trujillo, diez de diciembre
Del año Dos mil quice

VISTOS Y OIDOS los actuados en juicio oral inmediato llevado a cabo por el Tercer juzgado Penal Colegiado de la corte de Justicia de la libertad, integrado por los Señores jueces: A.A.A, quien interviene como Director de Debates, proceden a emitir la correspondiente sentencia.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

Representante del Ministerio Público: B, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

- ABOGADO DEFENSOR del acusado C: E con registro CALL N° 2534
- ABOGADO DEFENSOR del acusado C: E con registro CALL N° 2356
- ABOGADO DEFENSOR del acusado C: E con registro CALL N° 8059
- ABOGADO DEFENSOR del acusado C: E con registro CALL N° 8156.

ACUSADOS:

C, identificado con DNI N° 46003655, de 26 años nacido el 17.10.1989 en Trujillo, hijo de G y H con domicilio en la Calle Alfonso Ugarte N° 1106 –Florencia de Mora de ocupación estibador y pintor, percibe de 40 a 50 nuevos soles diarios, secundaria completa, conviviente tres hijos. No tiene antecedentes no tiene señas y apodo refiere que su abogado es el E.

C, identificado con DNI N° 45291486 de 27 años nacido el 03.04.1988 en Trujillo , hijo de G y H, con domicilio en la calle Miguel Ángel s/n altura del mercado conocido como Laberinto en Santo Dominguito, alquila en ese lugar, cuarto de secundaria. Tiene antecedentes por Lesiones leves, no tiene apodo, no tiene tatuajes, conviviente con una hija, su Abogado es el, E. C, identificado con DNI N°46106111 de 43 años con su domicilio en la Urb. Los Naranjos Mz I Lote 23 nacido el 28.04.1972 hijo de G y H, con segundo de secundaria, conviviente de ocupación estibado, percibe de 30ª 40 nuevos soles, no tiene antecedentes, no tiene señas particulares, su Abogado es el Dr. E.

C, identificado con DNI N° 18222292, 38 años con domicilio en Alfonso Ugarte N° 1165 – Florencia de Mora, con quinto de secundaria de ocupación transportista, percibe de 70 a 80 nuevos soles diarios, recién se ha enterado que tiene antecedentes por el delito de hurto que está en trámite, no apodo no tiene tatuajes, solo una cicatriz en el brazo izquierdo por quemadura, conviviente, dos hijos su abogado es el Letrado E.

ABOGADO DE AMBOS AGRAVIADOS: Dr. E. con registro CALL N° 6217, con domicilio procesal en el Jr. Bolognesi N| 646 oficina I, con celular 955619121

I. PARTE EXPOSITIVA

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUSTANCIAS OBJETO DE JUZGAMIENTO

PRIMERO: Conforme al requerimiento acusatorio escrito sustentado en audiencia, la representante del Ministerio Público refirió que los hechos en que se sustenta la acusación consisten en que el día 01 de diciembre del 2015, siendo las 03.10 horas aproximadamente personal policial de radio patrulla centro. SO3 PNP J. SOS PNP J. SOI PNP J. SO3 PNP J. a bordo de la móvil PL-I3059, cuando realizaban patrullaje de rutina altura de la AV. América Sur y Jr. Montesinos de la Urbanización El Sol. Observaron que en las instalaciones del Grifo de combustible SERMAR SAC. El mismo que se encontraba con las luces de alumbrado eléctrico apagadas y cercado con una cinta de seguridad de “peligro” y en el interior costado de una isla de abastecimiento de gasolina, se encontraba estacionado un CAMION de placa T3T-870, marca FOTON , color plata-azul- anaranjado- blanco, y un aproximado de siete personas de sexo masculino en actitud sospechosa en el camión, en la tolva, alrededores del mismo y cerca de las oficinas administrativas de dicho grifo, por lo que personal policial solicita el apoyo inmediato de otros colegas para intervención llegando en el apoyo los SO2 PNP J. SOB PNP J. SO3 PNP J. Y SO3 PNP J. entre otros.

Refiere Fiscalía que los sospechosos al notar la presencia policial optaron por darse a la fuga; pero, tres de ellos lograron ser reducidos en el mismo lugar, identificándose como C., quien vestía polo color verde que estuvo a bordo del camión y al verlos descendió para fugar pero fue reducido; el segundo reducido fue C., quien vestía un polo amarillo y estuvo en la tolva del camión cogiendo la manguera que abastecía e cilindro, el tercer reducido fue C, quien estaba por la parte trasera del camión junto con otros dos sujetos que se dieron a la fuga perseguidos por el SO J. pero no pudieron ser detenidos.

Asimismo Fiscalía indico que a C, lo detuvieron como a unos 200 metros aproximadamente y a C, lo detuvo el SO PNP J, a unos 100 metros aproximadamente por la Av. Gonzales Prada, encontrándole en posesión, a la altura de su pantalón, un REVOLVER marca ASTRA abastecida con 06 cartuchos.

Al momento que sucedía la intervención, se escuchó gritos de ¡auxilio! Con voz masculina de una persona que se encontraba en una de las oficinas del Grifo, y al acercarse se trataba del agraviado **D**, empleado del grifo que estaba maniatado, sentado en el suelo, con una herida sangrante en la cabeza, indicando que hacia aprox. Media hora antes fue sorprendido por sujetos desconocidos que lo amenazaron con un arma de fuego y lo agredieron físicamente, maniatándolo y contra su voluntad lo retuvieron en la oficina denominada “sala de máquinas” procediendo a rebuscar en la caja de dinero, sustrayendo un aprox. De S/1.200.00 producto de la venta del día, y luego ha ingresado

un camión al costado de un surtidor de gasolina para sustraer el combustible hacia unos cilindros que estaban que estaban en el camión. Según fiscalía ello ha sido constatado con el registro vehicular, se encontró dos mangueras de combustible del grifo abastecido colocadas en los cilindros que se encontraba en la parte superior del camión, encontrándose un total de 25 cilindro color verde, 13 galones color azul y 01 cilindro color blanco; pero solo un cilindro color azul que estaba lleno aprox. De 48.10 galones, valorizado cada galón es S/.11.25 ascendiendo a la suma total de S/. 541.12 por concepto de dicho combustible sustraído, que sumado al dinero en efectivo también sustraído asciende a un total de S/.1,741.12 conforme al informe presentado por la parte agraviada. Luego fueron conducidos los intervenidos y el camión al complejo PNP de San Andrés para las investigaciones del caso, el camión intervenido es de propiedad del ahora acusado C.

SEGUNDO: CALIFICACIÓN JURIDICA:

Por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal escrita contra C. C. C.C. C, como coautores del delito ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189°, inc. 2.3 y 4 del Código Penal, en agravio de D, y GRIFO SERMAR S.A.C este último debidamente representado por su Gerente General D, debiendo precisarse que el acusado C, se ha acogido al proceso de Conclusión Anticipada, habiéndose emitido en su oportunidad la resolución aprobatoria del acuerdo arribado.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:

En merito a lo descrito en el considerando anterior, la Representante del Ministerio público solicito se sancione a:

- C, y C con quince años (15) de pena privativa de libertad.
- C, con diecisiete (17) años de pena privativa de libertad
- C, a treinta y tres años (33) de pena privativa de libertad

Si como al pago de S/.4,000.00 DOS MIL NUEVOS SOLES, que deberán pagar los acusados de manera solidaria, en el entendido de S/.2000.00 DOS MIL NUEVOS SOLES a favor de cada agraviado.

CUARTO – DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:

C,: Inocencia de su patrocinado y lo va a demostrar en juicio para su posterior absolución.

C,: Refiere que su patrocinado es responsable de los hechos, acepta responsabilidad pero no se ha logrado establecer un acuerdo respecto a la pena a imponer, ya que el hecho ha quedado en grado de Tentativa y la Reincidencia no le es aplicable.

C,: Demostrara que no existe razón para responsabilizarlo como Coautor del delito de Robo agravado y solicita la Absolución.

C,: Se le acusa de un delito que no cometió y fue utilizado por los verdaderos delincuentes y demostrara la inocencia de su patrocinado.

QUINTO –DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS: De conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal el Colegiado por intermedio del Director de debates personal si se consideran responsables de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal, a lo cual a excepción de C, los acusados refirieron ser INOCENTES. Siendo así; se dispuso la continuación del juicio Oral.

SEXTO – TARAMITE DEL PROCESO: El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el Código Procesal Penal; dentro de los principios Garantías Adversales, que informan este nuevo sistema; habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° y 448° del CPP, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado a los testigos ofrecidos por el Ministerio Público, así como a los acusados, y al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso, actuándose las testimoniales admitidas en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, la mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del NCPP, pasando el Colegiado a deliberar en forma secreta y conforme a lo establecido en el artículo 394 del CPP, procede a emitir la presente resolución.

SETIMO – ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO:

7.1. Los hechos incriminados están referidos al delito de ROBO AGRAVADO, descrito en el artículo 188 del Código Procesal Penal que prescribe. “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”; concordante con las agravantes de los incisos 2,3 y 4 del Art.189, el cual esta referid: 2. Durante la noche o en lugar desolado; 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos o más personas cuya perpetración se atribuye a los acusados C, C, C, y C. en calidad de coautor. En consecuencia resulta necesario establecer una delimitación teórica de la conducta típica incriminada, así como del grado de participación en el evento delictivo.

7.2. En cuanto al delito enunciado en el apartado precedente el Colegiado estima necesario someter lo hechos imputados a los acusados al estricto rigor jurídico que embarga la estructura funcional (realización de la tipicidad objetiva y subjetiva) del delito en examen, así debemos verificar si los hechos atribuidos. Representan una conducta típica de Robo Agravado, dentro de la teoría de delito, ya que debido a la función de garantía que deben cumplir los tipos penales, como consecuencia del principio de legalidad, se tiene que solo los comportamientos que pueden subsumirse en la descripción típica pueden ser objetos de sanción penal. Lo cual implica necesariamente someter la conducta incriminada a lo que la dogmática penal ha denominado juicio de tipicidad, consistente en verificar si ella se encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal, es decir, la coincidencia del hecho concreto cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenida en la Ley. De esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal examinado, así mismo se procederá a su clara delimitación, y de esta manera verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto.

7.3. Los Elementos Objetivos del tipo:

Bien jurídico protegido.- el bien jurídico protegido en el delito de Robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal¹. Siendo que, en el delito de Robo, se transgreden bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto delito complejo; siendo un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.²

Objeto Material.- como señala **J**, se entiende por bien ajeno, todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario pertenece a otra persona. En otros términos, resultara ajeno el bien mueble, si este no lo pertenece al sujeto activo del delito y más bien le pertenece a un tercero identificado o no.

Acción Típica.- El Delito de Robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. El apoderamiento importa. a) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión – a la del sujeto activo y, b) la realización material de los actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188 del Código Penal, se requiere de la sustracción del bien, esto, la separación de la custodia del bien de su titular y la incorporación a la del agente.

La Violencia y Amenaza.- es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo⁴. Respecto d este punto, la Corte Suprema en la sentencia plenaria N° 2005/DJ-301-A, ha señalado que, los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción del bien.⁵

- a. Violencia: Constituye violencia de acción de ímpetu o fuerza que se realiza sobre una persona para vencer su resistencia natural a la desposesión de algo que le pertenezca. Se desarrolla para lesionar la capacidad de actuación del sujeto pasivo, quien actúa en defensa del bien mueble que lo pertenece o detenta. Respecto a este elemento objetivo señala **J**, que, “la intensidad de la violencia no aparece tasada por el legislador. El operador jurídico tendrá que apreciarla en cada caso concreto y determinar en que caso ha existido violencia suficiente en la sustracción para configurar el robo.
- b. Amenaza: Es el anuncio o conminación de mal inmediato, grave y posible, susceptible de inspirar temor en el interlocutor. Se desarrolla para lesionar la capacidad de decisión del sujeto pasivo de actuar en defensa del bien mueble que se pretende sustraer.

7.4. Los elementos subjetivos del tipo: se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el sujeto agente. De este modo el sujeto agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva de tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho.

7.5. Antijuridicidad y Culpabilidad: La Antijuridicidad debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación, como son: la legítima defensa, estado de necesidad justificante, actuar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho o consentimiento. La culpabilidad es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: inimputabilidad; el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta.

7.6. Iter criminis:

Tentativa: “ El artículo 16 señala que “ en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidido cometer, sin consumarlo:.. “ estaremos ante la tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien mueble haciendo uso de violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien mueble por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional.⁷

Consumación: La Jurisprudencia Nacional precisa que “la consumación del delito de Robo Agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico así como del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien.⁸ La acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura como un delito de resultado y no de mera actividad, en razón que el agente no solo desapodera a la víctima de la cosa- adquiere poder ella- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de la quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa.

7.7. Agravantes:

Durante la noche o en lugar desolado.- esta agravante apunta a una noción objetiva de nocturnidad natural y que además. Se utiliza de propósito a provechando la situación de indefensión de la víctima. No debe confundirse las horas de la noche con una situación de oscuridad y por tanto de facilitación de robo y mayor indefensión de la víctima.

Con el empleo de Arma de Fuego.- esta agravante apunta a que mediante el empleo de este objeto se genera a una situación de mayor indefensión para la víctima, pues esta tiene la noción de que puede ser afectada en más alto grado, en sus integridad personal, como en su vida, o en su patrimonio, si es que se va a utilizar dicho objeto.

Con el concurso de dos o más persona.- para que se configure la agravante, las dos o más personas que intervienen en la perpetración del delito de robo, deben concurrir en calidad de coautores, y su actuación se debe circunscribir al momento de la sustracción del bien mueble. Los sujetos concurren de manera conjunta, con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante.

OCTAVO. Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del art. 2° de la Constitución Política del Estado. “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y

subjetivas del delito, es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podrá ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha norma.

NOVENO: MOTIVACION CLARA, LOGICA Y COMPLETA DE LOS HECHOS:

9.1.- el análisis versa sobre las pruebas actuadas en juicio oral, las cuales tuvieron lugar bajo los principios de contradictorio, intermediación y publicidad, habiéndose recibido en Audiencia Pública de acuerdo al orden establecido por el Ministerio Público como Pruebas de cargo el examen del ya sentenciado **C**, como testigo impropio agraviado **D**, supervisor del Grifo, **F**: efectivos policiales **J, J, J**, y **i**. del perito biólogo **i**, prescindiéndose ante inconcurrencia de la declaración del efectivo policial **J**, y de los peritos **i, i** y **i**. Por otro lado, se recibió como testigo de descargo del acusado **C**, el examen de la conviviente de este, **F**, y por la defensa de **C**, el examen de los testigos **F**, y **F**, prescindiéndose del examen **F**, y **F**, oralizándose las documentales de cargo y descargo no introducidas durante el desarrollo del Juicio Oral con el examen de los testigos concurrentes.

9.2. Corresponde entonces analizar la prueba actuada en el juicio oral para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de Robo Agravado y además la responsabilidad de los acusados en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, o si por el contrario, los acusados no han intervenido en tales hechos y por ende no son responsable conforme es la tesis de la defensa de **C, C**, y **C**. Para cuyo efecto corresponde precisar que de acuerdo al Ministerio Público, la participación de los acusados en los hechos materia de juzgamiento en calidad de coautores; consistió en lo siguiente:

- a) **C**, y **C**. sorprendieron, redujeron y golpearon al dispensador y guardián del grifo SEMAR S.A.C, agraviado, **D**.
- b) **C**; abastecía desde el camión con combustible los cilindros que se encontraban en el.
- c) **C**; portaba un arma de fuego con la que amenazaron golpearon y redujeron al agraviado.
- d) **C**; propietario y conductor del camión en el que se encontraban los cilindros y que fue intervenido al limón del referido vehículo y que capturados por los efectivos policiales y que además, se llevaron la suma de 1200 nuevos soles producto de la venta del dos.

9.3. Conforme señala la Representante del Ministerio Público, estos hechos efectivamente configuran el delito de Robo Agravado, cometido en Coautoría al haberse efectuado el reparto de roles funcionales conforme a lo descrito en el ítem precedente entre los cinco acusados y otros dos ciudadanos aún no identificados, por haberse dado a la fuga ante la intervención policial, habiéndose empleado con tal finalidad violencia y amenaza conforme ha referido el agraviado, corroborado con el CML incorporado al presente proceso, precisándose que el apoderamiento del bien mueble, se ha efectuado sobre bienes de la empresa agraviada, correspondiendo por ende a efectos de determinar la vinculación de los acusados con el delito de Robo Agravado, efectuar para ello la Valoración Individual y conjunta de los medios de prueba adecuados en juicio oral.

DECIMO.- VALORACION INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:
MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO MINISTERIO PÚBLICO:

10.1. El testigo **C**; antes el interrogatorio efectuado por el Ministerio Público, refirió haber estado llenando petróleo solo en el grifo, en unos cilindros que estaban en un camión pero no sabe de quien es y **Qué** no habitó en su interior. El grifo estaba normal, estaba abierto, se entrevistó con su primo **C**, para que le autorice a llenar combustible, solo estaban los dos, el grifo estaba abandonado, solo. Luego llegó la policía, los intervinieron refiriendo no haber visto a sus coprocesados. El hecho no fue planificado, fue a la **Hermelinda** a traer el camión, un señor vino y lo dejó ahí.

Respecto al grifero dijo que estaba reducido, un desconocido lo hizo, no sabe si le hicieron alguna herida.

Este testigo admitió su responsabilidad en los hechos, atribuidos por el Ministerio Público sometiéndose al Proceso de Conclusión Anticipada; sin embargo de su declaración se advierte la poca coherencia que tiene respecto a la forma y circunstancias en que realizó los hechos el día 01 de Diciembre del 2015 en horas de madrugada, al referir que no hubo planificación alguna sobre el Robo combustible, la forma y las circunstancias en que se encontró con su primo **C**, y empezaron a llenar combustible, así como también respecto a la que ha señalado que el grifo se encontraba abandonado que el solo fue la **Hermelinda** y contrató el camión que habría dejado sin el conductor, que el solo subió los cilindros de combustible y que el guardián fue reducido por un drogo, evidenciándose más bien con ello, de acuerdo a las máximas experiencias, que al negar la participación de otras personas distintas a su primo **C**, quien ya había aceptado su responsabilidad – lo que pretendía era exculpar a sus coprocesados y tratar de no vincularlos con los hechos anteriormente descritos.

10.2. El agraviado **D**, refirió que el día lunes 30 de noviembre a las 12 horas (01 de diciembre) cierra el turno en el Grifo, pone las cintas de peligro y se queda solo; estaba haciendo reporte GLP adentro de la sala de máquinas depósito de la bóveda la suma de 1.000 soles. Teniendo sobre la mesa un aproximado de 1.200 soles, abre la puerta para coger las boletas, circunstancias en que tres sujetos lo agarran y llevan al baño, lo golpean, lo llevan a la Sala de Máquinas, amarran y golpean con la cachapa de la pistola, escuchando que iban a llevar combustible, le preguntaron quien llega después indicando este es el supervisor a las 2 am, llamaron para que el camión no entre, refiriendo que al llegar este, le sacaron la ropa. El Supervisor habló con uno de los delincuentes y preguntó por él, escuchando que disponían que los sigan y le preguntaron si regresaba, poniendo el revólver en la obligan a declarar donde está la llave para el combustible y con esa información empezaron a abastecer el camión y al transcurrir unos 20 minutos aproximadamente ya no los escucho, al cabo de lo cual, logro soltarse las amarras y pide auxilios prendiendo las luces y ve a la Policía con tres delincuentes.

Si bien es cierto, este testigo ha referido no haber logrado ver a quienes lo golpearon y amenazaron, así como tampoco quienes tomaron el dinero, ha referido que al liberarse y salir a pedir ayuda, la policía ya había intervenido y reducido a tres personas, y que estos estaban en el camión. Por otro lado, corresponde resaltar que este ha señalado que los hechos se suscitaron aproximadamente a las 1: 40 am, no habiendo explicado que tiempo le toma desde que cierra el grifo hasta que cuenta el dinero, que no escucho que los delincuentes hablen de dinero, y que el reporte de dinero lo terminó en la mañana luego de los hechos y lo entrego a la Gerencia aproximadamente a las 9 de la mañana, después de que el Médico Legista lo atendiera 86.30 am aprox.), y que había ido voluntariamente a hacerlo, refiriendo haber encontrado el papelito donde previamente lo había anotado.

La explicación que brinda este testigo, respecto a la suma de 1.200 soles, no resulta coherente, ya que por un lado, señala haber depositado previamente 1.000 soles en la bóveda y no explica porque no hizo lo propio con este dinero, si como ha referido ya lo había contado y anotado incluso en un papelito que a pesar de los hechos y la forma abrupta en que estos se realizaron, volvió a encontrar y que sin embargo tampoco ha sido incorporado en juicio oral, así como por el hecho de que el reporte lo ha realizado al día siguiente, aproximadamente a las 9:30 de la mañana, luego de regresar de la atención con el Médico Legista y no se ha hecho referencia- mas allá de señalar que corresponde a la venta de ese día – como es que sustenta documentalmente tal suma al no haber anexado algún otro documento como por ejemplo. Los tickets o comprobantes de venta que permitan corroborar que efectivamente existía un faltante de dinero (que debería al Colegiado a no tener por acreditado de manera indubitable la preexistencia de tal suma de dinero en la Mesa).

10.3.El testigo **F**; ha corroborado en parte tal versión señalando que labora como Superior de varios grifos entre ellos SEMAR, labor que inicia aproximadamente a las 1: 15 am, refiriendo que el día 30/11, llegó aproximadamente a las 2 o 2:15 am y no encontró a nadie, pero como **D**; para regresar para atrás, pensó que estaba por ahí, sin embargo salió a su encuentro una persona uniformada con casaca, pantalón, y gorra, a quien no se conocía, preguntando el por **D**; a lo que le contestó que se había enfermado y le había pedido que lo cubra porque ya había trabajado antes, identificándose como **C**, sin embargo ello le pareció sospechoso, y no obstante haber preguntado en otros grifos si lo conocían obtuvo respuesta negativa, no dio cuenta a la policía, enterándose posteriormente de lo acontecido y que según referencia además habían sustraído la suma de 1.200 soles.

Conforme el mismo testigo ha señalado, el encontró a una persona desconocida en el grifo, pero esta no es ninguna de los acusados; así mismo ha señalado que **D**; no sabía la hora en que iba a llegar, ya que lo hacía de sorpresa y a diferentes horas, precisando que en el grifo a una cantidad de determinada de combustible y se sabe cuándo se vende; sin embargo el no supervisara el aspecto de dinero.

10.4. el efectivo policial **J**, ha referido que se encontraba realizando patrullaje por la avenida América Sur y Jirón Montesinos llamándose la atención al ver que a pesar de que las luces del grifo SEMAR, que cierra a las 12. Se encontraban totalmente apagadas y encintado, en una de las “islas” en la oscuridad un promedio de siete personas, por lo que luego de pedir apoyo policial, se acercaron al grifo, saliendo los ocupantes del camión y los demás sujetos corriendo en diferentes direcciones, luego de intervenir a tres sujetos, corre en dirección de otros 2 sujetos, sin embargo no logra alcanzar a ninguno de ellos, luego llegaron otros patrulleros quienes intervinieron a dos sujetos, uno a 200 y otro a 100 metros aproximadamente.

Además este efectivo policial ha referido que al momento de la intervención, escuchó grifos, y al regresar de la persecución, vio al guardián, malherido, con heridas en la cabeza, refiriendo que al chofer no le solicitó documentos. Y este al notar la presencia policial, bajo del vehículo rápidamente, presuntamente para correr, pero no tuvo tiempo por la intervención policial.

10.5.- **J**; ha referido que en su calidad de efectivo policial y en circunstancias que se encontraba realizando patrullaje, aproximadamente a las 2.20 am, a la altura de la avenida América con Montesinos- Grifo SEMAR – este se encontraba con las luces apagadas,

con la cinta amarilla, y al costado de una “isla, un camión y aproximadamente 7 sujetos, como es su zona de patrullaje, les pareció extraño, por lo que pidieron apoyo policial, llegando dos móviles más.

Preciso que en su móvil iban cuatro efectivos policiales **J, J, J, y el.** Descendieron del vehículo, personas se percatan de ellos, estaban nerviosos y pidieron documentos; redujeron a tres de ellos, otro sale corriendo y por la Avenida América y Gonzales Prada, se le redujo, encontrando en su poder un revólver.

Además el efectivo policial ha precisado que los tres detenidos son **C, C,** y el sujeto armado es, **C.**

10.6. **J;** ha referido que labora como chofer en el área de Emergencia Centro, que el día 30 de noviembre laboraba con **J,** al escuchar el pedido de apoyo, se dirigieron al grifo SEMAR y encontraron personas reducidas, dieron seguridad, el se hizo cargo del camión FOTON, que se encontraba estacionado en el grifo, en su interior habían cilindros de latón, y cilindros de plástico, dos de los cuales se encontraban conectados a islas de 90 y 84 octanos.

Este testigo no ha participado en la intervención de los acusados, no se encontró nada en vehículo; vio al agraviado conversando con todos, refiriendo que el agraviado les dijo a todos que habrían sustraído dinero también.

10.7. **i:** realizó el informe de inspección Criminalística N° 1606-2015; obrante a fojas 79-81 del proceso, refiriendo que al constituirse al lugar de los hechos en el Baño de las Damas encontró manchas pardas rojizas en las paredes, en el suelo y taza, en el Cuarto máquinas; huellas de calzado impregnadas en manchas pardo rojizas, que tienen que ser evaluadas por el Biólogo, evidenciándose del referido informe que en este no se han consignado conclusiones, no habiéndose recogido fragmentos de huellas papilares, sino únicamente las manchas pardo rojizas.

10.8. Por otro lado el perito del biólogo **i;** ha sostenido que la prueba de luminol (para buscar sangre no visible al ojo humano) en el calzado de los intervenidos dio positivo para dos de ellos en las personas de **C,** (M02) y, **C.** (M04), tal como aparece de Acta de realización de Prueba de Luminol de fojas 83 y Dictamen Pericial de Biología Forense N°228-15, de fojas 102-104 que concluye que las muestras 02 y 04 dieron positivo a la Prueba de Luminol y además la M02, dio positivo para sangre humana, no habiéndose podido determinar el grupo sanguíneo, ya que está resultó ser insuficiente.

De esta manifestación y documentales introducidas en juicio oral, se puede concluir que el calzado que llevaban los acusados **C;** (ya sentenciado),, y **C,** dieron positivo a la prueba de luminol, es decir restos de sangre no visible al ojo humano, pero que permite ubicarlos en la escena de los hechos conforme al sostenido por el testigo **i;** quien al constituirse al lugar y realizar inspección Criminalística, ha dejado constancia que en el interior del baño de damas del personal de empleados, en la pared y desde la puerta de ingreso, se observan huellas indefinidas de calzado impregnadas de una sustancia pardo rojiza, así como también en el ambiente utilizado como cuarto de máquinas, que son los ambientes donde el agraviado fue golpeado y maniatado, causándole la herida sangrante descrita por este al rendir sus perspectiva manifestaron, versión que incluso se encuentra corroborada con el CML, 01964 I-L, de fojas 78, que describe entre otras heridas contusas no saturadas, sangrantes de longitud variable.

10.9. Con el Acta de Intervención Policial # 4383, obrante de fojas 72-74, se perenniza la forma y circunstancias en la que personal policial, intervino el día 01 de Diciembre del

2015, a las 3:20 horas en las instalaciones del grifo SEMAR a los acusados **C**, **C**, y **C**. cuando trataban de darse a la fuga a **C**; a unos 200 metros por la calle Cristóbal de Molina, y a **C**; por la avenida Gonzales Parada a unos 100 metros aproximadamente llevando un arma de fuego (revólver); así como el hecho de que el agraviado **D**; se encontraba en el interior de la Sala de Máquinas sentado en el suelo y maniatado, con una herida en la cabeza, quien refirió que le rebuscaron la caja de dinero y sustrajeron aproximadamente 1.200 nuevos soles producto de la venta del día, ingresando posteriormente un camión para robar combustible, el mismo que fue recuperado por la oportuna intervención de los efectivos policiales.

10.10 Acta de Registro Personal efectuado **C**; obrante de fojas 75, en la que se describe el arma de fuego que se encontró a la altura de la cintura, lado derecho dentro de su pantalón jean, color azul consistente en Revólver marca Astra, calibre 22, de fabricación española y Numero de Serie 50731, abastecía con 9 cartuchos, lo cual corrobora lo manifestado por el efectivo policial, **J**.

10.11. Acta de Registro Vehicular e Incautación, suscrita por el efectivo policial **J**, la cual corrobora lo indicado por este, y que constaba que respecto al vehículo intervenido con placa de rodaje T3T3-870, marca FOTON, en presencia del acusado **C**; en el exterior de las carrocería, se encontraron 25 cilindros de latón de una capacidad aproximada de 60 galones de combustible, 13 galones grandes y un cilindro color blanco, dejando constancia que dos cilindros de latón contenían combustible de cantidad de determinar; es decir y debido a la intervención policial, los sujetos, no llegaron a consumir que el delito planificado respecto al combustible, por lo que al respecto el ilícito, al no haber logrado la desposesión de la parte agraviada del referido bien, se encuentra en grado de Tentativa.

10.12. La consulta vehicular de fojas 77, evidencia que el vehículo de placa T3T-870, se encuentra registrado a nombre de **C**; precisándose que respecto a este vehículo es el mismo que fue intervenido en el grifo SEMAR abasteciéndose de combustible, por tanto se trata del bien utilizado para trasladar el combustible que venía siendo sustraído.

10.13. El certificado Médico Legal 019641-I obrante a folios 78 y suscrito por **i**; 01/12/15, a las 7:03 am, fue atendido al referir asalto y agresión por persona desconocida, presentando al momento de su evaluación heridas contusas no saturadas sangrantes, lo cual ha originado que se le otorgue 02 días de atención facultativa y 07 días de incapacidad médico legal.

10.14. Acta de incautación de prendas de Vestir (Zapatillas) la cual en presencia de Representante del Ministerio Público, abogados defensores y acusados, señala que los cinco intervenidos hicieron entrega a del calzado que llevaban, informándose que ello era con la finalidad de realizar la diligencia de Bluestar, la que finalmente ha derivado en el Acta de Luminol e informe Pericial de biología Forense 228-15.

10.15. Informe Pericial de Balística forense 16-12-15, de fojas 84, efectuado por **i**; que concluye que el revólver y 09 cartuchos peritados, se encuentra en regular estado de conservación y funcionamiento, con lo que se acredita que el Revólver encontrado al acusado **C**, se encuentra operativa y en regular estado de conservación.

10.16. Informe de Ingeniería Forense FQ.301-15, de fojas 85, que concluye que la muestra representativa obtenida de un cilindro metálico de color verde que se encontraba en la carrocería del camión FOTON, color plomo celeste con placa de rodaje T3T-870 recuperado por la intervención policial- corresponde a combustible derivado del petróleo, no habiéndose determinado el octanaje por no contar con el equipo necesario, lo que evidencia que efectivamente el contenido de los cilindros que se pretendía sustraer del Grifo SEMAR, era combustible, por lo que resulta correcto afirmar que nos encontramos frente a un delito no consumado.

10.17. Parte Diario Grifero N° 001451, 001450 y 003001, obrante a folios 86, 87 y 88 respectivamente. Los dos primeros del día 01 de Diciembre del 2015, efectuados por **K**, por la suma de 541.12 y 1858.80, corresponden el monto entregado por la grifera de la isla 26 por la venta de combustible del día antes indicado, es decir luego de acontecidos los hechos materia de juzgamiento, que corresponde al combustible sustraído, el mismo que ha sido recuperado, pero conforme ha señalado la Representante del Ministerio Público al momento de sustentar su tesis, corresponde a su valor.

Por otro lado, debe dejarse constancia, que a pesar de que se trata de un parte diario evidentemente y a pesar de ser el parte que le corresponde al día anterior, el signado con el número 003001, corresponde a otro color de impresión, sin embargo lo resaltante en él, es que coincide con ninguno de los datos consignados en el parte 001450 respecto al combustible encontrado por la grifera **K**, a pesar de que le grifero agraviado, ha sostenido de que es el parte que corresponde al cierre del día 30 de Noviembre, el cual sin embargo conforme el mismo ha sostenido lo efectuó recién el día 01 de Diciembre aproximadamente a las 9:30 de la mañana, no habiendo referido como es que obtuvo las cantidades consignadas en él, así como tampoco cómo es que ha establecido el monto de dinero presuntamente faltante y cómo es que ha determinado que los mil soles que ha referido depósito en las bóvedas, no corresponde a ata faltante, ello en razón de no haberse aparejado a los autos y actuado en juicio oral, documental que acredite que producto de la venta del día, se ha generado en monto de dinero, que este haya sido o no depositado en la referida bóveda, cuya existencia si bien es cierto, no ha sido acreditada, tampoco ha sido cuestionada, por lo que respecto a esta documental, el colegiado considera que no es el documento idóneo para acreditar la preexistencia de los 1.200 soles presuntamente sustraídos.

10.18. Copias de la Carpeta Fiscal 2013-1829, de fojas 89-97, ofrecidas por el Ministerio Público ende justificar la pena solicitada imponer, sin embargo el Acuerdo Plenario 01-2008, ya ha establecido en esta figura aplica cuando se ha impuesto Pena Privativa de Libertad con carácter de Efectiva y no suspendida como en el presente caso, habida cuenta que la sentencia impuesta fue dos años, SUSPENDIDA en su ejecución por el mismo plazo, por lo que respecto a tal documental, resulta innecesario, efectuar mayor análisis.

10.19. Informe 022-2015-ZRV-AEAV, que contiene 02 Boletas informativas. Documentales que corren las fojas 98-100, que acredita que el 03 de Diciembre del 2015, **C**; cuenta con dos vehículos registrados a su nombre T3T-870 y PM6548; sin embargo contrariamente a lo sostenido por la Representante del Ministerio Público, tal situación, no evidencia la existencia de motivo fútil, por cuanto el Colegiado considera que el hecho de constar con uno, dos o más vehículo incluso, o que pesar de contar con una actividad laboral, económica fija, como es el caso del referido acusado – el sujeto agente comete un delito contra el patrimonio, por lo que esta situación no se encuadra dentro de tal presupuesto para agravar la pena, ya que por la misma naturaleza del bien jurídico

protegido, en este tipo de delitos, precisamente se persigue interés patrimonial al margen de la necesidad económica que pueda preexistir a los agentes, entendiendo que esta agravante sustenta mas bien en obrar por causas insignificantes, nimias, que hacen resaltar de inmediato la desproporcionalidad entre el motivo y hecho realizado, lo cual justifica la agravación punitiva de una determinada conducta punible, sin embargo en el presente caso, tal situación no se encuentra debidamente demostrada, por tanto resulta innecesario efectuar mayor valoración al respecto, debiendo sin embargo esta situación considerarse al momento de efectuar la determinación de la pena a imponer.

PRUEBAS DE DESCARGO.

POR PARTE DE LA DEFENSA DE, C:

10.19. La testigo F; conviviente del acusado C; ha referido que su conviviente labora como chofer y estibador hace diez años, que su esposo llego las 7pm y comento que a las 10 iba a estibar, no recibió la llamada, a eso de las 2 de la madrugada, lo llamaron al teléfono fijo y dijeron que era el encargado de la carga, demorándose de la carga, demostrándose unos 15 minutos en alistarse y luego salió, indicando que no tiene un horario fijo de trabajo, labora en la Hermelinda y salió a cargar unos cilindros, despidiéndose de su casa, luego que abordo un vehículo.

Del examen de este testigo con interés en el resultado del proceso, ya que con el acusado mantiene una relación de convivencia de 10 años, se evidencia que la defensa del acusado ha tratado de acreditar que este estuvo en su domicilio aproximadamente hasta las 2:15 am, luego salió a trabajar, sin embargo conforme se ha indicado dicha testigo, tiene interés directo en el desarrollo del juicio Oral, por otro lado, el domicilio del acusado, se encuentra ubicado en la calle Alfonso Ugarte 1108 Florencia de Mora este se dirigía. Presuntamente al Mercado La Hermelinda tomando para ello un vehículo; sin embargo conforme Acta de intervención de fojas 72-74; fue intervenido caminando a unos 100 metros del grifo SEMAR por la Avenida Gonzales Prada, zona alejada de su domicilio y también de la Hermelinda, lo cual resta credibilidad a tal manifestación, por lo que corresponde tomarla con una argumento de defensa.

POR PARTE DE LA DEFENSA DE, C:

10.20. Los testigos F, y F, señalaron ser estibadores y conocer a C; porque el realiza la misma labor, es una persona responsable, en tal labor no hay horario fijo, saben que salió a trabajar, pero no saben a dónde ni a qué hora. Estos testigos, únicamente han contribuido a acreditar la actividad laboral que desarrolla el acusado, la que de estibador, no habiendo aportado ningún elemento probatorio respecto a los hechos materia de juzgamiento.

DECIMO PRIMERO: VALORACION CONJUNTIVA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

El vigente modelo procesal exige que el órgano jurisdiccional forme su convicción en la prueba actuada en juicio oral, en donde cobra plena vigencia los principios rectores de inmediación y contradicción, y bajo esta premisa se tiene que los hechos conforme han sido descritos por el Ministerio Público y manifestados por los órganos de prueba concurrentes, han quedado parcialmente acreditados en los siguientes extremos.

HECHOS PROBADOS:

RESPECTO AL ACUSADO, C:

11.1. Con el Acta de Intervención Policial 4383, y con las declaraciones brindadas por los efectivos policiales que han concurrido al juicio, se ha establecido que el día 01 de Diciembre del 2015. Personal Policial intervino a 5 sujetos que se encontraban en actitud sospechosa en el Grifo de Combustible SEMAR, interviniendo a bordo del camión de placa de rodaje T3T-870 a C; en el cual habían cilindros vacíos que venía siendo llenados de combustible que sacaban de una de las “islas” del grifo, que además estaba con las luces apagadas y con las cintas de seguridad colocadas.

11.2. con las guías de remisión oralizadas durante el juzgamiento, la defensa ha pretendido acreditar que se encontraba realizando una actividad laboral lícita, ya que refiere había sido contratado para trasladar los cilindros, agregando que en ese momento y hasta la fecha no cuenta con tales documentos, por cuanto los mismos son emitidos en la fecha no cuenta con tales documentos, pero luego de entregar la mercancía, acto en el que también es cancelado el servicio y como este no concluyo no cuenta con tal documento, sin embargo tampoco ha señalado quien fue la persona o empresa que lo contrato para tal traslado, tampoco ha contribuido a esclarecer tal situación; sin embargo conforme se reitera, se ha encontrado estacionado en horas de la madrugada en un grifo con las luces apagadas, cerrado con las cintas de seguridad, sin que exista ninguna persona que despache el combustible, lo que de por sí, ya resulta irregular y extraño, más aun si como señala y acredita con las guías de remisión 713.MTC del 29/10/15 y 311-MTC del 04/12/13, se trata de un transportista con experiencia, quien sin embargo no da cumplimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente, siendo obligación de este, sustentar el traslado de bienes entre distintas direcciones, debiendo presentarla precisamente para poder efectuar el traslado y no emitirla al final, más aun si conforme ha sostenido su defensa, era un servicio para el cual había sido contratado, en tal sentido se tiene que tal afirmación; resulta ser únicamente un argumento de defensa, por cuanto como han señalado los efectivos policiales, este al advertir la presencia policial, se bajó del vehículo a efectos de proceder a fugarse, sin embargo al no poder hacerlo fue intervenido.

RESPECTO AL ACUSADO, C:

11.3. con la misma documental y las declaraciones ya referidas, se tiene que este fue intervenido en el Grifo SEMAR y conforme ha detallado el efectivo policial J; este acusado se encontraba en la parte superior del vehículo, llenando combustible del grifo en los cilindros que llevaban, y al notar la presencia policial, de inmediato salto del camión y trato de darse a la fuga, lo cual no puede conseguir en razón de la oportuna intervención policial, y si bien este ha señalado dedicarse a la labor de estibador, y en esa línea han concurrido los testigos F, y F; sin embargo al acusado en referencia, se le ha intervenido en Flagrancia Delictiva, llenando combustible del grifo SEMAR en las condiciones ya descritas, es decir con las luces apagadas cerrado con las cintas de seguridad, sin que exista ningún grifero o dispensador y previa reducción del guardián.

11.4. Así mismo, este acusado no ha brindado durante juicio Oral, explicación alguna respecto a la persona que lo llevo a contrato para realizar la actividad de estibador, sino que más bien, ha optado por guardar silencio y no contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados.

RESPECTO AL ACUSADO, C:

11.5. Con el Acta de intervención Policial y con las declaraciones de los efectivos policiales que han concurrido al juicio, se acredita que el referido acusado el día de los

hechos fue intervenido a 100 metros del grifo SEMAR por la Avenida Gonzales Prada, luego de que los sujetos al notar la presencia policial, se dieron a la fuga en diferentes direcciones, y si bien este ha señalado que se dirigía a laborar como estibador, sin embargo conforme se ha indicado en la etapa de valoración individual, no ha proporcionado ninguna explicación coherente consistente y sobretodo corroborable del lugar a donde se dirigía, sino que mas bien, la versión de sus conviviente incorporaba al proceso, se advierte es tendiente a justificar la tesis absoluta sostenida por este al momento de preguntar si se consideraba responsable.

11.6. Así mismo con el examen de los Peritos **i**, y **i**; así como informe Criminalístico, Prueba de Luminol y dictamen Pericial 228-15, se acredita que las zapatillas de este acusado presentaban impregnaciones de Sangre, lo cual lo permite ubicarlo en una de las escenas de los hechos, ya que el agraviado producto de las lesiones sufridas, presentaba heridas sangrantes, sangre que fue recogida del Baño de Damas de personal y de Sala de Máquinas, indicios que a criterio del Colegiado reúnen las condiciones exigidas en el artículo 158 del CPP para considerarlos como Prueba Válida, suficiente para destruir la presunción de inocencia y por ende justificar la imposición de una condena.

RESPECTO AL ACUSADO, **C**.

11.7. En principio este acusado, ha aceptado su responsabilidad en los hechos materia de juzgamiento, habiendo el testigo **C**; referido que con el se encontraban llenando combustible para venderlo a un joven alto, colorado y que los dos se pusieron de acuerdo para ello.

11.8. Por otro lado, conforme al Acta de Intervención antes referida, y con las declaraciones brindadas por los efectivos policiales que han concurrido a la audiencia ante la presencia policial, los sospechosos que se encontraban en las instalaciones del grifo, a excepción de los tres primeros intervenidos, lograron darse a la fuga, sin embargo el acusado **C**, fue perseguido por el efectivo policial **J**, quien luego de hacer disparos al aire, lo capturo, y al efectuar el Registro personal, encontró en su poder el Revolver marca Astra, abastecido con 9 cartuchos- cuya funcionalidad y conservación ha sido establecida en la Dictamen de su propósito.

11.9. Así mismo, la existencia de la arma de fuego en los hechos materia de Juicio Oral, se encuentra corroborada tanto con el acta de intervención policial. Acta de registro de personal practicado en su persona, así como el informe de Balística Forense 1612-15 obrante de fojas 72, 75 y 84-85, respectivamente como también la manifestaron del agraviado respecto al revólver con el que fue amenazado y golpeado, el mismo que se ocasiono las lesiones descritas en el CML N°019641-L, obrante a fojas 78, lo cual también contribuye a acreditar la violencia realizada en la integridad del Agraviado **D**; lo que evidencia que tanto la realización del delito de Robo Agravado previsto en el 188° del Código Penal como la vinculación de los acusados con este ilícito penal, se encuentra plenamente acreditado.

En consecuencia, cabe concluir que la versión inculpativa del Ministerial Public se encuentra lentamente corroborada con los elementos probatorios anteriormente descritos, por tanto se le puede considerar como prueba válida para desvirtuar de manera inexorable la presunción de inocencia con la cual ingresaron los acusados al proceso, existiendo en tal sentido suficiente actividad probatoria que acredite la comisión del

hecho, lo cual permite crear en el Colegiado la convicción necesaria para generar certeza sobre la responsabilidad de estos en los hechos materno de juzgamiento.

DECIMO SEGUNDO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

Habiendo solicitado la representante del Ministerio Público, se imponga a **C**, y **C**; quince años (15) de pena privativa de libertad; a **C**; (17) años de pena privativa de libertad y para **C**; a treinta y tres años (33) de pena privativa de libertad por los hechos realizados el 01 de Diciembre del 2015, en calidad de coautores.

A estos efectos, el Colegiado ha deliberado y asumido que la penalidad que corresponde es la que se encuadra en el artículo 188° concordado con el artículo 189° incisos 2,3 y 4 del código penal, razón por el cual, a efectos de aplicarla, merece un análisis dentro del contexto del artículo 1° de la ley N° 30076, que modifica los artículos 45° y 46° del código penal, que señalan los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, así como, las circunstancias de atenuación y agravación que no estén previsto específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible.

12.1. Así, respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido al agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad, 2. Su cultura y sus costumbres, 3. los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que ella dependen.

12.3. respecto a las circunstancias atenuantes, conforme se ha indicado, al no haberse acreditado debidamente la preexistencia de dinero en la suma 1.200 nuevos soles, y siendo notoria la recuperación del combustible que venía siendo retirado del surtidor de combustible del grifo SEMAR, el ilícito ha quedado en grado de Tentativa, debiendo considerarse esta atenuante privilegiada a efectos de la determinación judicial de la pena; en cuanto a las circunstancias agravantes son las mismas que contempla el tipo penal.

12.3. Luego, la pena a imponer debe ser acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 30076, que incorpora el artículo 45-A, respecto a la individualización de la pena, el cual señala. “toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas. 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes; 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, observando las siguientes reglas a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio, c) Cuando concurren únicamente circunstancias de agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

12.4. De los criterios desarrollados, se advierte que en el presente caso de evidencia la circunstancia atenuante- de Tentativa para todos los acusados al no registrar antecedentes penales, a excepción de **C**; quiere registrar una condena por el delito de lesiones leves,

pero que conforme se ha indicado ya al momento de efectuar la valoración individual, no puede tomarse como Reincidencia, al tratarse de una condena con carácter de suspendida, debiendo considerarse además que respecto a él desde el inicio de juicio Oral, ha asumido su responsabilidad en los hechos, pero al no caer arribado con el Ministerio Público a un acuerdo respecto a la pena por tal discrepancia, el juicio Oral ha tenido que continuar, por lo que al respecto en atención a los principios de Razonabilidad y proporcionalidad corresponde a este acusado, dada su voluntad de someterse a una salida alternativa, imponer una pena menor que a los demás coacusados, la cual con al facultad que confiere el artículo 16° del Código Penal, corresponde disminuir prudencialmente la pena por debajo del mínimo legal, que para el delito de Robo Agravado es de 12 años resultando razonable con la conducta desplegada imponer 10 años y 6 meses para el primero y 11 años y seis meses para los demás coacusados, todas estas sanciones penales con carácter de efectiva.

DECIMO TERCERO – REPARACION CIVIL:

Respecto de la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N°6-2006/CJ-116 (pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso pena, está regulada por el art.93° del Código Penal. Así las cosas, se tiene el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil causado por efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, en este caso el daño patrimonial y físico que se le ha causado a la víctima, por lo que, el Colegiado considera que respecto al grifo SEMAR y al no haberse consumado el delito por la recuperación del combustible, habiéndose causado el agraviado **D**, un daño físico que si bien no le ha dejado secuela permanente a pesar de que este haya referido que se siente muy mal que no puede trabajar, el Certificado Médico oralizado en juicio oral, señala al 01/12/15, que se encuentra lucido, en buen estado general, que deambula sin dificultad, situación que incluso, ha sido verificado por el Colegiado a través de la intermediación por lo que el monto solicitado por el Ministerio Público, debe reajustarse proporcionalmente, teniendo además en consideración el monto impuesto al sentenciado **C**; en aplicación de lo previsto en el artículo 95 del Código Penal, que señala que esta es de carácter solidaria.

DECIMO CUARTO- COSTAS.

El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas, que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art.500; por lo que habiéndose impuesto una condena, corresponde imponer las mismas a los sentenciados, monto que será determinado en ejecución de sentencia.

III.PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presenta causa inmediatamente de cerrado el debate, analizando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa viendo la regla de la lógica sobre la responsabilidad penal de los acusados, por lo que en aplicación los artículos I,II,IV,V,VII,VIII,IX del Título Preliminar, 12,29,45,46,92,93,188,189 incisos 2,3 y 4 del Código Penal, asimismo, concordante con los artículos 393,394,396,397,399 y 448 del Código Procesal Penal, el Tercer Juzgado

Penal Colegido de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de la Libertad impartiendo justicia a nombre de la Nación por UNANIMIDAD.

1. CONDENADO a **C, C, C, y C.** como coautores del delito de Robo Agravado, en agravio de **D**, y grifo SEMAR S.A.C. y como tal les impone las siguientes penas: a **C**; la pena de DIEZ AÑOS Y SEIS MESES de pena de privativa de libertad, la cual computada desde el día en que fue intervenido vencerá el día treinta de junio de año dos mil veinticinco, a los demás coacusados la pena de ONCE AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de libertad, la cual computada desde el día que los coacusados fueron intervenidos vencerá el día treinta de junio del año dos mil veintiséis, fechas, en las cuales deberán ser puestos en libertad siempre que en su corta no exista mandato de detención en anado por autoridad competencia.
2. FIJARON por concepto de REPARACION CIVIL la suma de MIL NUEVO SOLES a favor de los agraviados en igual proporción (Quinientos Nuevos Soles para cada uno de ellos), tal cual incluso se ha establecido ya en la sentencia de conclusión anticipada que se efectuó en la audiencia de juicio inmediato Montos, que deberán ser cancelados en forma solidaria por todos los sentenciados, en ejecución de sentencia.
3. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente INSCRIBASE en el Registro Correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena, remitiéndose copias certificadas al Establecimiento Penal EL Milagro.

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta-Trujillo.

Telefax. N° 482260, ANEXO 23638

EXPEDIENTE N° 07026-2015-

0-1601-JR-PE-01

EXPEDIENTE N° : 07026-2015-0-1601-JR-PE-01
ESPECIALISTA : A
SENTENCIADO : C
AGRAVIADA : GRIFO SEMAR SAC
DELITO : ROBO AGRAVADO
PROCEDENCIA : TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO
IMPUGNANTE : SETENCIADOS Y MINISTERIO PÚBLICO
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° VEINTINUEVE

Trujillo, doce de agosto
del año dos mil dieciséis

VISTOS Y OIDO en audiencia pública de operación de sentencia, por los Magistrados Integrantes de la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, **A**, (presidente de sala), **A**, como directora de debates y, **A**, (Juez Superior Supernumerario que interviene por licencia de la señora juez titular, **A**, : audiencia en la que intervinieron **E**, abogado defensor del sentenciado **C**; **E**, abogada defensora de los sentenciados, **C** y **C**; **E** abogada defensora del sentenciado **C**, la representante del Ministerio Público, **B**, y se llevó adelante mediante el sistema de video conferencia y contando con la presencia virtual de los sentenciados.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Que viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número diecinueve de fecha diez de diciembre del dos mil quince, expedida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Trujillo, mediante el cual se condena a **C,C,C,C.** como coautores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de, **D y GRIFO SEMAR S.A.C.** y como tal se les impone las siguientes penas: a **C**, la pena de diez años y seis meses de pena privativa de libertad y a los demás coacusados la pena de once años y seis meses de pena de privativa de libertad, así como como al pago de mil nuevo soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados en igual proporción (quinientos nuevos soles para cada uno de ellos). Asimismo es materia de apelación la resolución número 20 de fecha 18 de diciembre del 2015 que dispone el decomiso del camión de placa de rodaje T3T 870, de propiedad de, **C**.

02. La abogada defensora de **C**, y **C**. Solicita se REVOQUE la sentencia y se ABSUELVA a sus patrocinados de los cargos formulados por el Ministerio Público; además solicita que la petición de decomiso del camión de propiedad de **C**, sea declarada infundada.

03. La abogada defensora de **C**, solicita se REVOQUE la sentencia y se ABSUELVA a su patrocinado de los cargos formulados por el Ministerio Público.

04. Por otra lado, la representante del **Ministerio Público**, solicita se REVOQUE la sentencia alegando que los hechos deben ser considerados como delito de robo agravado consumado y no en grado de tentativa, además solicita se revoque en el extremo de la imposición de pena a **C**, quien tiene la condición de reincidente por lo que le corresponde 33 años de pena privativa de libertad y que no ha sido tenido en cuenta por el juzgado. Asimismo se incremente la reparación civil a la suma de dos mil nuevo soles.

05. Por su parte, el abogado defensor de **C**, pese a no ser parte recurrente, sostiene que su patrocinado no tiene la calidad de reincidente solicita se declare NULA la

sentencia y que otro Colegiado lleve adelante al juzgamiento ya que se trata de robo agravado en grado de tentativa.

II. CONSIDERANDOS:

2.1. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

06. Que, el apartado tres del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y de la Tutela jurisdiccional. En este sentido, se exige no sólo el cumplimiento de las garantías sustantivas sino también procesales, en resguardo de las partes y la tutela jurisdiccional que otorga el Estado a los ciudadanos a través de los órganos jurisdiccionales de tal manera que no se vea afectado el curso normal del proceso y convertirlo en irregular.

07. Que, la finalidad del debido proceso legal la constituya en esencia la garantía de un juicio limpio para las partes en cualquier proceso, ya que la función jurisdiccional aplicada de acuerdo a sus características minimiza el riesgo de resoluciones injustas (...) para Gozaini, el concepto de debido proceso obedece a que la defensa de un juicio supone varias cuestiones esenciales. Entre ellas se encuentran: el resguardo para el acceso a la justicia (derecho de acción), que otorga un procedimiento y un juez o tribunal para que lo tramite (derecho a la jurisdicción), y que en su amplia conceptualización se integra con los siguientes derechos; a) Derecho a un proceso rápido, sencillo y eficaz, b) Derecho a un proceso con todas las garantías de imparcialidad y justicia, c) Derecho a la prueba y a los recursos, o en otro términos, a la regularidad de la instancia, d) Derecho de acceso a la justicia, como garantía para ser oído en cualquier circunstancia, o como cobertura asistencial para el carente de recursos y el Derecho a ejecutar de inmediato lo resuelto.

De la presunción de inocencia

08. Nuestra Constitución Política del Estado la ubica dentro de los Derechos Fundamentales de la persona afirmando que toda persona es considerada inocente

mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, según lo estipulado en el artículo 2° inciso 24 e. Esta norma constitucional tiene aplicación directa e inmediata al caso concreto; es decir, no requiere de otra disposición que la desarrolle. Es de observancia obligatoria por los jueces y fiscales, en los casos que son de su conocimiento. La inocencia que se incrimina a una persona ya sea por una infracción siempre se presume, y debe ser observada por toda la autoridad hasta que una sentencia dictada por el juez lo niegue o lo confirme.

09. Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la Presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente- primer párrafo del artículo dos del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal- ello quiere decir primero, que las pruebas- así consideradas por la ley y actuada conforme a sus disposiciones - estén referidos a los hechos objeto de imputación- al respecto objetivos de los hechos- y a la vinculación del imputado a los mismos, y segundo que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio.²

Del delito materia de imputación

10. Que, los hechos que son materia del presente proceso penal, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 188° del código penal que prescribe que (...) el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...) concordante con el artículo 189° del Código sustantivo ya glosado: “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido, (...) 2) durante la noche o en lugar desolado, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas. (...)”.
11. El delito del robo agravado requiere, para su configuración, que el sujeto agente se apodere el bien ajeno empleando la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Respecto a las agravantes en las que se ha incurrida al cometer el ilícito penal, se colige lo siguiente (resaltado y subrayado nuestro):
- a. Durante la noche o en lugar desolado:** (...) el legislador nos hace alusión a un factor “natural”, que tiene que ver con el momento en que se realiza el

hecho en que se realiza el hecho posible, la noche aparece cuando el sol se oculta por completo, y la faz del cielo queda cubierto por las estrellas, oscureciéndose, por tanto, la claridad propia del día (...),³ (...) Propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad. En lo que respecta al lugar desolado, ha de tratarse de una circunstancia física descampada, en el cual no debe habitar nadie o, en su defecto, ninguna persona que transite por el lugar.(...).

- b. A mano armada:** El fundamento de la agravante reposa en la singular y particular peligrosidad objetiva, revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable (...) deben haber sido los medios empleados por el agente para poder vencer la resistencia de la víctima, ver reducidos sus mecanismo de defensa y, así poder apoderarse de los bienes muebles (...). Mientras que en la segunda variante (armas blancas punzo-cortantes), hemos de glosar los cuchillos, las navajas, puñales, tijeras,(...).
- c. Con el concurso de dos o más personas:** para que se concrete esta calificante es suficiente que el robo se realice por dos o más personas en calidad de partícipes. No es exigible acuerdo previo, solo es necesario participar en el delito de cualquier forma: coautoría o complicidad.⁴
- d. En casa habitada:** “(...)” no sólo ha de comprender el domicilio como tal, sino también la morada, casa de negocios ajena, dependencia o recinto habitado. Por otro: esto es, cualquier espacio y/o lugar geográfico (perimétrico) que delimitado arquitectónicamente da lugar a la configuración de un ámbito separado del exterior, donde se desarrolla la intimidad personal y/o familiar. Casa o morada habitada, significa que el recinto debe mantener vigente una residencia, por parte de una o más personas, que no necesariamente deben estar presentes al momento en que ingresan los ladrones, con la intención de sustraer los bienes muebles que se encuentre allí. Como se dijo, lo que da el plus de disvalor del injusto, es el peligro que corren los moradores.⁵
- e. Con el concurso de dos o más personas:** para que se concrete esta calificante es suficiente que el robo se realice por dos o más personas en calidad de

participes. No es exigible acuerdo previo, sólo es necesario participar en el delito de cualquier forma: coautoría o complicidad.⁶

De la tentativa

12. El artículo 16 del Código Penal prescribe que en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

De la actuación y valoración de la prueba

13. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona imputada de la comisión de un hecho punible, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.
14. Sobre la valoración de la prueba al artículo 157 del Código Procesal Penal señala que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley concordante con el artículo 158 del mismo código adjetivo que establece que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

De la competencia del tribunal de Alzada

15. Con respecto a la competencia del Tribunal Revisor, el artículo 409 inciso I del Código Procesal Penal, establece que “La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para

declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante“.

2.2. ACTUACION EN SEGUNDA INSTANCIA

16. En segunda instancia se han admitido nuevos medios de pruebas ofrecidas por la defensa del sentenciado **C**, mediante escrito obrante a folios 242/245, Consistentes en: Siete Guías de Remisión del vehículo de placa de rodaje T3T-870 de propiedad del sentenciado **C**, dichas documentales están referidas al extremo de la apelación que cuestiona el decomiso del camión, pretendiendo demostrar que el señor se dedica al medio de transporte, siendo el vehículo su herramienta de trabajo, contribuyendo con la SUNAT, prueba documental que ha sido actuada en audiencia de apelación y cuya pertinencia, conducencia y utilidad será analizada en la presente sentencia.
17. Por otro lado, los sentenciados guardaron silencio, tampoco se solicitó la oralización de prueba documental, en consecuencia, para expedir la sentencia de vista, se reexaminará la actividad probatoria desplegada en el juicio oral, con las limitaciones previstas en el artículo 435 inciso 2 que establece que la Sala Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el A quo, salvo que su valor probatorio sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia. Sin embargo, tal como se ha precisado en al sentencia de casación N° 05-2007- Huaraz⁷ existen las “zonas abiertas”, constituidos por aquellas pruebas ajenas en sí mismo a la percepción sensorial del A quo, que pueden ser fiscalizadas a través de las reglas de la lógica la experiencia y los conocimientos científicos.

2.3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

18. La abogada defensora del procesado **C**, sostuvo que a juicio oral ha concurrido el testigo **F**, quien declaró que aproximadamente a la una y cuarenta de la mañana fue reducido por tres personas en las oficinas del **grifo SEMAR**, quienes lo golpearon en la cabeza, lo maniataron y le quitaron el uniforme, pero que no logró identificar a las personas que lo redujeron. Los efectivos policiales han declarado en juicio que su patrocinado se encontraba a 200 metros del lugar de los hechos, siendo que al momento de ser intervenido lo llevan hacia al grifo, y el agraviado

dijo que no conocía a nadie de los presentes. Lo único que ha motivado para que su patrocinado esté involucrado en este caso es la prueba pericial de biología forense, siendo esta prueba orientadora, ya que de lo actuado en la pericia que corre a fojas 102, en sus conclusiones precisa que para su patrocinado dio positivo respecto a la zapatillas, sin embargo, esta prueba debe estar reunido con otras pruebas para determinar que su patrocinado haya estado en el lugar de los hechos porque la Tesis del Ministerio Público es que su patrocinado fue una de las personas que redujo al agraviado, sin considerar que había otro de los detenidos que también le produjeron sangrado. Que no se ha homologado la sangre para determinar si la sangre que encontraron en la plantilla de su patrocinado pertenecía la sangre del agraviado, siendo que por este simple hecho involucran a su patrocinado, a pesar que los peritos en su oportunidad refirieron que no fue suficiente la prueba del luminal, por tal motivo existe insuficiencia probatoria, la prueba indicaría, no reúne requisitos que establece el artículo 158, inciso 3, del Código Procesal Penal, solicitando la absolución de su patrocinado.

19. Con respecto al procesado C, sostuvo que su patrocinado estaba cumpliendo el rol de transportista, no tenía conocimiento de los hechos que se estaban suscitando en el grifo SEMAR, es un trabajador de la Hermelinda, que cuando alguien necesita un servicio de transporte él lo brinda, cuando culmina del destino donde él tenía que transportar la diversa carga, recién llena sus guías de remisión. En el presente caso le dijeron que tenía que transportar esta carga de cilindras de la Hermelinda, al grifo y de ahí a otro destino, se movilizó con la persona que lo contrató, el único error de su patrocinado fue no pedirle los datos exactos para llenar las guías de remisión, el confiando movilizó su vehículo y fue lugar que le indicaron (Grifo SEMAR), al llegar, se estacionó y se esperó que la personas encargadas de llenar el combustible lo hicieron, eso se puede constatar con el acta de intervención donde dice que el chofer estaba sentado en el carro, y al ver a efectivos policiales que venían, el bajó y lo intervinieron. Que cuando llego al grifo encuentra a una persona que estaba uniformada, que como se refirió en juicio oral es una de las personas que ya estaba debidamente sentenciada. Lo mismo que le sucedió al testigo F, supervisor que llegó al grifo y encontró a una persona vestida con uniforme que él no conocía, le dio los datos que le necesito y se retiró, lo mismo podría suceder con la patrocinado, que vio a una persona que estaba en el grifo, pero nunca tuvo conocimiento que éste estaba reduciendo a la persona

- que trabaja en el lugar, él simplemente estaba cumpliendo su rol de transportista de llevar la mercadería al sitio que le estaban destinando y más aún si estaba en compañía de la persona que le contrató.
20. Asimismo, respecto al decomiso del camión, la defensa del procesado **C**, sostuvo que su patrocinado concurre al lugar de los hechos con el vehículo con el que a diario trabajaba, si bien es cierto como lo dice el Ministerio Público, en Registros Públicos existe los datos de otro vehículo, dicho vehículo esta en desuso , mas no en actividad de trabajo, eso se comprueba con las guías de remisión que demuestra que su patrocinado ha brindado servicios, tanto formales como informales; la herramienta de trabajo que pretende incautar no ha sido materia de otros hechos como el Ministerio Público trata de sustentar, por esa razón, la defensa ha presentado la guías que acreditan que el transporte de carga y considera que no es suficiente los medios probatorios para poder declarar el decomiso de dicho bien. En este sentido, solicita que sea revocada dicha resolución y sea entregada a su patrocinado.
21. La defensa del procesado **C**, sostuvo que se demostró que su patrocinado intervino en su calidad de estibador, fue llamado para realizar un trabajo, como empleado y subordinado no preguntó más, solamente le dijeron que le iban a pagar por este trabajo, por lo que se acercó al lugar de los hechos, él estaba en la tolva del vehículo en todo momento. No ha tenido participación en los hechos. Evaluando las pruebas de carga, da negativo para luminol, hay declaraciones que acreditan que él estibador. No se ha precisado su exacta participación en los hechos para que se haya impuesta esta pena. Que, no se ha desvirtuada la presunción de inocencia, en consecuencia debe absolvérsele.
22. Por su parte, la representante del Ministerio Público, sostuvo que el día primero de diciembre del 2015, aproximadamente a las tres de la mañana, personal policial realiza la intervención de los sentenciados, pero previo a ello un personal de patrullero se percata que habían alrededor de ocho personas en actitud sospechosa en el grifo SEMAR; es por ello que al acta de intervención está a las 3 y 10 de la mañana de hechos que habían ocurrido horas antes, más o menos a las 00 horas del 30 de noviembre para empezar amanecer el 01 de diciembre del 2015, en circunstancias que el agraviado **D**, trabajador del grifo SEMAR, ubicado entre la Avenida América del Sur y Montesinas de la urbanización. El sol fue interceptado por los tres sujetos que comienzan a golpearlo, lo maniataron y encerraron en un

baño luego de ocasionarle heridas, le pidieron las llaves del surtidor de combustible, es por ello que personal policial al hacer su patrullaje de rutina se percata de la presencia de estos sujetos, dándose cuenta en el acta de intervención que las luces del vehículo estaban apagadas, que ya se había colocado la cinta de seguridad que decía peligro, es decir que no había ninguna atención de dicho grifo, sin embargo, en el interior de este grifo se encontraba el camión de placa de rodaje T3T-870, de color blanco, azul, anaranjado, plata. Ante la intervención policial, los sujetos que estaban en el lugar empiezan a darse a la fuga, únicamente se logra intervenir en el mismo grifo a tres personas, al chofer **C**, al quien se le encuentra al borde del vehículo y al notar la presencia policial se descende con la finalidad de darse a la fuga, **C**, que estaba en lugar de los hechos, como la defensa y el propio imputado lo aceptó, que se encontraba en la tolva del camión, con las mangueras llenando combustible a uno de los cilindros que se encontraba dentro del camión, también se encontró al imputado **C**, y **C**. Posteriormente se le ubica a los dos sujetos **C**, a 200 metros y a **C**, a 100 metros de este grifo, a quien se le encuentra un revolver marca ASTRA abastecida con 09 cartuchos.

23. Los medio probatorios actuados en juicio dan cuenta de la participación de estos imputados, pues se trata de un delito de robo agravado cometido en coautoría. Para el imputado C, no es solo la prueba del luminol que da positivo como lo ha referido la defensa para el hallazgo de restos de sangre en sus zapatillas, dicha prueba como lo ha señalado el juzgado ha sido corroborada con el reconocimiento médico legal efectuado al agraviado **D**, que da cuenta que presentaba heridas contusas sangrantes; con la inspección técnico criminalística llevada a cabo por el perito **i**, quien señala que al llegar al lugar de los hechos, esto es, al baño donde se encontraba el agraviado, encontraron manchas de sangre diversas por el lugar, también que el personal policial ha señalado la forma y circunstancias de cómo es que esta persona ha sido intervenida; todos estos elementos probatorios ubican al imputado en el escenario de los hechos, por tanto, no hay indebida valoración ni insuficiencia probatoria como ha señalado la defensa.
24. Con relación al imputado **C**, resulta ser el propietario del camión de placa de rodaje T3T-870 quien también era el conductor de dicha unidad vehicular, la defensa ha señalado que esta persona desempeñaba un rol de transportista, esta que es su conducta ha sido neutra, no obstante, como también lo ha señalado el juzgado, este camión se encontraba con luces apagadas dentro de un grifo que

estaba cerrado, no había ninguna persona a cargo del despacho de este combustible como para señalar que esta persona no tenía conocimiento y pensaba que se trataba de una actividad lícita de transporte de combustible. La defensa manifiesta que no tiene las guías de remisión y que por error tampoco tomó el nombre de la persona que le había contratado, es decir, no tiene ningún elemento con que acreditar que su conducta era lícita, que se estaba desarrollando dentro de los parámetros de un transportista para combustible, además el personal policial que lo interviene da cuenta de que esta persona al momento de ver la presencia policial trata de bajar del vehículo para darse a la fuga y cuando había descendido es intervenido por el personal policial. Siendo así, como lo ha señalado el juzgado, si existe elementos probatorios que determine que esta persona participo conjuntamente con los otros coimputados en ese delito de robo agravado en coautoría. Sin perder de vista de que en el vehículo se encontraron 25 cilindros color azul, 13 galones, 01 cilindro color blanco y que se había llenado ya un cilindro de color azul con 48.10 galones que equivale a un monto de 541.12 nuevos soles, entonces la cantidad de cilindros los que había en el vehículo también permite inferir que esta actividad no era lícita, puesto que no tenía ni siquiera la documentación sobre las posibles guías de remisión y sobre la identidad del contratante para esta actividad.

25. Con la relación al decomiso, la defensa sostiene que este decomiso se había realizado en un vehículo que está dedicado a trabajo del imputado y que el otro vehículo que se ha señalado que aparece en la consulta vehicular, que también ha sido ingresado como medio probatorio sería un vehículo chatarra, lo que no pasa de ser una simple afirmación de la defensa puesto que tampoco hay ningún elemento probatorio que indique que sea un vehículo chatarra. Lo cierto es que este vehículo, dada la naturaleza de la actividad lícita, que se estaba llevando a cabo, ha sido utilizado en esta actividad de haber sustraído el combustible a este grito SEMAR, en este caso, tratándose de instrumentos con los cuales se ha cometido el delito corresponde el decomiso del mismo, tal como lo ha declarado el juzgado al momento de emitir y aclarar la sentencia correspondiente.
26. Con relación al imputado C, la defensa también ha tratado de presentar a esta persona como un empleado subordinado, que es un estibador y que estaba en la tolva. Sin embargo, en relación a su labor de estibador si bien se ha presentado dos testigos para acreditar esta actividad, esto no tiene ninguna relevancia alguna

sobre la intervención en flagrancia delictiva que se ha producida por parte del personal policial, se ha señalado cual ha sido el rol de cada uno de los imputados, apareciendo tanto en el requerimiento acusatorio como la propia sentencia en la que se ha señalado que participación ha tenido cada uno de los imputados en los hechos materia de investigación. Por lo que no es conforme lo que se ha señalado que no se ha precisado la exacta participación, si la propia defensa ha señalado que en efecto estaba en la tolva. A **C**, lo interviene el efectivo policial **J**, quien en su declaración da cuenta que se encontraba en la parte superior del vehículo llenando combustible y que al ver a la policía saltó del camión y trató de darse la fuga, todos estos hechos aquí detallados y valorados aparecen en cada uno de los considerados de la sentencia que se ha emitido.

27. Por otro lado, el Ministerio Público ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada mediante la resolución número 19 y aclarada o adicionada mediante la resolución número 20, la fiscalía sostuvo que no se trata de delito de robo agravado que queda en grado de tentativa sino de un delito de robo agravado consumado, en razón que con las medios probatorias que se han actuado durante juicio Oral, que son la declaración del agraviado, la declaración del testigo **F**, quien es el supervisor, la propia declaración del ya sentenciado **C**, quien se acogió a una conclusión anticipada, las declaraciones del personal policial, las declaraciones de los peritos, que incluso uno de ellos da cuenta que el arma encontrada en poder de uno de los imputados **C**, se encontraba operativa y en buen estado de funcionamiento, las actas de incautación de prendas de vestir, de las zapatillas donde se encontraba las huellas de la sangre, con el certificado médico legal del agraviado que da cuenta que tiene dos días por siete días de asistencia médica, con el parte diario grífero número 001451001450 y 003001 se da cuenta de que en esa fecha y como producto de la venta de este combustible se había recaudado la suma de 1200 nuevo soles, esta suma estaba en poder del agraviado **D**, quien se encontraba en un ambiente denominado sala de máquinas, haciendo el arqueo de ese dinero y cotejándolo con comprobantes de venta del día, en esas circunstancias es interceptado por tres sujetos, quienes luego de golpearlo y agredirlo se llevan el dinero y la documentación que el agraviado tenía. Como lo ha señalado el personal policial y consta de las actas correspondientes dos sujetos se dieron la fuga, de modo que el delito había quedado en grado de consumación y no el de tentativa. El juzgado ha tomado únicamente en cuenta la sustracción

del combustible, más no la sustracción del dinero, porque señala que en el presente caso no se han acompañado la documentación correspondiente a la venta del día, pero como se ha referido estos documentos también fueron llevados juntos al dinero por parte de los imputados, pero es evidente que existe una actividad dedicada a la venta de combustible que genera que se recaude esta suma de dinero de forma diaria. En este sentido, al tratarse de un delito consumado, le corresponde a los imputados las penas que han señalado la Fiscalía, para **C**, 15 años de pena privativa de libertad, **C**, 17 años y para **C**, 15 años.

28. Con relación a la reincidencia de **C**, si bien esta persona admitido los cargos y ha solicitado acogerse a una conclusión anticipada, no se pudo llevar a cabo de manera integral esta conclusión anticipada porque en relación a la pena no hubo un acuerdo entre la Fiscalía y la defensa en razón de que la Fiscalía con la sentencia acompañada durante el juicio Oral como medio probatorio se ha determinado que esta persona ha sido condenado por el delito de lesiones leves a una pena suspendida. El juzgado ha considerado que de conformidad al Acuerdo Plenario 01-2008 no estaría en la condición de reincidente puesto que la pena impuesta en el año 2015 sería una pena con ejecución suspendida, sin embargo, no ha tomado en cuenta el nuevo texto del artículo 46 B que regula la reincidencia y que señala que tiene la condición de reincidente aquel que cumple en todo o en parte de una pena, ya no dice pena privativa de libertad como decía el texto anterior y como está Sala se ha venido pronunciando. En ese sentido, al tener la condición de reincidente, la pena a imponerse sería la de 33 años de pena privativa de libertad, teniendo en cuenta la penalidad con que se sanciona el delito de robo agravado.
29. Asimismo impugna el extremo de la **reparación civil**, señalando que el juzgado ha fijado la suma de mil nuevos soles (500 soles por el agraviado y 500 para el grifo SEMAR) por dicho concepto; la Fiscalía considera que la suma a fijarse debería ser de 2000 nuevos soles (1500 nuevo soles para el grifo SEMAR y 500 nuevo soles para el agraviado, **D**), esto es que la reparación civil resulta impuesta diminuta, teniendo en cuenta el monto de la sustraída y también el daño ocasionado al agraviado quien sufrió heridas contusas sangrantes con motivo de los hechos ocurridos.
30. La Fiscalía solicita que la sentencia se confirme en cuanto se ha llegado a acreditar que se trata de un hecho delictivo en el que han participado todos los

imputados como coautores del delito de robo agravado, y en cuanto a las penas y a la reparación civil deben ser revocadas, debiendo además tomarse en cuenta que en relación a la conclusión anticipada que se produce con C, el juzgado emite la sentencia de conformidad por el delito de robo agravado consumado y no por tentativa.

31. Por su parte el abogado defensor del sentenciado C, sostuvo que condenaron a C, por el delito de robo agravado con carácter de consumado: en la sentencia en la que condenaron a C, es por robo agravado en grado de tentativa, existiendo falta de motivación en la sentencia, en ese extrema solicita se declare nula la misma y que otro colegiado pueda definir de manera clara si se trata de un delito de robo agravado en grado de tentativa o consumado. Con respecto a la reincidencia la Corte Suprema tiene establecido en el Acuerdo Plenario 01-2008 para que tenga la calidad de reincidente su patrocinado, la pena que ha tenido por lesiones leves debe ser efectiva y no suspendida, por lo que siendo de carácter jurisprudencial ese pleno jurisdiccional, de acuerdo al artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe aplicarse ese Acuerdo Plenario, concluyendo que el sentenciado no tiene la condición de reincidente.
32. Al concedérsele el derecho a la última palabra, los sentenciados C, C y C. Manifestaron que no tenían conocimiento que se trataba de un robo y C, manifestó que no tenía nada que agregar.

2.4. ANALISIS DEL CASO

De los hechos materia de imputación y decisión de instancia:

33. Según la tesis acusatoria, el primero de diciembre del año dos mil quince, a las 03:10 horas aproximadamente, los efectivos policiales J, J, J y J. a bordo de la móvil PL-13059, cuando realizaban patrullaje de rutina a la altura de la avenida América Sur y Jirón Montesinos de la Urbanización El Sol, observaron que las instalaciones del grifo del combustible SEMAR, se encontraba con las luces de alumbrado eléctrico apagadas y cerrada con cinta de seguridad de “peligro” y en el interior al costado de una isla de abastecimiento de gasolina, se encontraba

estacionado un camión placa T3T-870 y un aproximado de siete personas de sexo masculino en actitud sospechosa en el camión, en la tolva, alrededores del mismo y cerca de las oficinas administrativas de dicho grifo; por lo que, personal policial solicita el apoyo inmediato de otros colegas para la intervención, llegando en su apoyo el personal policial **J, J,J, Y J**, entre otros.

34. Al notar la presencia policial, los sospechosos se dieron a la fuga, tres de ellos lograron ser reducidos en el mismo lugar (**C, C, y C**) otros dos se dieron a la fuga, sin ser detenidos A **C**, lo detienen como a unos 200 metros aproximadamente, y a **C**, a unos 100 metros aproximadamente, encontrándole en posesión de éste último un revólver marca ASTRA abastecida con 09 cartuchos. En el momento de la intervención se escuchó gritos de auxilio de una persona de sexo masculino que se encontraba en una de las oficinas del grifo, tratándose del agraviado **D**, empleado de dicho grifo que estaba maniatado, sentado en el suelo, con una herida sangrante en la cabeza, indicando que fue amenazado con arma de fuego por sujetos desconocidos, reteniéndole en la oficina de sala de máquinas, procediendo a rebuscar en la caja de dinero, sustrayendo un aproximado de S/. 1200 nuevos soles producto de la venta del día, ingresando posteriormente un camión al costado de un surtidor de gasolina para sustraer el combustible hacia unos cilindros que estaban en el camión (según el registro vehicular, se encontró 25 cilindros color verde, 13 galones color azul y 01 cilindro color blanco; sólo un cilindro azul estaba lleno, ascendiendo a la suma total de S/. 541.12).
35. Los hechos expuestos precedentemente fueron calificados por la Fiscalía como constitutivos del delito de Robo Agravado, previsto por el artículo 189° inciso 2.3 y 4 de la primera parte del Código Penal, concordante con el artículo 188 del mismo texto normativo, que regula el tipo base del delito de robo. Solicitando que se imponga a **C, y C**. una pena de quince años de pena privativa de libertad y para **C, y C**. 17 años de pena privativa de libertad y para **C**, por su calidad de reincidente, 33 años de pena privativa de libertad: y el pago de dos mil nuevo soles a favor del agraviado **D**, y dos mil nuevo soles a favor del grifo SEMAR S.A.C por concepto de reparación civil.
36. La defensa del acusado **C**, solicitó la conclusión anticipada del juicio, la misma que fue aprobada por el Colegiado de instancia imponiéndole diez años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de mil nuevos soles, expidiendo la sentencia conformada, la que al no ser materia de apelación

queda consentida. Los abogados de la defensa de **C**, **C**, y **C**. alegaron la tesis de no responsabilidad de sus patrocinados, postulando una sentencia absolutoria. Por su parte el acusado **C**, acepta los hechos, sin embargo al no existir acuerdo con la Fiscalía respecto a la pena, se dispuso la continuación del juicio, alegando la defensa que, el hecho queda en grado de tentativa y no es aplicable la reincidencia de su patrocinado.

37. Durante el juicio oral se actuaron las pruebas ofrecidas por las partes, culminado el mismo el Colegiado emitió una sentencia condenatoria, imponiendo a **C**, la pena de diez años y seis meses de pena de privativa de libertad y a **C**, **C**, y **C**. la pena de once años y seis meses de pena de privativa de libertad, asimismo les impuso el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil. El Colegiado evaluó de manera individual y conjunta las pruebas actuadas en juicio como son: la declaración del sentenciado **C**; como testigo impropio; declaración del agraviado **D**; declaración del supervisor del Grifo **F**; las declaraciones de los efectivos policiales **J**, **J**, **J**, y **J**; declaración del perito biólogo **i**; acta de intervención policial N°4383, acta de registro personal efectuado a **C**, acta de registro vehicular e incautación, respecto al vehículo intervenido con placa de rodaje T3T-870; consulta vehicular que evidencia que el vehículo incautado se encuentra registrado a nombre de **C**; certificado médico legal 019641-L, evidencia que **D**, presento heridas contusas no saturadas sangrantes, acta de incautación de prendas de vestir, informe pericial del balística forense 1612-15, que concluye que el revólver y 09 cartuchos peritados se encuentran en regular estado de conservación y funcionamiento; informe de ingeniería forense FQ.301-15, que concluye que el contenido de los cilindros que se pretendió sultrier del grifo SEMAR era combustible, parte diario grifero N° 0011451, 001450 y 003001 efectuados por la suma de 541.12 y 1858.80, copias de la carpeta fiscal 2013-1829, para acreditar la reincidencia del acusado **C**; informe 022-2015-ZVR-AEAV, que contiene dos boletas informativas, que acredita que **C**, cuenta con dos vehículos registrados a su nombre T3T-870 y PM6548. Y como testigos de descargo del acusado **C**: la declaración de su conviviente **F**; y por la defensa de **C**; el examen de los testigos **F**, y **F**.

Análisis de los Cuestionamientos formulados por la defensa contrastada con la

actividad probatoria desarrollada en juicio oral:

38. Se debe precisar en primer término que ninguno de los sentenciados impugnantes a controvertido el hecho de que el día 01 de diciembre del año 2015 se perpetró el delito del robo agravado en agravio del grifo SEMAR S.A.C. para lo cual los delincuentes redujeron, golpearon y maniataron al grifero y guardián. **D**, produciéndole lesiones y encerrándolo en un ambiente del grifo. Asimismo que la sustracción del combustible no se concretizó por la oportuna intervención de efectivos de la Policía Nacional. La apelación de los sentenciados **C**, **C**, y **C**. incide fundamentalmente en su tesis de no responsabilidad; en el caso de **C**, de no haber participado en el delito que se imputa y en el caso de **C**, y **C**, argumentan que estaban cumpliendo un rol neutral, el primero como chofer y el segundo como estibador al momento de su detención. Asimismo **C**, ha impugnado el auto que dispone el decomiso del camión de su propiedad. Por su parte la Fiscalía ha impugnado la sentencia en los siguientes extremos a) que no se trata de un delito en grado de tentativa sino en un delito consumado; b) que **C**, tiene la condición de reincidente por lo tanto le corresponde la imposición de una pena mayor y c) solicita que se incremente la reparación civil a favor del grifo SEMAR S.A.C. Frente a los cuestionamientos formulados por los impugnantes corresponde a esta Superior Sala Penal emitir pronunciamiento para lo cual analizaremos los argumentos de cada uno de los sentenciados, contrastándola con la actividad probatoria desarrollada en juicio oral, con las limitaciones previstas en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal.⁸

De la impugnación formulada por el sentenciado, C.

39. La defensa del procesado **C**, solicitó la absolución de su patrocinado argumentando a) que durante el juicio oral el testigo **F**, manifestó que fue reducido por las tres personas en la oficinas del grifo SEMAR, pero que no logró identificar a dichas personas; b) los efectivos policiales afirman que su patrocinado se encontraba a 200 metros del lugar de los hechos, al ser intervenido

dijo que no conocía a nadie de los presentes; c) Que, la prueba pericial de biología forense, es una prueba orientadora, sin embargo, esta prueba debe ser reunida con otras pruebas para determinar que su patrocinado haya estado en el lugar de los hechos, y no se ha homologado la sangre para determinar si la sangre que encontraron en la plantilla de su patrocinado pertenecía al agraviado existiendo insuficiencia probatoria, y la prueba indicaría no reúne requisitos que establece nuestro Código Procesal Penal, en el artículo 158, inciso 3.

40. En la sentencia de primer instancia, el Colegiado respecto al acusado C, considera “(...)” que con el acta de intervención Policial y con las declaraciones de los efectivos policiales que han concurrido al Juicio, se acredita que el referido acusado el día de los hechos fue intervenido a 100 metros (sic) del grifo SEMAR por la Avenida Gonzales Prada, luego de que los sujetos al notar la presencia policial se dieron a la fuga en diferentes direcciones. Y si bien este se ha señalado que se dirigía a laborar como estibador, sin embargo conforme se ha indicado en la etapa de valoración individual, no ha proporcionado ninguna explicación coherente, consistente y sobretodo corroborable del lugar a donde se dirigía. Asimismo, con el examen de los peritos i, y i. así como informe Criminalística. Prueba Luminol y Dictamen Pericial 228-15, se acredita que la zapatillas de este acusado presentaban impregnaciones de sangre. Lo cual permite ubicarlo en una de las escenas de los hechos, ya que el agraviado producto de las lesiones sufridas presentaba heridas sangrantes, sangre que fue recogida del baño de damas de personal y de la sala de máquinas, indicios que a criterio del Colegiado reúnen las condiciones exigidas en el artículo 158 de CPP para considerarlas como prueba válida, suficiente para destruir la presunción de inocencia y por ende justificar la imposición de una condena”.
41. El juzgado colegiado ha sustentado la sentencia condenatoria en prueba indiciaria, concluyendo que ha sido suficiente para enervar la presunción de inocencia. La prueba indiciaria se encuentra prevista en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal el cual establece que esta requiere: a) que el indicio está probado, b) Que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, c) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes. La característica de la prueba indiciaria es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley

penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar. Este hecho base a) Ha de estar plenamente probado - por los diversos medios de prueba que autoriza la ley- pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno; b) deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa; c) también concomitantes al hecho de que se trata de probar, los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, d) deben estar interrelacionados cuando sean varios de modo que se esfuercen entre si y no excluyan el hecho consecuencia.⁹

42. Frente a los argumentos de la defensa del sentenciado, corresponde analizar la actividad probatoria desarrollada en juicio, a fin de determinar si existen suficiente indicios que determinen la responsabilidad del sentenciado con la capacidad de enervar la presunción de inocencia que lo escolta. Así tenemos que concurrió a juicio el agraviado **D**, quien sostuvo que no logró ver a quienes los golpearon y amenazaron, por tanto no pudo reconocer al citado procesado, esta declaración resulta importante pues según la tesis fiscal fueron los sentenciados **C**, y **C**. quienes sorprendieron, redujeron y golpearon el dispensador y guardián del grifo SEMAR S.A.C., **D**. por su parte el testigo **F**, señaló que al llegar al grifo en su condición de supervisor se entrevistó con un sujeto desconocido quien dijo llamarse **C**, pero que esta persona no es ninguna de los acusados. Concurrieron asimismo a declarar en juicio los efectivos policiales intervinientes: el efectivo policial **J**, quien con respecto a la intervención de los sentenciados señaló que en lugar de los hechos intervino a tres sujetos, corre en dirección de dos sujetos, sin embargo no logró alcanzar a ninguno de ellos, luego llegaron otros patrulleros quienes intervinieron a dos sujetos, uno a 200 y otro a 100 metros aproximadamente; el efectivo policial **J**, quien señaló que en su móvil iban cuatro efectivos policiales: **J, J, J**, y **el** . descenden del vehículo, personas se percatan de ellos, estaban nerviosos y pidieron documentos, redujeron a tres de ellos, otro sale corriendo y otro por la avenida América y Gonzales Prada se lo redujo, encontrando en su poder un revólver. Este testigo preciso en juicio que los tres detenidos fueron **C, C** y **C**. y el sujeto armado **C**, finalmente el efectivo policial **J**, quien señaló que no participo en la intervención de los acusados.
43. Asimismo como prueba documental se incorporó y actuó el acta de intervención policial número 4383 de fecha primero de diciembre del año pasado, y en la cual

se ha precisado que **C**, fue intervenido por la calle Cristóbal de Molina aproximadamente a 200 metro del lugar donde se venía perpetrando el robo agravado. En este extremo se evidencia un error en la sentencia impugnada en la cual se ha señalado que fue intervenido a cien metros y por la calle Gonzales Prada, habiéndose acreditado que quien fue intervenido a 100 metros, en la calle Gonzales Prada y en posesión de una arma fue el sentenciado, **C**.

44. Ahora bien el juzgado colegiado para concluir la responsabilidad penal del sentenciado **C**, ha sostenido que a) si bien el sentenciado ha señalado que se dirigía a laborar como estibador, sin embargo, no ha proporcionado ninguna explicación coherente, consistente y sobretodo corroborable del lugar a donde se dirigía y b) con el examen de los peritos **i**, y **i**. así como el informe de Criminalística, prueba de Luminal y Dictamen Pericial 228-15, se acredita que la zapatillas de este acusado presentaban impregnaciones de sangre, lo cual permite ubicarlo en una de las escenas de los hechos, ya que el agraviada producto de la lesiones sufridas, presentaba heridas sangrantes, sangre que fue recogida del baño de damas del Personal y en la sala de Máquinas.
45. La defensa del sentenciado **C**, ha sostenido que su patrocinado tiene la actividad de estibador y que fue detenido en circunstancias que se trasladaba a cumplir con esa actividad, sin embargo no ha dado una explicación lógica y coherente porque se desplazaba en horas de la madrugada por el lugar donde fue intervenido y hacia donde se dirigía. Si bien a juicio oral concurrió a declarar la testigo **F**, conviviente del sentenciado quien afirmó que éste estuvo en su domicilio hasta las dos y quince de la mañana en que salió con el destino a la Hermelinda, como bien lo ha precisado el Colegiado esta declaración no enerva el hecho de que el sentenciado **C**, fue intervenido a las 3.20 de la mañana aproximadamente en un lugar distante a donde presuntamente se dirigía.
46. El segundo fundamento esgrimido en la sentencia es que el examen de los peritos **i** y **i**; así como informe Criminalístico, Prueba de Luminol y Dictamen Pericial 228-15, se acredita que las zapatillas de este acusado presentaban impregnaciones de sangre. En efecto según el Dictamen Pericial de Biología Forense N 228-15 las zapatillas usadas por **C**, marca “Adidas” color azul con franjas plateadas dio positivo a la prueba Luminol, presenta en el borde externo de la plantilla derecha, así como en la parte central de la zapatilla izquierda, restos de sangre humana, dictamen que fue incorporado en juicio a través de las declaraciones de los peritos

i, y i. sin embargo la prueba de luminol que es utilizada, según el dictamen pericial de biología forense como una herramienta muy útil que se aplica en superficies en donde se presume existen restos de sangre humana no visible, no es suficiente para determinar si los restos de sangre encontrados en las zapatillas del sentenciado pertenecen al agraviado, situación que indiscutiblemente lo ubicaría en el lugar de los hechos.

47. En ese orden de ideas tenemos que en el presente caso se presentan tres indicios fuertes: a) el hecho de que el sentenciado fue intervenido a 200 metros del lugar donde se ha perpetrado el robo agravado en horas de la madrugada y que durante el juicio no ha sabido dar una explicación razonable de cuál era el motivo de su presencia en dicho lugar, máxime si su conviviente sostuvo que se dirigía a la Hermelinda, lugar distante donde fue intervenido, b) el hecho probado que las zapatillas del sentenciado dio positivo para luminol, lo que evidencia rastros de sangre humana en la plantilla de dichas zapatillas y c) el hecho de que el agraviado **D**, al ser reducido y golpeado. Se le produjo heridas contusas sangrantes y en el ambiente donde fue encontrado, se encontraron manchas de sangre.
48. Sin embargo en el presente caso también advertimos la presencia de contra indicios consistentes en a) Ninguno de los testigos que han concurrido a juicio lo han reconocido como uno de los partícipes en el evento delictivo, situación que resulta contradictoria con la imputación fiscal que sostiene que fue **C**, conjuntamente con **C**, quienes sorprendieron, redujeron y golpearon a **D**, sin embargo, el agraviado tampoco lo reconoce, nótese que en ningún extremo de la imputación se señaló que los delincuentes tenían los rostros cubiertos situación que justifica que el agraviado no lo reconociera; b) Otro contraindicio que advierte esta Superior Sala de Apelaciones es que ninguno de sus consentenciados lo vincula con el delito a pesar que **C**, acepto los hechos con su primo **C**, por su parte la Fiscalía tampoco incorporó prueba que permita acreditar de manera fehaciente que todos los sentenciados estaban vinculados o por lo menos se conocían. C) con respecto a la prueba de luminol esta dio positivo para sangre humana en las zapatillas del sentenciado; sin embargo no se ha acreditado que esa sangre pertenezca al agraviado **D**, situación que acreditaría la tesis fiscal de que fue el sentenciado **C**, quien ejerció violencia contra el agraviado causando las lesiones, hecho que no se ha probado.

49. En este sentido esta Superior Sala de Apelaciones concluye que si bien existe tres indicios fuertes como es la presencia del sentenciado en un lugar próximo donde se produjo el robo agravado, la prueba de luminol que dio positivo para sangre y las lesiones sangrantes del agraviado, existen tres conindicios consistentes en que ni el agraviado ni los testigos reconocen al sentenciado, el hecho que no se ha probado la vinculación que existe entre los sentenciados y finalmente que la prueba de luminol solo acredita que aparece sangre en las zapatillas del sentenciado, pero no se ha determinado que esa sangre pertenezca al agraviado como sostiene la Fiscalía. En ese orden las ideas, considera esta Superior Sala de Apelaciones que se ha generado duda respecto a la responsabilidad penal del sentenciado C, en el delito de robo agravado.
50. El principio indubio Pro Reo, significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado debe estarse a lo que sea más favorable a este (la absolución por contraposición a la condena). Si bien es cierto que el principio indubio pro reo no está expresamente reconocido en el texto de la Constitución, también lo es que su existencia se depende tanto el derecho a la presunción de inocencia, que si goza del reconocimiento constitucional, como de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad y del estado (artículo 1° de la Carta Fundamental). Ahora bien, cabe anotar que tanto la presunción de inocencia como el indubio pro reo inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, es que algo subjetivo, supone que habido prueba, pero esta no lo ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere o la cantidad de pruebas indiscriminatorias), si no a la entidad y cualidad que deben reunir estas). La sentencia, en ambos casos será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas- desde el punto de vista subjetivo del juez – genera duda de la culpabilidad del acusado (indubio pro reo). Lo que da lugar a las formadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente. ¹⁰
51. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre la responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere

de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. En ese orden de ideas, al amplio de las normas constitucionales y procesales ya glosadas, al haberse generada duda acerca de la responsabilidad penal del sentenciado C, la sentencia condenatoria debe ser revocada en ese extremo y absolverse al sentenciado.

De la apelación del sentenciado, C.

52. La defensa del procesado C, solicitó la absolución de su patrocinado afirmando que estaba cumpliendo el rol de transportista, no tenía conocimiento de los hechos que estaban suscitando en el grifo SEMAR; que cuando culmina del destino donde él tenía que transportar la diversa carga, recién llena sus guías de remisión, el único error de su patrocinado fue no pedir los datos exactos para llenar las guías de remisión. Su patrocinado no tenía conocimiento de estos hechos, más aun cuando llega el grifo y encuentra a una persona que estaba uniformada, que como se refirió en Juicio Oral es una de las personas que ya está debidamente sentenciada.
53. Con respecto a C, el Colegiado ha señalado que “(..)” con el Acta de intervención Policial 4383, y con las declaraciones brindadas por lo efectivos policiales que han concurrido al juicio, se ha establecido que el día 01 de Diciembre del 2015, Personal Policial intervino a 5 sujetos que se encontraban en actitud sospechosa en el Grifo de Combustible SEMAR, interviniendo a bordo del camión de placa de rodaje T3T-870 a C, en el cual había cilindros vacíos que venían siendo llenados de combustible que sacaban de una de las ” islas” del grifo, que además estaba con las luces apagadas y con las cintas de seguridad colocadas. Con las guías de remisión analizadas durante el juzgamiento, la defensa ha pretendido acreditar que se encontraba realizando una actividad laboral lícita, ya que refiere había sido controlado para trasladar los cilindros, agregando que en ese momento y hasta la fecha no cuenta con tales documentos, por lo tanto los mismos son emitidos en la fecha en que se realiza el transporte, pero luego de entregar la mercancía, acto en él también es cancelado del servicio, y como éste no

concluyó, no cuenta con tal documento, sin embargo tampoco ha señalado quien fue la persona o empresa que lo contrató para tal traslado, tampoco ha contribuido a esclarecer tal situación y sin embargo, conforme se reitera, se ha encontrado estacionado en horas de la madrugada en un grifo con las luces apagadas, cerrado con las cintas de seguridad, sin que exista ninguna persona que despache el combustible, lo que de por sí, ya resulta irregular y extraño, más aun si como señala y acredita con las guías de remisión 713-MTC del 29/10/15 y 311-MTC del 04/12/13, se trata de un transportista con experiencia (...) (...) en tal sentido se tiene que tal afirmación, resulta ser únicamente un argumento de defensa, por cuanto como han señalado los efectivos policiales, este al advertir la presencia policial se bajó del vehículo a efectos de proceder a fugarse, sin embargo al no poder hacerlo fue intervenido”.

54. Del análisis de la actividad probatoria desarrollada en juicio, y que no han sido materia de cuestionamiento por parte de la defensa, ha quedado probado que el sentenciado C, fue intervenido el día 01 de diciembre del 2015 en horas de la madrugada en el interior del grifo SEMAR a bordo del camión de su propiedad de placa de rodaje T3T-870 marca FOTON, dentro del cual se encontraban cilindros que estaban siendo abastecidos con combustible que se venía sustrayendo. Estos hechos han quedado acreditados con las declaraciones con los efectivos policiales intervinientes, el acta de intervención policial 4383 lo cual se encuentra firmada por el sentenciado y que obra de folios 72 a 74 del presente proceso, y por la aceptación de la defensa quien argumento que su patrocinado únicamente se encontraba cumpliendo su labor de chofer para trasladar el combustible.
55. Esta Superior Sala de Apelaciones coincide con el razonamiento del juzgado Colegiado pues si bien se ha acreditado en juicio que el sentenciado utilizaba el camión para traslado de diversos bienes, hecho que se ha con corroborado con las guías de remisión admitidas como nueva prueba en audiencia de apelación y que obran los folios 257-274 del presente proceso, lo cierto es que tratándose de una persona experimentada no ha podido explicar de manera coherente quién lo contrató para el traslado del combustible, hacia donde lo iba a llevar, quien era la persona encargada de pagarle sus servicios, y finalmente que no contaban con las guías de remisión que acreditaban el traslado y destino del combustible. Por otro lado no hay que perder de vista de circunstancias en que fue intervenido,

estacionado dentro del grifo SEMAR, en horas de la madrugada, el grifo se encontraba con las luces apagadas, cerrado con cinta de seguridad de peligro, sin la presencia de un grifero o dispensador conforme fluye del acta de intervención ya glosado firmado por el sentenciado, por lo que una persona media de únicamente estaba cumpliendo una función de transportista, debió sospechar que algo inusual estaba ocurriendo, máximo si ni siquiera podía identificar a la persona que lo había contratado para esa labor, además de su vehículo se encontraron los barriles que estaban siendo abastecidos por combustible en circunstancias poco usuales, lo que evidencia que su rol no era neutral, sino que por el contrario tenía pleno conocimiento que se estaba sustrayendo el combustible, siendo la función del sentenciado el trasladarlo a un destino indeterminado. En ese orden de ideas con la actividad probatoria desarrollado en juicio ha quedado acreditado a responsabilidad penal de **C**, en el delito que se le imputa.

De la impugnación formulada por, C,

56. La defensa del proceso **C**, sostuvo que se demostró que su patrocinado intervino en su calidad de estibador, fue llamado para realizar un trabajo, como empleado y subordinado no preguntó más, él estaba en la tolva del vehículo en todo momento, no ha tenido participación en cuanto a la reducción de los señores; la prueba del luminol ha dado negativo, se han incorporado a juicio declaraciones que acreditan que él estibador. No se ha precisado su exacta participación individual concreta en los hechos, por lo que se presume su inocencia.
57. Con relación al acusado **C**, el Colegiado considera que “(...)” con la misma documental y las declaraciones ya referidas, se tiene que este fue intervenido en el grifo SEMAR y conforme ha detallado el efectivo policial **J**, este acusado se encontraba en la parte superior del vehículo, llenando combustible del grifo en los cilindros que llevaban y al notar la presencia policial, de inmediato salto del camión y trató de darse a la fuga, lo cual no pudo conseguir en razón de la oportuna intervención policial y si bien se ha señalado dedicarse a la labor de estibador, y en esa línea han concurrido los testigos **F**, y **F**. sin embargo al acusado de

referencia, se le ha intervenido en Hagrancia delictiva, llenando combustible del grifo SEMAR en las condiciones ya descritas, es decir con las luces apagadas, cerrados con la cinta de seguridad , sin que exista ningún grifero o dispensador y previa reducción del guardián.

58. Durante el juicio oral ha quedado acreditado que **C**, el día de los hechos fue intervenido en circunstancias que se encontraba en la tolva del camión con la manguera con lo cual se estaba abasteciendo a los cilindros con el combustible, este hecho no ha sido negado por la defensa quien ha sostenido que únicamente estaba cumpliendo su labor de estibador. No obstante la alegación de la defensa, como se ha precisado el juzgado Colegiado, al concurrir a juicio el efectivo policial **J**, afirmó que el sentenciado al notar la presencia policial saltó del camión y trató darse a la fuga, lo cual no pudo conseguir en razón de la oportuna intervención policial, la versión del efectivo policial que participo en la intervención no ha sido desvirtuada con ningún medio de prueba. Este colegiado Superior analizando las pruebas actuadas en juicio y en atención a las circunstancias en que fueron intervenidos los sentenciados como ya se ha precisado en el grifo SEMAR, en horas de la madrugada, con las luces totalmente apagadas, cerrado con precinto de peligro, sin la presencia de los griferos o dispensadores, desvirtúa la posición de la defensa en que el sentenciado se encontraba cumpliendo un simple rol de estibador, sin ni siquiera precisar quien lo había contratado, hecho que se hace ,más evidente que al momento de la intervención por la policía salta del camión y pretende darse a la fuga, conducta incoherente para una persona que presuntamente estaba realizando un trabajo lícito, quien por lógica, al advertir la presencia policial se apersona con los efectivos policiales para indagar lo que estaba ocurriendo y no pretende darse a la fuga como lo hizo el sentenciado.

59. Por otro lado el cuestionamiento de la defensa que la prueba de luminol ha dado como resultado negativo, debe partirse que la imputación fiscal es que el sentenciado fue encontrado en la tolva de camión sustrayendo el combustible, no que el sentenciado haya agredido el agraviado **D**, asimismo si se ha determinado su participación individual de manera concreta conforme se ha detallado supra. Ahora bien con respecto a la declaración de los testigos de descargo **F**, y **F**. estos han señalado ser estibadores y conocer a **C**, por que realizo la misma labor, pero no aportan información alguna sobre los hechos que dicen desconocer, en todo

caso sus declaraciones están orientadas a acreditar hechos anteriores como es la labor que habría desempeñado el sentenciado, pero no modo alguno enervan las pruebas incorporadas a juicio de los que se concluye que el sentenciado si participo en el hecho delictuoso materia de juzgamiento. De lo anteriormente expuesto concluimos que debe confirmarse la condena impuesta a, C.

De la apelación formulada por el Ministerio Público:

60. Un primer extremo de la apelación formulada por el Ministerio Público es que no se trata de un delito de robo agravado en grado de tentativa, sino de un delito de robo agravado consumado, en razón que los medios probatorios que se han actuado durante el juicio oral como es la declaración del agraviado, del supervisor, con parte diario grifero número 001451001450 y 003001 se da cuenta que como producto de la venta de este combustible se había recaudado la suma de 1200 soles, que se encontraba en poder del agraviada y que fueron sustraídos por dos sujetos que se dieron a la fuga llevándose el dinero, lo que determina que estamos frente a un delito consumado y no en grado en tentativa.
61. El juzgado Colegiado al realizar la valoración individual de los medios de prueba en la sentencia impugnada preciso “(...) la explicación que brinda este testigo respecto a la suma de 1200 nuevos soles, no result coherent, ya que por un lado señala haber depositado previamente 1000 nuevos soles en la bóveda y no explica porque no hizo lo propio con este dinero, si como ha referido ya lo había contado y anotado e incluso en un papelito que a pesar de los hechos y la forma abrupto en que estos se realizaron, volvió a encontrar que sin embargo tampoco ha sido incorporado en juicio oral, así como el hecho de que el reporte lo ha realizado al día siguiente aproximadamente a las 9:30 de la mañana, luego de regresar de la atención con el Médico Legista y no se ha hecho referencia más allá de señalar que corresponde a la venta de ese día, como es que sustenta documentalmente tal suma al no haber anexado algún otro documento como los tickets o comprobantes de venta que permitan corroborar que efectivamente existiría un faltante de dinero (...).” Asimismo se oralizó el parte diario grifero N° 0001450 y 003001 obrantes o folios 86.87, 88 con los que se pretende acreditar la preexistencia de dinero. Con

respecto a la citada prueba documental el Colegiado ha señalado en el punto 10.17 “(...) a pesar de que se trata de un parte diario, evidentemente y a pesar de ser el parte que le corresponde al día anterior, el signado con el número 003001, corresponde de otro talonario, al no ser correlativo con las dos anteriores y presentar incluso otro color de impresión; sin embargo lo resaltante en él es que no coincide con ninguna de las partes consignadas en el parte 001450 respecto al combustible encontrado por la grifera **K**, a pesar que el grifero agraviado ha sostenido de que es el parte que corresponde al cierre al día 30 de noviembre, el cual sin embargo conforme el mismo ha sostenido lo efectuó recién el día 01 de Diciembre aproximadamente a las 9:30 de la mañana, no habiendo referido como es que obtuvo las cantidades consignadas en él, así como es que ha establecido el monto de dinero presuntamente faltante, y como es que ha determinado que los mil soles que ha referido depósito de bóveda, no corresponde al faltante (...) (...) el colegiado considera que no es el documento idóneo para acreditar la preexistencia de los 1200 nuevos soles presuntamente sustraídas (...).”

62. El cuestionamiento formulado por el Ministerio Público en este extremo, es que según la tesis fiscal si se habría acreditado la preexistencia de los 1.200.00 soles producto de la venta del combustible, y que determinaría que no se trate de un delito de robo agravado en grado de tentativa, sino consumado. Esta superior Sala de Apelaciones, después del reexamen de la prueba actuada en este punto, coincide con el razonamiento del tribunal de instancia, que concluyó que en el presente caso no se ha acreditado la preexistencia de dinero. En este sentido debemos precisar que el artículo 201.1 del Código procesal Penal exige que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo.
63. Así tenemos que si bien el agraviado señaló que sustrajeron la suma de dinero, su afirmación no se ha visto corroborada con ningún otro medio de prueba idóneo incorporando al proceso como bien lo ha señalado el juzgado de instancia, no ha dado una explicación lógica, coherente y suficiente de los razones por las que únicamente habría guardado la suma de 1.000.00 nuevos soles en la bóveda y los 1.200.00 los tenía en su poder. Por otro lado el Parte Diario Grifero signado con el número 00301 que obra a folios 88 de presente cuaderno y que corresponde al día 30 de noviembre del 2015 – presenta evidentes divergencias con los que obra a los folios 86 y 87 correspondientes al día 01 de diciembre de mismo año como

son la forma y color de impresión, los números de parte consignados no son correlativos, teniendo el de la fecha anterior al número 003001 y los de fecha posterior 001450 y 001451 (nótese que estos últimos si tienen numero correlativo) situación que result incongruente si es de un día anterior, lo lógico es que el número de parte sea anterior al 001450. Finalmente es el propio agraviado, quien ha sostenido en juicio que recién elaboró el parte el día 01 de diciembre a las 9:30 de la mañana, sin precisar como obtuvo son cantidades consignadas en él, lo que enerva su capacidad probatoria. En tal sentido únicamente tenemos la versión del agraviado sobre la presunta sustracción de los 1200 soles, la misma que no se ha visto corroborada con ningún otro medio de prueba idónea. Concluyendo que al no haberse acreditado la preexistencia del dinero presuntamente sustraído y que los sentenciados no lograron apoderarse del combustible por la oportuna intervención de la policía, el delito no logró su consumación quedando en grado de tentativa.

64. Con respecto al segundo extremo de la operación formulada por la Fiscalía, se cuestiona que el juzgado Colegiado no ha tenido en cuenta la condición reincidente del sentenciado C, quien tiene una sentencia anterior por el delito de lesiones leves con pena suspendida, señala que la actual redacción del artículo 46-B del Código Penal establece que tiene la condición de reincidente aquel que cumple en todo o en parte un sentencia o una condena a una pena, ya no señala pena privativa de libertad como decía el texto anterior, en ese sentido, al tener la condición de reincidente la pena que le corresponde es de 33 años. La defensa del sentenciado en audiencia de apelación ha sostenido que la Corte Suprema tiene establecido en el acuerdo plenario 01-2008 para que tenga la calidad de reincidente su patrocinado, la pena que ha tenido por lesiones leves debe ser efectiva y no suspendida.
65. El colegiado en la sentencia impugnada ha señalado “(...) el Acuerdo Plenario 01-2008 ya ha establecido que esta figura se aplica cuando se ha impuesto pena privativa de libertad con carácter efectiva y no suspendida como en el presente caso, habida cuenta que la sentencia impuesta fue de dos años SUSPENDIDA en su ejecución por el mismo plazo; por lo que con respecto a tal documental, result innecesario efectuar mayor análisis (...)”
66. Es evidente que el colegiado ha considerado que para que opere la reincidencia es necesario que la pena anterior impuesta al sentenciado tenga la calidad de efectiva,

tal como la prevé el acuerdo Plenario 01-2008. En efecto el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 sobre reincidencia, habitualidad y determinación de la pena, de fecha 18 de julio del 2008 en el fundamento jurídico 12 estableció que los requisitos para la calificación de reincidencia en función a una interpretación gramatical y sistemática del artículo 46-B del Código Penal, en concordancia con el último párrafo del artículo 69 del citado código, en sus versión estableció por la ley 28730 son los siguientes : (I) Haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de libertad. No está comprendido el cumplimiento total o parcial de otra clase de pena. Se trata de una sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad de carácter efectiva.

67. Ahora bien, no puede perderse de vista que el citado Acuerdo Plenario data del año 2008, año en el cual la redacción del artículo 46-B estableció “El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena de pena privativa de libertad. Incurrir en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente¹¹. Esta misma redacción que exigía una condena de pena privativa de libertad se ha mantenido incluso con las modificaciones introducidas al artículo 46-B por el artículo 1 de la ley 29407 del 18 de setiembre del 2009, por el artículo 1 de la ley 29570 del 25 de agosto del 2010, por el artículo 1 de la ley 29604 de la fecha 22 de octubre de 2010 y finalmente por el artículo 3 de la ley 30068 del 18 de julio del 2013.
68. Sin embargo, es con la Ley 30076 del 19 de agosto del 2013, en su artículo I modifico la redacción del artículo 46-B estableciendo que “El que después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente”, en tal sentido, la actual redacción del artículo 46-B sólo exige la imposición de una pena, debiendo señalarse que tal como lo prescribe el artículo 28 del Código Penal las penas aplicables de conformidad con este Código son 1) Privativa de libertad; 2) Restrictivas de libertad; 3) Limitativas de derecho y 4) Multa; pudiendo imponerse la pena privativa de la libertad efectiva o con ejecución suspendida siempre que concurren los presupuestos previstos en el artículo 57 del Código Penal.
69. En ese orden de ideas, si bien el Acuerdo Plenario I-2008 estableció que para considerar a un sentenciado reincidente, debía haber solo condenado a pena privativa de libertad efectiva, esta precisión era acorde con la redacción que tenía el artículo 46-B a la fecha en que se publicó dicho Acuerdo. En la actualidad la

redacción vigente únicamente requiere la imposición de una pena (ya no únicamente pena privativa de libertad), siendo así debemos analizar si el sentenciado **C**, tiene la condición de reincidente.

70. En el presente proceso ha quedado probado con la documental de folios 96 y 97 que con fecha 19 de agosto del año 2015 **C**, fue condenado por el delito de lesiones leves en agravio de **D**, a la pena privativa de libertad de Dos años suspendida en su ejecución por el término de dos años de condición de que cumpla reglas de conducta. Esta sentencia queda consentida al no haberse interpuesto operación por ningún sujeto procesal. En tal sentido al 01 de diciembre del 2015 en que se cometió el delito de robo agravado, del cual el sentenciado aceptó su responsabilidad, estaba cumpliendo una pena, en consecuencia concluimos que si tiene la condición de reincidente. La condición de reincidente tiene repercusión directa en la determinación judicial de la pena; al ser una circunstancia agravante cualificada. El segundo párrafo del artículo 46- **B** establece que la reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, incrementando el marco punitivo dentro del cual se debe imponer la sanción.
71. En el presente caso los hechos atribuidos a los sentenciados han sido configurado como el delito de Robo Agravado previsto en el artículo 18 (tipo base) concordante con el artículo 189- primer párrafo, incisos 2,3 y 4 del Código Penal que prescribe que “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2. Durante la noche y en lugar desolado. 3. A mano armada. 4 con el concurso de dos o más personas (...) la pena máxima en el presente caso sería 20 años, a los cuales debe adicionarse una mitad por encima del máximo legal fijado por tener la condición de reincidente, lo que significa que el marco punitivo se incrementó a 30 años de pena privativa de libertad.
72. Fijado así el marco punitivo dentro del cual se debe aplicar la sanción, corresponde determinar la pena concreta a imponer. El inciso 2 del artículo 45-A del Código Penal que prescribe que “Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes y agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de

atenuación la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. “ Asimismo el inciso 3 del mismo cuerpo legal prescribe que “cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera; a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio superior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta determina por encima del tercio superior; y c) en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito”.

73. Para la imposición de una pena privativa de la libertad, debe tener en cuenta los fines de la misma y el principio de proporcionalidad, el cual se presenta como principio básico, y tiene por ello, rango constitucional. Toda intervención estatal gravosa de la esfera jurídica de un individuo esta así sometida al mandato de la proporcionalidad del medio empleado. De este modo, la prohibición de exceso representa una relación de medio a fin adecuado al principio del Estado de Derecho, válida para toda actuación estatal (...). Dentro del estado de medidas, el principio de proporcionalidad tiene preeminencia legal frente a las medidas de corrección y seguridad en el caso particular. Según dicha norma, no es procedente ordenar una medida de corrección y seguridad cuando ella sea desproporcionada frente al significado de los hechos cometidos por el autor por el autor, al de aquellos, hechos que este pudiere cometer en el futuro y al grado de peligro que surja de ellos. Es más, la aplicación de la prohibición de exceso también recibe aplicación, junto al principio de culpabilidad en la medida de la pena. Es decir, la importancia de la prohibición de exceso está en la limitación de la aplicación del respectivo medio de prevención manteniendo una adecuada relación con el fin preventivo”.¹²

74. En el caso sub examiné advertimos que se presenta una agravante cualificada de reincidencia la que ha motivado que el marco punitivo se incremente a 30 años, asimismo el delito, quedo en grado de tentativa cual tiene condición y eficacia de causal de disminución de la pena. Por otro lado no podemos soslayar el hecho de que el sentenciado al inicio del juicio aceptó los cargos, no arribando a la conclusión anticipada por no ponerse de acuerdo con el Ministerio Público sobre el quantum de la pena, por lo que esta Superior Sala de Apelaciones considera que

se debe tener en cuenta el comportamiento del sentenciado en el juicio, en el que haber aceptado los cargos configura una conformidad parcial, por lo tanto correspondería una reducción de la pena por bonificación procesal, esto es premio o recompensa que incide en la pena concreta reduciendo porcentualmente su extensión. Como sostiene **K**, “la pena a reducir no es la pena conminada ni la pena básica, ni mucho menos lo que pudo postular como pretensión punitiva el Ministerio Público en su acusación. Se trata de modo exclusivo y excluyente de una reducción sobre la pena concreta o resultado punitivo obtenido luego de aplicar el procedimiento de determinación de la pena.”¹³

75. En aplicación de las normas sobre determinación de la pena ya glosadas líneas arriba y del principio de proporcionalidad en el presente caso debemos proceder a determinarla de la siguiente manera: el marco punitivo para el sentenciado **C**, por tener la calidad de reincidente se incrementó hasta 30 años de pena privativa de libertad, quedando en una pena conminada no menor de 12 ni mayor de 30 años de pena privativa de libertad. Ahora bien, conforme al artículo 45-A se deben aplicar los tercios de la siguiente manera : a) el primer tercio 12 a 18 años; b) el segundo tercio de 18 años 1 día a 24 horas y c) el tercer tercio de 14 años 1 día a 30 años. Ene l presente caso, únicamente concurre circunstancias agravantes cualificada como es la reincidencia, por tanto la pena a imponerse se establece dentro del tercio superior esto es no menor de 24 ni mayor de 30 años de pena privativa de libertad; sin embargo; tal como se ha dejado sentando concurre una causal de disminución de la pena como es la tentativa prevista en el artículo 16 del Código Penal que establece que el juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena: y además al haber existido conformidad parcial, correspondería una reducción de la pena por bonificación procesal y ante la concurrencia de tales circunstancias, permite que el juez al momento de la imposición de la pena pueda graduarla de manera razonable y proporcional, por debajo del tercio superior que le correspondería de no concurrir dichas circunstancias, en consecuencia consideramos que la pena que le corresponde es de veintidós años de pena privativa de libertad.

De la impugnación de la reparación civil formulada por el Ministerio Público:

76. En relación a la reparación civil, sostiene el Ministerio Público que le juzgado ha fijado la suma de mil nuevos soles (500 soles para el agraviado y 500 soles para el grifo SEMAR), la fiscalía considera que la suma a fijarse debería haber sido de 2000 nuevos soles (1500 nuevos soles para el grifo SEMAR y 500 nuevos soles para el agraviado, **D**), esto es que la reparación civil result diminuta, teniendo en cuenta el monto del sustraído y también el daño ocasionado al agraviado quien sufrió heridas contusas sangrantes con motivo de los hechos ocurridos. Con respecto la reparación civil en la sentencia impugnada se ha precisado “(...) el colegiado considera que respecto al grifo SEMAR al no haberse consumado el delito por la recuperación del combustible, habiéndose acusado al agraviado **D**, un daño físico que si bien no le ha dejado secuela permanente a pesar de que este haya referido que se siente muy mal y que no puede trabajar, el certificado médico oralizando en juicio oral señala que al 02/12/15 que se encuentra lúcido, un buen estado general, que deambula sin dificultad, situación que incluso ha sido verificada por el Colegiado a través de la intermediación por lo que el moto solicitado por el Ministerio Público debe registrarse proporcionalmente teniendo además en consideración el monto impuesto al sentenciado, **C**.
77. El artículo 93 del Código penal establece que la reparación civil corresponde: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y 2. La indemnización de los daños y perjuicio. Siendo así, el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, en atención a que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.
78. De los fundamentos de la apelación del Ministerio Publico con respecto a la reparación civil advertimos que muestra su conformidad en el monto señalado a favor del agraviado **D**, quien fue víctima de lesiones al solicitar que la reparación civil se fije en la suma de 500.00 (quinientos) nuevos soles, que es la suma que se ha fijado en la sentencia de primer instancia. La impugnación formulada por la representante de la fiscalía, tiene como objeto que se incremente la reparación civil a favor del grifo SEMAR S.A.C. argumentando que result diminuta teniendo en cuenta el monto de lo sustraído. Sin embargo en el presente proceso no se ha acreditado la sustracción del dinero, tampoco se produjo la sustracción del combustible por la intervención de la policía, lo que determinó que el delito

quede en grado de tentativa. En tal sentido la reparación civil que fija no está orientada a la restitución del bien o al pago de su valor, pues no hubo sustracción ni de dinero ni de combustible, sino a la indemnización de los daños y perjuicios, lo que debe ser proporcional, advirtiéndose que estos fueron de gran magnitud, al haber quedado el delito en grado de tentativa. Siendo así, la pretensión fiscal de incremento del monto de la reparación civil no tiene sustento en la actividad probatoria desarrollada en juicio oral, por lo que en aplicación del principio de proporcionalidad lo suma fijada por el colegiado debe ser confirmada.

De la pretensión de Nulidad de la sentencia formulada por la defensa del recurrido, C.

79. Por su parte el abogado defensor del sentenciado recurrido C, en audiencia de apelación sostuvo que condenaron a C, por el delito de robo agravado con carácter del consumado y en la sentencia en lo que lo condenaron a C, es por robo agravado en grado de tentativa, y al existir falta de motivación en la sentencia, la defensa solicita se declare nula y que otro Colegiado pueda definir de manera clara si se trata de un delito de robo agravado en grado de tentativa o consumado. El Colegiado en el punto 12.2 de la sentencia ha precisado (...) respecto a las circunstancias atenuantes; conforme se ha indicado, al no haberse acreditado debidamente la preexistencia del dinero de la suma de 1200 nuevos oles y siendo notoria la recuperación del combustible que venía siendo retirado del surtidor de combustible del grifo SEMAR, el ilícito ha quedado en grado de tentativa, debiendo considerarse esta atenuante privilegiada a efectos de la determinación judicial de la pena; en cuanto las circunstancias agravantes son las mismas que contempla el tipo penal (...).
80. Debe precisarse en primer término, que C, se sometió a la conclusión anticipada, aceptando lo cargos, la pena y reparación civil, en consecuencia, de conformidad con el artículo 372 del Código Procesal Penal se dictó la sentencia conformada, la que no fue impugnada por ningún sujeto procesal, quedando consentida. La conclusión anticipada de este sentenciado se produjo al inicio de juicio oral, cuando aún no se había realizado la actividad probatoria de la cual se determinó

que el delito quedo en grado de tentativa, no obstante ello, se le condena a Diez años y seis meses de pena privativa de libertad, esto es, una pena por debajo del mínimo legal, resultando beneficiosa para los intereses del sentenciado. Ahora bien con respecto al sentenciado C, culminando el juicio oral el colegiado de primera instancia al momento de la imposición de la pena considera la tentativa y el sometimiento del sentenciado a los hechos, lo que motivo que se le imponga una pena menor que a los demás sentenciados que no se sometieron a la conclusión anticipada e igual a la pena que se le impuso al sentenciado conformado imponiéndole C, a C, diez años y seis meses de pena privativa de libertad.

81. Con respecto a la precisión si el delito quedo en grado de tentativa o fue consumado, esta Superior Sala de Apelaciones coincide con el razonamiento del juzgado colegiado que el delito quedo en grado tentativa, tal como se ha desarrollado ampliamente en la presente sentencia ante la operación interpuesta por el Ministerio Publico, concluyendo que al no haberse acreditado la preexistencia de los 1200 nuevo soles presuntamente sustraídos, y que no se produjo la sustracción del combustible por la intervención de la policía, el delito no se consumó. En tal sentido considera que carece de objeto declarar la Nulidad de la sentencia, para que otro Colegiado analice una situación que haya sido definida tanto en primero como segunda instancia.
82. Por otro lado, no debemos perder de vista que, la defensa C, no interpuso apelación contra la sentencia, dejándola consentir, situación que es entendible en atención que pese a tener la condición de reincidente se le impuso a una pena benigna, incluso interior a la de sus coprocesados y es recién en la audiencia la apelación a la que fue convocado ante la impugnación del Ministerio Público, teniendo la condición de recurrido que plantea la nulidad de la sentencia pese a no tener legitimidad para hacerlo al haber quedado conforme con la sentencia de primera instancia. Si bien las nulidades absolutas pueden declararse aún de oficio, de concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 150 del Código Procesal Penal ¹⁴, en el presente caso no se evidencia ninguna causal que conlleve a la nulidad absoluta de la sentencia, el Colegiado ha justificado las razones por las que ha concluido que el delito ha quedado en grado de tentativa, las mismas han sido asumidas por la Sala de Apelaciones. En segundo lugar, el hecho que se haya concluido que el delito quedo en grado de tentativa, beneficia a su patrocinado, a

quien se le ha rebajado la pena por la concurrencia de tal circunstancia, por lo tanto no se le ha causado ningún perjuicio o lesividad. El principio de transcendencia, que orienta las nulidades procesales exige un agravio real de la parte que postula la nulidad procesal “ no hay nulidad sin agravio “. Este principio se conecta con el principio de finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que el agravio a la forma, que la finalidad del acto se cumpla. Si esta se concreta, no hay nulidad. En ese orden ideas, al no haberse acreditado el agravio que le causa que se haya establecido que el delito quedo en grado de tentativa, por el contrario, por el contrario ha sido beneficioso para su patrocinado en la determinación judicial de la pena y al no advertirse ninguna causal de nulidad absoluta prevista en la norma procesal penal, la nulidad de la sentencia planteada por la defensa de **C**, debe ser desestimada.

Apelación de la resolución que dispone el decomiso del camión de propiedad del sentenciado, C.

83. Finalmente ha sido materia de apelación la resolución numero veinte de la fecha 18 de diciembre del año 2015 en el extremo que declara procedente el decomiso de placa de rodaje T3T-870 de propiedad de **C**, sostiene la defensa que con las guías de remisión se demuestra que su patrocinado ha brindado servicios, tanto formales como informales: considerando que no es suficiente los medios probatorios para poder declarar el decomiso de dicho bien. En ese sentido, la defensa solicita que sea revocada dicha resolución y sea entregada a su patrocinado por ser vehículo que constituye herramienta de trabajo.
84. En la resolución impugnada, el Colegiado ha precisado “(...) respecto al decomiso del vehículo automotor de placa de rodaje T3T-870, del cual se ha establecido en juicio oral que ha sido instrumentalizado por el acusado (ahora sentenciado **C**), para trasladar ilícitamente de las instalaciones del Grifo SEMAR S.A.C el combustible que venía siendo sustraído de uno de los surtidores; por lo que en ese sentido y verificándose que la participación del referido acusado ha sido en grado de coautor, consistente en proporcionar para ello la unidad vehicular y conducirla, siendo su rol el de transportar el combustible hasta un lugar no identificado, y sin

el cual (vehículo) al acto de transporte no habría sido posible efectuar, lo que evidencia que efectivamente el camión del placa T3T-870 fue instrumentalizado con tal fin (...)

85. El decomiso se encuentra contemplado en el artículo 102 del Código Penal que prescribe: el juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de pérdida de dominio previsto en el decreto legislativo 1104, el resuelve el decomiso de los instrumentos con que se hubiese ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización. los objetos del delito son decomisados cuando, atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución. El decomiso determina el traslado de dichos bienes a la esfera de titularidad del Estado, concordante con el artículo 103 del mismo cuerpo sustantivo que señala que cuando los efectos o instrumentos referidos al artículo 102, no sean de ilícito comercio y su valor no guarde proporción con la naturaleza y su gravedad de la infracción penal podrá el juez no decretar el decomiso o, cuando sea posible, decretarlo solo parcialmente. siendo así, la ley abre la posibilidad de decretar un comiso facultativo siempre y cuando se cumpla de manera concurrente dos requisitos: 1. Los efectos e instrumentos del delito no deben ser de ilícito comercio; 2. Su valor no guarde proporción con la naturaleza y la gravedad de infracción. El comiso facultativo que recae sobre bienes ilícitos ofrece dos salidas. 1 el juez puede no decretar el comiso; 2. Cuando sea posible puede decretarla parcialmente.
86. Al respecto debemos precisar que una vez dispuesto por el órgano jurisdiccional el decomiso, el efecto inmediato es que la titularidad del bien sale de la esfera de su legítimo propietario y pasa al estado, teniendo incidencia directa en el Derecho de propiedad reconocida en los incisos 8 y 16 del artículo 2 de la Constitución y que es concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; en esa medida la persona que es propietaria podrá servirse directamente de un bien, percibir sus frutos u productos y darle destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley. Si bien la ley faculta el decomiso, el órgano jurisdiccional debe ser escrupuloso al analizar y determinar si en cada caso concreto es procedente, si este result razonable; proporcional y no vulneratorio del derecho constitucional a la propiedad de la que gozan los ciudadanos.

87. En el caso sub examiné, tenemos que en la audiencia de apelación a fin de acreditar que el camión de placa de rodaje T3T-870 marca FOTON de propiedad de C, era utilizado para transporte de bienes se han incorporado Guías de Remisión que obran de folios 257 a 274 y que corresponden a diversos meses del año 2015 de las cuales se advierte que el camión fue utilizado para el traslado de bienes desde Agropecuaria Chimú hacia otros lugares. Estas documentales no han sido cuestionadas por el Ministerio Público, por tanto su pertinencia están orientadas a demostrar que el sentenciado de dicho vehículo realizaba actividades lícitas de transporte de carga.
88. No obstante haberse acreditado con las documentales presentadas como prueba que el vehículo si ha sido utilizado para actividades lícitas, no podemos soslayar el hecho de que el momento de la intervención del sentenciado C, propietario y chofer del camión lo venía utilizando para la comisión del delito de robo agravado, es en el camión donde se encontraban los 25 cilindros de latón de una capacidad aproximada de 60 galones de combustible, 13 galones grandes y un cilindro color blanco y que según el acta de registro vehicular e incautación, dos cilindros de latón ya habían sido abastecidos con combustible los cuales posteriormente a ser trasladados a un lugar indeterminado. En tal sentido sin la utilización del vehículo no habría sido posible trasladar el combustible siendo evidente que el vehículo fue instrumentalizado para tal fin.
89. Sin embargo como precisa el artículo 103 del Código penal, el juez está facultado para no decretar el decomiso o decretarlo parcialmente siendo así, la ley abre la posibilidad de decretar un comiso facultativo, establecido por dos presupuestos como se ha detallado supra. Un primer requisito es que los efectos o instrumentos referidos al artículo 102, no sean de ilícito comercio, en ese sentido de la actividad probatoria desplegada en juicio no se ha determinado que el camión (instrumento de delito) , se ha de ilícito comercio, este se encuentra registrado en SUNARP a nombre del sentenciado C, conforme aparece de la boleta informativa de los folios 100 del presente proceso, y es el sentenciado quien ha venido ejerciendo la posesión , asimismo con las guías de remisión actuadas en audiencia de apelación se ha acreditado que, antes de la perpetración del robo agravado materia de este proceso, el camión era utilizado para actividades lícitas, al no existir otras denuncias de las cuales fluya que el camión era utilizada para la comisión de ilícitos.

90. Un segundo presupuesto previsto en el artículo 103 del Código penal que faculta al juez no disponer el decomiso o dispone parcialmente, es que su valor no guarde proporción con la naturaleza y la gravedad de infracción. En este presente caso si bien estamos frente a la perpetración de un delito grave como es el robo agravado, el mismo quedo en grado de tentativa por la oportuna intervención de los efectivos policiales la cual evito la sustracción del combustible, por lo que la lesión al patrimonio fue mínima, situación que guarda relación con el monto de la reparación civil señalada. En ese sentido es evidente que el valor del camión que se pretende decomisar no guarda proporción con la naturaleza y gravedad del delito, en consecuencia al amparo de la norma sustantiva no es procedente disponer el decomiso total ni parcial de dicho bien. Por los fundamentos expuestos al concurrir en el presente caso los presupuestos previstos en el artículo 103 del Código Penal; concluimos que el auto que dispuso el decomiso del camión de propiedad del sentenciado C, debe ser revocado.

Del cómputo de la pena de los sentenciados C, y C.

91. En el presente caso quedado probado que los sentenciados C, y C. fueron intervenidos el día 01 de diciembre del año dos mil quince; asimismo que el juzgado colegiado les impuso la pena de once años y seis meses de pena privativa de libertad, pena que en la presente sentencia de está confirmando. Sin embargo tal como aparece en la sentencia de primer instancia se ha computado que los onces años y seis meses vencerían el treinta de junio del año dos mil veintiséis, lo que no es correcto, pues de una simple operación matemática se determina que los once años y seis meses computados desde el día de la intervención 01 de diciembre del 2015 vencerán el 30 de junio del 2027 y no del 2026 como se ha consignado en la sentencia. Ante este evidente error material incluido, de conformidad con el inciso segundo del artículo 409 del Código Procesal Penal, corresponde corregirlo en esta instancia.
92. El artículo 497.3 del Código Procesal Penal establece que los costos están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirla total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el

proceso. En el presente caso debemos precisar que los sentenciados han tenido motivos fundados y razonables para impugnar una sentencia con pena efectiva, y con el derecho que le confiere la Constitución Política del estado a la pluralidad de instancia, logrando C, sentencia absolutoria. Por su parte el Ministerio Público fue vencido parcialmente, esta exonerado del pago de costos procesales de conformidad con el artículo 409 del mismo Código Procesal Penal que establece que están exentos del pago de costos los representantes del Ministerio Público.

CONCLUSION

93. De lo anteriormente expuesto, concluimos que la sentencia condenatoria es el corolario de toda actividad probatoria desarrollado en juicio oral, público y contradictorio, habiendo quedado acreditado la comisión del delito de robo agravado, extremo sobre el cual no hubo ningún cuestionamiento de la defensa de los sentenciados si como la responsabilidad penal de los procesados C, C y C . con la prueba actuada en juicio, conforme se ha detallado en la presente resolución, quedando desvirtuados los argumentos formulados por la defensa de los sentenciados. Asimismo ante la duda con respecto a la responsabilidad penal del sentenciado C, en aplicación del principio Constitucional de indubio pro reo, es procedente su absolución. Ha quedado acreditado asimismo que el delito quedo en grado de tentativa y la condición de reincidente del sentenciado C, imponiéndosele la pena que le corresponde al concurrir dicha agravante cualificada, teniendo en consideración además su conformidad parcial expresada en juicio y la no consumación del delito. Asimismo que en el presente caso no es procedente el decomiso del camión que fue utilizado para la comisión del delito. Esta Superior Sala de Apelaciones comparte el razonamiento del Colegiado en el extremo de la reparación civil la misma que debe ser confirmada.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos, las pruebas con las reglas de la sana crítica y los argumentos de las partes, de conformidad con las normas constitucionales y legales antes glosadas, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD FALLA.

1. **DECLARANDO INFUNDADA** la Nulidad de la sentencia formulada por la defensa de, C.

2.**CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número 19 de fecha 110 de diciembre del año 2015 expedida por el tercer juzgado penal colegiado, aclarada mediante resolución número veinte de fecha 18 de diciembre en el extremo que CONDENA a C, C y C. como coautores del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de, D, y Grifo SEMAR S.A.C. Asimismo en el extremo que le IMPONE a C, y C. once años y seis de pena privativa de libertad. CORRIGIERON el extremo del cómputo de la pena hecho por el juzgado colegiado PRECISARON que computada la pena desde el día que los sentenciados fueron intervenidos el m01 de diciembre del 2015 vencerá el treinta de junio del año dos mil veintisiete fecha en la cual deberán ser puestos en libertad siempre que en su contra no exista mandato de detención emanado de autoridad competente.

1. **REVOCARON** la misma sentencia en el extremo que condena C, a Diez años y seis meses de pena privativa de libertad; REFORMÁNDOLA en ese extremo le impusieron la pena de VEINTIDOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, al tener la condición de reincidente la misma que computada desde el día que fue intervenido 01 de diciembre del 2015 vencerá el 30 de noviembre del año 2037 fecha que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención en su contra emanado de autoridad competente.

2. **REVOCARON** la sentencia en el extremo que CONDENA a C, como autor del delito de robo agravado en el grado de tentativa en agravio de D, y grifo SEMAR.S.A.C. a once años y seis meses de pena privativa de libertad, REFORMÁNDOLA ABSOLVIERON a C, de la acusación fiscal. En consecuencia al encontrarse recluso en el establecimiento penal el Milagro , dispusieron sele

gire su papeleta de libertad para que se proceda a su inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista mandato de detención emanado por autoridad competente en su contra.

3. Asimismo **REVOCARON** la resolución numero veinte de fecha 18 de diciembre del 2015 en el extremo que declara procedente del decomiso del camión de placa de rodaje T3T 870, de propiedad de C, **REFORMANDOLA DECLARARON INFUNDADA** el decomiso peticionado por el Ministerio público.
4. **CONFIRMARON** las sentencia en todo los demás que contiene.
5. Sin costas en el presente tramite recursal
6. **ORDENARON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución , sea devuelto al juzgado de origen para que proceda conforme a sus atribuciones .Actuó como Juez Superior Ponente y Directora de Debates la A.

ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 1ra. Instancia – Penal	Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) (Si cumple) No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? (Si cumple) No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. (Si cumple)No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. (Si cumple) No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple) No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. (Si cumple) No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>			<p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. (Si cumple) No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. (Si cumple) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple) No cumple</i></p>
	<p>Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).(Si cumple) No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).(Si cumple) No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). (Si cumple) No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).(Si cumple) No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple) No cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> (Si cumple) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). (Si cumple) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> (Si cumple) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> (Si cumple) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> (Si cumple)No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i></p>
--	--	--	--

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</u> (Si cumple) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</u> (Si cumple) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</u> (Si cumple) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <u>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</u> (Si cumple)No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <u>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</u> (Si cumple) No cumple</p>
		<p>Motivación de reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <u>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</u> (Si cumple) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <u>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</u> (Si cumple) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <u>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</u> (Si cumple) No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. (Si cumple) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple) No cumple</i></p>
	<p>Resolutiva</p>	<p>Aplicación principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. (Si cumple) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). (Si cumple) No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. (Si cumple) No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). (Si cumple) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple) No cumple</i></p>

		<p>Descripción de decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). (Si cumple)No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. (Si cumple)No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. (Si cumple)No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). (Si cumple) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> (Si cumple) No cumple</p>
--	--	---------------------------------------	--

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>Sentencia de 2da. Instancia – Penal</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la</p>	<p>Expositiva</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. (Si cumple) No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. (Si cumple) No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. (Si cumple) No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. (Si cumple) No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple) No cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. (Si cumple) No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). (Si cumple) No cumple.</i></p>

<p>competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.</p>			<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). (Si cumple) No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. (Si cumple) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple) No cumple.</i></p>
	<p>Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).(Si cumple) No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).(Si cumple) No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). (Si cumple)No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).(Si cumple) No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple) No cumple</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> (Si cumple) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> (Si cumple) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> (Si cumple) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> (Si cumple) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> (Si cumple) No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B: <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</i></p>

			<p><i>y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>).</i> (Si cumple) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> (Si cumple) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> (Si cumple) /No cumple</p>
		<p align="center">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> (Si cumple)No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> (Si cumple) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> (Si cumple) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. (Si cumple) No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple) No cumple</i></p>
<p>Resolutiva</p>		<p>Aplicación Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). (Si cumple) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). (Si cumple) No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). (Si cumple) No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). (Si cumple) No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple) No cumple.</i></p>

		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). (Si cumple) No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. (Si cumple) No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. (Si cumple) No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). (Si cumple) No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple) No cumple
--	--	--	---

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **(Si cumple) No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **(Si cumple) No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **(Si cumple) No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **(Si cumple) No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **(Si cumple) No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **(Si cumple) No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **(Si cumple) No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.*

(Si cumple) No cumple

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple) No cumple*

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).(Si cumple) No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).(Si cumple)No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).(Si cumple) No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).(Si cumple) No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)No cumple*

2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).(Si cumple)No cumple*

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). (Si cumple)No cumple*

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). (Si cumple)No cumple*

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus*

circunstancias, y para fundar el fallo). **(Si cumple) No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **(Si cumple)No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **(Si cumple) No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **(Si cumple) No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **(Si cumple) No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **(Si cumple) No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **(Si cumple) No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **(Si cumple)No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **(Si cumple)No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **(Si cumple)No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. (Si cumple)No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)No cumple*

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. (Si cumple)No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). (Si cumple) No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. (Si cumple) No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). (Si cumple)No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple) No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). (Si cumple) No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. (Si cumple)No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. (Si cumple)No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). (Si cumple) No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)No cumple*

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. (Si cumple)No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.(Si cumple) No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.(Si cumple)No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. (Si cumple)No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. (Si cumple)No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). (Si cumple) No cumple.

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. (Si cumple) No cumple.

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. (Si cumple) No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)No cumple.*

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **(Si cumple) No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **(Si cumple) No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **(Si cumple) No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **(Si cumple) No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **(Si cumple) No cumple**

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **(Si cumple) No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **(Si cumple) No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **(Si cumple) No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **(Si cumple) No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **(Si cumple) No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de

acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) Art. 46-A: *Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;* Art. 46-B. *Reincidencia;* 46-C: *Habitualidad;* 46-D: *Uso de menores en la comisión del delito;* 46.E: *Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.* Artículo 47: *cómputo de la detención sufrida,* art. 48: *concurso ideal de delitos.* Artículo 49: *delito continuado.* Artículo 50: *concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.* (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **(Si cumple)No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **(Si cumple)No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **(Si cumple)No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **(Si cumple)No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **(Si cumple) No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **(Si cumple)No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **(Si cumple) No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **(Si cumple) No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **(Si cumple) No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **(Si cumple)No cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **(Si cumple)No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **(Si cumple)No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **(Si cumple) No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **(Si cumple) No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **(Si cumple) No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **(Si cumple)No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **(Si cumple)No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **(Si cumple) No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **(Si cumple) No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **(Si cumple)No cumple**

<p>cabo por el Tercer juzgado Penal Colegiado de la corte de Justicia de la libertad, integrado por los Señores jueces: A.A.A, quien interviene como Director de Debates, proceden a emitir la correspondiente sentencia.</p> <p>IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:</p> <p>Representante del Ministerio Público: B, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía</p> <p>Provincial Penal Corporativa de Trujillo.</p> <p>-ABOGADO DEFENSOR del acusado (...)</p> <p>-ABOGADO DEFENSOR del acusado (...)</p> <p>-ABOGADO DEFENSOR del acusado (...)</p> <p>-ABOGADO DEFENSOR del acusado C: E con registro (...)</p> <p>ACUSADOS:</p> <p>C, identificado con DNI N° 46003655, de 26 años nacido el 17.10.1989 en Trujillo, hijo de G y H con domicilio en la Calle Alfonso Ugarte N° 1106 – Florencia de Mora de ocupación estibador y pintor, percibe de 40 a 50 nuevos soles diarios, secundaria completa, conviviente tres hijos. No tiene</p>	<p><i>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. (Si cumple)No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple/)No cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>antecedentes no tiene señas y apodo refiere que su abogado es el E.</p> <p>C, identificado con DNI N° 45291486 de 27 años nacido el 03.04.1988 en Trujillo , hijo de G y H, con domicilio en la calle Miguel Ángel s/n altura del mercado conocido como Laberinto en Santo Dominguito, alquila en ese lugar, cuarto de secundaria. Tiene antecedentes por Lesiones leves, no tiene apodo, no tiene tatuajes, conviviente con una hija, su Abogado es el, E.</p> <p>C, identificado con DNI N°46106111 de 43 años con su domicilio en la Urb. Los Naranjos Mz I Lote 23 nacido el 28.04.1972 hijo de G y H, con segundo de secundaria, conviviente de ocupación estibado, percibe de 30ª 40 nuevos soles, no tiene antecedentes, no tiene señas particulares, su Abogado es el Dr. E.</p> <p>C, identificado con DNI N° 18222292, 38 años con domicilio en Alfonso Ugarte N°</p> <p>1165 – Florencia de Mora, con quinto de secundaria de ocupación transportista, percibe de 70 a 80 nuevos soles diarios, recién se ha enterado que tiene antecedentes por el delito de hurto que está en trámite, no apodo no tiene tatuajes, solo una cicatriz en el brazo izquierdo por quemadura, conviviente, dos hijos su abogado es el Letrado E.</p> <p>ABOGADO DE AMBOS AGRAVIADOS: Dr. E. con registro (...), con domicilio procesal en el Jr. Bolognesi N 646 oficina I, con celular 955619121</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: expediente n° 07026-2015-0-1601-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta muy alta, respectivamente.,

Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia - Robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>NOVENO: MOTIVACION CLARA, LOGICA Y COMPLETA DE LOS HECHOS:</p> <p>9.1.- el análisis versa sobre las pruebas actuadas en juicio oral, las cuales tuvieron lugar bajo los principios de contradictorio, inmediación y publicidad, habiéndose recibido en Audiencia Pública de acuerdo al orden establecido por el Ministerio Publico como Pruebas de cargo el examen del ya sentenciado C, como testigo impropio agraviado D, supervisor del Grifo, F: efectivos policiales J, J, J, y i. del perito biólogo i, prescindiéndose ante inconcurrencia de la declaración del efectivo policial J, y de los peritos i, i y i. Por otro lado, se recibió como testigo de descargo del acusado C, el examen de la conviviente de este, F, y por la defensa de C, el examen de los testigos F, y F, prescindiéndose del examen F, y F, oralizándose las documentales de cargo y descargo no introducidas durante el desarrollo del Juicio Oral con el examen de los testigos concurrentes.</p> <p>9.2. Corresponde entonces analizar la prueba actuada en el juicio oral para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de Robo Agravado y además la responsabilidad de los acusados en la comisión del mismo,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).(Si cumple)/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).(Si cumple)/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó</i></p>					X					

<p>conforme es la tesis de la parte acusadora, o si por el contrario, los acusados no han intervenido en tales hechos y por ende no son responsable conforme es la tesis de la defensa de C, C, y C. Para cuyo efecto corresponde precisar que de acuerdo al Ministerio Publico, la participación de los acusados en los hechos materia de juzgamiento en calidad de coautores; consistió en lo siguiente:</p> <p>a) C, y C. sorprendieron, redujeron y golpearon al dispensador y guardián del grifo</p> <p>SEMAR S.A.C, agraviado, D.</p> <p>b) C; abastecía desde el camión con combustible los cilindros que se encontraban en el. c) C; portaba un arma de fuego con la que amenazaron golpearon y redujeron al agraviado.</p> <p>d) C; propietario y conductor del camión en el que se encontraban los cilindros y que fue intervenido al limón del referido vehículo y que capturados por los efectivos policiales y que además, se llevaron la suma de 1200 nuevos soles producto de la venta del dos.</p> <p>9.3. Conforme señala la Representante del Ministerio Público, estos hechos efectivamente configuran el delito de Robo Agravado, cometido en Coautoría al haberse efectuado el reparto de roles funcionales conforme a lo descrito en el ítem precedente entre los cinco acusados y otros dos ciudadanos aún no identificados, por haberse dado a la fuga ante la intervención policial, habiéndose empleado con tal finalidad violencia y amenaza conforme ha referido el agraviado, corroborado con el CML incorporado al presente proceso, precisándose que el apoderamiento del bien mueble, se ha efectuado sobre bienes de la empresa agraviada, correspondiendo por ende a efectos de determinar la vinculación de los acusados con el delito de Robo Agravado, efectuar para ello la Valoración Individual y conjunta de los medios de prueba adecuados en juicio oral.</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). (Si cumple)/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).(Si cumple)No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)/No cumple</p>												
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). (Si cumple)/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). (Si cumple)/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>												

Motivación del derecho	<p>SEGUNDO: CALIFICACIÓN JURIDICA:</p> <p>Por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal escrita contra C. C. C.C. C, como coautores del delito ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189°, inc. 2.3 y 4 del Código Penal, en agravio de D, y GRIFO SERMAR S.A.C este último debidamente representado por su Gerente General D, debiendo precisarse que el acusado C, se ha acogido al proceso de Conclusión Anticipada, habiéndose emitido en su oportunidad la resolución aprobatoria del acuerdo arribado.</p> <p>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:</p> <p>En merito a lo descrito en el considerando anterior, la Representante del Ministerio público solicito se sancione a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - C, y C con quince años (15) de pena privativa de libertad. - C, con diecisiete (17) años de pena privativa de libertad - C, a treinta y tres años (33) de pena privativa de libertad <p>Si como al pago de S/.4,000.00 DOS MIL NUEVOS SOLES, que deberán pagar los</p> <p>acusados de manera solidaria, en el entendido de S/.2000.00 DOS MIL NUEVOS SOLES a favor de cada agraviado.</p> <p>CUARTO – DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:</p> <p>C,: Inocencia de su patrocinado y lo va a demostrar en juicio para su posterior absolución.</p> <p>C,: Refiere que su patrocinado es responsable de los hechos, acepta responsabilidad pero no se ha logrado establecer un acuerdo</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> (Si cumple)No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> (Si cumple) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> (Si cumple)No cumple</p>										40
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>respecto a la pena a imponer, ya que el hecho ha quedado en grado de Tentativa y la Reincidencia no le es aplicable.</p> <p>C,: Demostrara que no existe razón para responsabilizarlo como Coautor del delito de</p> <p>Robo agravado y solicita la Absolución.</p> <p>C,: Se le acusa de un delito que no cometió y fue utilizado por los verdaderos delincuentes y demostrara la inocencia de su patrocinado.</p> <p>QUINTO –DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS: De conformidad con el artículo</p> <p>372° del Código Procesal Penal el Colegiado por intermedio del Director de debates personal si se consideran responsables de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal, a lo cual a excepción de C, los acusados refirieron ser INOCENTES. Siendo así; se dispuso la continuación del juicio Oral.</p> <p>SEXTO – TARAMITE DEL PROCESO: El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el Código Procesal Penal; dentro de los principios Garantías Advérsales, que informan este nuevo sistema; habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° y 448° del CPP, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado a los testigos ofrecidos por el Ministerio Público, así como a los acusados, y al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso, actuándose las testimoniales admitidas en la audiencia de control de acusación, se oralizarón los medios probatorios señalados por las partes, la mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del NCPP, pasando el Colegiado a deliberar en forma secreta y conforme a lo establecido en el artículo 394 del CPP, procede a emitir la presente</p>													
		<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal <i>(Carencia de antecedentes penales, obrar por</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>resolución.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>Habiendo solicitado la representante del Ministerio Público, se imponga a C, y C; quince años (15) de pena privativa de libertad; a C; (17) años de pena privativa de libertad y para C; a treinta y tres años (33) de pena privativa de libertad por los hechos realizados el 01 de Diciembre del 2015, en calidad de coautores.</p> <p>A estos efectos, el Colegiado ha deliberado y asumido que la penalidad que corresponde es la que se encuadra en el artículo 188° concordado con el artículo 189° incisos 2,3 y 4 del código penal, razón por el cual, a efectos de aplicarla, merece un análisis dentro del contexto del artículo 1° de la ley N° 30076, que modifica los artículos 45° y 46° del código penal, que señalan los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, así como, las circunstancias de atenuación y agravación que no estén previsto específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible.</p> <p>12.1. Así, respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido al agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad, 2. Su cultura y sus costumbres, 3. los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que ella dependen.</p> <p>12.3. respecto a las circunstancias atenuantes, conforme se ha indicado, al no haberse acreditado debidamente la preexistencia de dinero en la suma 1.200 nuevos soles, y siendo notoria la recuperación del combustible que venía siendo retirado del surtidor de combustible del grifo SEMAR, el ilícito ha quedado en grado de Tentativa, debiendo considerarse esta atenuante</p>	<p><i>móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). (Si cumple)No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). (Si cumple)No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). (Si cumple)No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).(Si cumple)No cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>privilegiada a efectos de la determinación judicial de la pena; en cuanto a las circunstancias agravantes son las mismas que contempla el tipo penal.</p> <p>DECIMO TERCERO – REPARACION CIVIL:</p> <p>Respecto de la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N°6-2006/CJ-116 (pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria) , en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso pena, está regulada por el art.93° del Código Penal. Así las cosas, se tiene el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil causado por efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, en este caso el daño patrimonial y físico que se le ha causado a la víctima, por lo que, el Colegiado considera que respecto al grifo SEMAR y al no haberse consumado el delito por la recuperación el combustible, habiéndose causado el agraviado D, un daño físico que si bien no le ha dejado secuela permanente a pesar de que este haya referido que se siente muy mal que no puede trabajar, el Certificado Médico oralizado en juicio oral, señala al 01/12/15, que se encuentra lucido, en buen estado general, que deambula sin dificultad, situación que incluso, ha sido verificado por el Colegiado a través de la intermediación por lo que el monto solicitado por el Ministerio Público, debe reajustarse proporcionalmente, teniendo además en consideración el monto impuesto al sentenciado C; en aplicación de lo previsto en el artículo 95 del Código Penal, que señala que esta es de carácter solidaria.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)No cumple</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). (Si cumple)No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). (Si cumple)No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). (Si cumple)No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>(Si cumple)No cumple</i></p>					<p>X</p>						

	<p>DECIMO CUARTO- COSTAS.</p> <p>El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas, que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art.500; por lo que habiéndose impuesto una condena, corresponde imponer las mismas a los sentenciados, monto que será determinado en ejecución de sentencia.</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)No cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°07026-2015-0-1601-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: : Parte resolutive – sentencia de primera instancia - Robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>.PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presenta causa inmediateamente de cerrado el debate, analizando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa viendo la regla de la lógica sobre la responsabilidad penal de los acusados, por lo que en aplicación los artículos I,II,IV,V,VII,VIII,IX del Título Preliminar ,</p> <p>12,29,45,46,92,93,188,189 incisos 2,3 y 4 del Código Penal, asimismo , concordante con los artículos 393,394,396,397,399 y 448 del Código Procesal Penal,</p> <p>El Tercer Juzgado Penal Colegido de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de la Libertad impartiendo justicia a nombre de la Nación por UNANIMIDAD.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</p>					X					

	<p>1. CONDENADO a C, C, C, y C. como coautores del delito de Robo Agravado, en agravio de D, y grifo SEMAR S.A.C.y como tal les impone las siguientes penas: a C; la pena de DIEZ AÑOS Y SEIS MESES de pena de privativa de libertad, la cual computada desde el día en que fue intervenido vencerá el día treinta de junio de año dos mil veinticinco , a los demás coacusados la pena de ONCE AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de libertad, la cual computada desde el día que los coacusados fueron intervenidos vencerá el día treinta de junio del año dos mil veintiséis , fechas, en las cuales deberán ser puestos en libertad siempre que en su corta no exista mandato de detención en anado por autoridad competencia.</p>	<p><i>documento - sentencia). (Si cumple)No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)No cumple</i></p>										10
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2. FIJARON por concepto de REPARACION CIVIL la suma de MIL NUEVO SOLES a favor de los agraviados en igual proporción (Quinientos Nuevos Soles para cada uno de ellos), tal cual incluso se ha establecido ya en la sentencia de conclusión anticipada que se efectuó en la audiencia de juicio inmediato Montos, que deberán ser cancelados en forma solidaria por todos los sentenciados, en ejecución de sentencia.</p> <p>3. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente INSCRIBASE en el Registro Correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena, remitiéndose copias certificadas al Establecimiento Penal EL Milagro.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). (Si cumple)No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. (Si cumple)No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. (Si cumple)No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). (Si cumple)No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)No cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 07026 -2015-0- 1601-JR-PE

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente
 ...

<p>dijo que no conocía a nadie de los presentes. Lo único que ha motivado para que su patrocinado esté involucrado en este caso es la prueba pericial de biología forense, siendo esta prueba orientadora, ya que de lo actuado en la pericia que corre a fojas 102, en sus conclusiones precisa que para su patrocinado dio positivo respecto a la zapatillas, sin embargo, esta prueba debe estar reunido con otras pruebas para determinar que su patrocinado haya estado en el lugar de los hechos porque la Tesis del Ministerio Público</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)No cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 07026-2015-0-1601-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa – Segunda sentencia: robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

	<p>cilindro color blanco; sólo un cilindro azul estaba lleno, ascendiendo a la suma total de S/. 541.12).</p> <p>Los hechos expuestos precedentemente fueron calificados por la Fiscalía como constitutivos del delito de Robo Agravado, previsto por el artículo 189° inciso</p> <p>2.3 y 4 de la primera parte del Código Penal, concordante con el artículo 188 del mismo texto normativo, que regula el tipo base del delito de robo. Solicitando que se imponga a C, y C. una pena de quince años de pena privativa de libertad y para C, y C. 17 años de pena privativa de libertad y para C, por su calidad de reincidente, 33 años de pena privativa de libertad; y el pago de dos mil nuevo soles a favor del agraviado D, y dos mil nuevo soles a favor del grifo SEMAR S.A.C por concepto de reparación civil.</p> <p>36. La defensa del acusado C, solicitó la conclusión anticipada del juicio, la misma que fue aprobada por el Colegiado de instancia imponiéndole diez años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de mil nuevos soles, expidiendo la sentencia conformada, la que al no ser materia de apelación</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)No cumple</i></p>										
	<p>queda consentida. Los abogados de la defensa de C, C, y C. alegaron la tesis de no responsabilidad de sus patrocinados, postulando una sentencia absolutoria. Por su parte el acusado C, acepta los hechos, sin embargo al no existir acuerdo con la Fiscalía respecto a la pena, se dispuso la continuación del juicio, alegando la defensa que, el hecho queda en grado de tentativa y no es aplicable la reincidencia de su patrocinado. Durante el juicio oral se actuaron las pruebas ofrecidas por las partes, culminado el mismo el Colegiado emitió una sentencia condenatoria, imponiendo a C, la pena de diez años y seis meses de pena de privativa de libertad y a C, C, y C. la pena de once años y seis meses de pena de privativa</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). (Si cumple)No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). (Si cumple)No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de libertad, asimismo les impuso el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil. . El Colegiado evaluó de manera individual y conjunta las pruebas actuadas en juicio como son: la declaración del sentenciado C; como testigo impropio; declaración del agraviado D; declaración del supervisor del Grifo F; las declaraciones de los efectivos policiales J, J, J, y J; declaración del perito biólogo i; acta de intervención policial N°4383,</p> <p>. En el presente caso los hechos atribuidos a los sentenciados han sido configurado como el delito de Robo Agravado previsto en el artículo 18 (tipo base) concordante con el artículo 189- primer párrafo, incisos 2,3 y 4 del Código Penal que prescribe que “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2. Durante la noche y en lugar desolado. 3. A mano armada.</p> <p>4 con el concurso de dos o más personas (...) la pena máxima en el presente caso sería 20 años, a los cuales debe adicionarse una mitad por encima del máximo legal fijado por tener la condición de reincidente, lo que significa que el marco punitivo se incrementó a 30 años de pena privativa de libertad.</p> <p style="text-align: center;">Del cómputo de la pena de los sentenciados C, y C.</p> <p>En el presente caso quedado probado que los sentenciados C, y C. fueron intervenidos el día 01 de diciembre del año dos mil quince; asimismo que el juzgado colegiado les impuso la pena de once años y seis meses de pena privativa de libertad, pena que en la presente sentencia de está confirmando. Sin embargo tal como aparece en la sentencia de primer instancia se ha computado que los onces años y seis meses vencerían el treinta de junio del año dos mil veintiséis, lo que no es correcto, pues de una simple operación matemática se determina que los once años y seis meses computados desde el día de la intervención 01 de diciembre del 2015 vencerán el 30 de junio del 2027 y no del 2026 como se ha consignado en la sentencia. Ante este evidente error material incluido, de conformidad con el inciso segundo del artículo 409 del Código Procesal Penal, corresponde corregirlo en esta instancia.</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). (Si cumple)/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). (Si cumple)No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> (Si cumple)No cumple.</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <i>Así como aplicación del artículo</i></p>										

Motivación de la pena	<p>92. El artículo 497.3 del Código Procesal Penal establece que los costos están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirla total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso debemos precisar que los sentenciados han tenido motivos fundados y razonables para impugnar una sentencia con pena efectiva, y con el derecho que le confiere la Constitución Política del estado a la pluralidad de instancia, logrando C, sentencia absolutoria. Por su parte el Ministerio Público fue vencido parcialmente, esta exonerado del pago de costos procesales de conformidad con el artículo 409 del mismo Código Procesal Penal que establece que están exentos del pago de costos los representantes del Ministerio Público.</p> <p>CONCLUSION</p> <p>93. De lo anteriormente expuesto, concluimos que la sentencia condenatoria es el corolario de toda actividad probatoria desarrollado en juicio oral, público y contradictorio, habiendo quedado acreditado la comisión del delito de robo agravado, extremo sobre el cual no hubo ningún cuestionamiento de la defensa de los sentenciados si como la responsabilidad penal de los procesados C, C y C . con la prueba actuada en juicio, conforme se ha detallado en la presente resolución, quedando desvirtuados los argumentos formulados por la defensa de los sentenciados. Asimismo ante la duda con respecto a la responsabilidad penal del sentenciado C, en aplicación del principio Constitucional de indubio pro reo, es procedente su absolución. Ha quedado acreditado asimismo que el delito quedo en grado de tentativa y la condición de reincidente del sentenciado C, imponiéndosele la pena que le corresponde al concurrir dicha agravante cualificada, teniendo en consideración además su conformidad parcial expresada en juicio y la no consumación del delito. Asimismo que en el presente caso no es procedente el decomiso del camión que fue utilizado para la comisión del delito. Esta Superior Sala de</p>	<p>45-A. <i>Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i>Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> (Si cumple)No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> (Si cumple)No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> (Si cumple/)No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo,</i></p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Apelaciones comparte el razonamiento del Colegiado en el extremo de la reparación civil la misma que debe ser confirmada.</p> <p>De la impugnación de la reparación civil formulada por el Ministerio Público:</p> <p>76. En relación a la reparación civil, sostiene el Ministerio Público que le juzgado ha fijado la suma de mil nuevos soles (500 soles para el agraviado y 500 soles para el grifo SEMAR), la fiscalía considera que la suma a fijarse debería haber sido de</p> <p>2000 nuevos soles (1500 nuevos soles para el grifo SEMAR y 500 nuevos soles para el agraviado, D), esto es que la reparación civil result diminuta, teniendo en cuenta el monto del sustraído y también el daño ocasionado al agraviado quien sufrió heridas contusas sangrantes con motivo de los hechos ocurridos. Con respecto la reparación civil en la sentencia impugnada se ha precisado "(...) el colegiado considera que respecto al grifo SEMAR al no haberse consumado el delito por la recuperación del combustible, habiéndose acusado al agraviado D, un daño físico que si bien no le ha dejado secuela permanente a pesar de que este haya referido que se siente muy mal y que no puede trabajar, el certificado médico oralizando en juicio oral señala que al 02/12/15 que se encuentra lúcido, un buen estado general, que deambula sin dificultad, situación que incluso ha sido verificada por el Colegiado a través de la intermediación por lo que el moto solicitado por el Ministerio Público debe registrarse proporcionalmente teniendo además en consideración el monto impuesto al sentenciado, C.</p> <p>77. El artículo 93 del Código penal establece que la reparación civil corresponde: 1.</p> <p>La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y 2. La indemnización de los daños y perjuicio. Siendo así, el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, en atención a que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.</p> <p>78. De los fundamentos de la apelación del Ministerio Publico con respecto a la reparación civil advertimos que muestra su</p>	<p><i>con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). (Si cumple)No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)No cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>77. El artículo 93 del Código penal establece que la reparación civil corresponde: 1.</p> <p>La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y 2. La indemnización de los daños y perjuicio. Siendo así, el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, en atención a que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.</p> <p>78. De los fundamentos de la apelación del Ministerio Publico con respecto a la reparación civil advertimos que muestra su</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). (Si cumple)No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). (Si cumple)No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). (Si cumple)No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>conformidad en el monto señalado a favor del agraviado D, quien fue víctima de lesiones al solicitar que la reparación civil se fije en la suma de 500.00 (quinientos) nuevos soles, que es la suma que se ha fijado en la sentencia de primer instancia. La impugnación formulada por la representante de la fiscalía, tiene como objeto que se incremente la reparación civil a favor del grifo SEMAR S.A.C. argumentando que result diminuta teniendo en cuenta el monto de lo sustraído. Sin embargo en el presente proceso no se ha acreditado la sustracción del dinero, tampoco se produjo la sustracción del combustible por la intervención de la policía, lo que determinó que el delito</p> <p>quede en grado de tentativa. En tal sentido la reparación civil que fija no está orientada a la restitución del bien o al pago de su valor, pues no hubo sustracción ni de dinero ni de combustible, sino a la indemnización de los daños y perjuicios, lo que debe ser proporcional, advirtiéndose que estos fueron de gran magnitud, al haber quedado el delito en grado de tentativa. Siendo así, la pretensión fiscal de incremento del monto de la reparación civil no tiene sustento en la actividad probatoria desarrollada en juicio oral, por lo que en aplicación del principio de proporcionalidad lo suma fijada por el colegiado debe sr confirmada.</p>	<p>el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. (Si cumple)No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)/No cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 07026-2015-0-1601-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>2.CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número 19 de fecha 110 de diciembre del año 2015 expedida por el tercer juzgado penal colegiado, aclarada mediante resolución número veinte de fecha 18 de diciembre en el extremo que CONDENA a C, C y C. como coautores del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de, D, y Grifo SEMAR S.A.C. Asimismo en el extremo que le IMPONE a C, y C. once años y seis de pena privativa de libertad. CORRIGIERON el extremo del cómputo de la pena hecho por el juzgado colegiado PRECISARON que computada la pena desde el día que los sentenciados fueron intervenidos el m01 de diciembre del 2015 vencerá el treinta de junio del año dos mil veintisiete fecha en la cual deberán ser puestos en libertad siempre que en su contra no exista mandato de detención emanado de autoridad competente.</p>	<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). (Si cumple)No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> (Si cumple)No cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. REVOCARON la misma sentencia en el extremo que condena C, a Diez años y seis meses de pena privativa de libertad; REFORMÁNDOLA en ese extremo le impusieron la pena de VEINTIDOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, al tener la condición de reincidente la misma que computada desde el día que fue intervenido 01 de diciembre del 2015 vencerá el 30 de noviembre del año 2037 fecha que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención en su contra emanado de autoridad competente.</p> <p>2. REVOCARON la sentencia en el extremo que CONDENA a C, como autor del delito de robo agravado en el grado de tentativa en agravio de D, y grifo SERMAR.S.A.C. a once años y seis meses de pena privativa de libertad, REFORMÁNDOLA ABSOLVIERON a C, de la acusación fiscal. En consecuencia al encontrarse recluso en el establecimiento penal el Milagro, dispusieron sele gire su papeleta de libertad para que se proceda a su</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). (Si cumple)/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.(Si cumple)/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. (Si cumple)/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).(Si cumple)/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> (Si</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>

<p>inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista mandato de detención emanado por autoridad competente en su contra.</p> <p>3. Asimismo REVOCARON la resolución numero veinte de fecha 18 de diciembre del 2015 en el extremo que declara procedente del decomiso del camión de placa de rodaje T3T 870, de propiedad de C, REFORMANDOLA DECLARARON INFUNDADA el decomiso peticionado por el Ministerio público.</p> <p>4. CONFIRMARON las sentencia en todo los demás que contiene.</p> <p>5. Sin costas en el presente tramite recursal</p> <p>6. ORDENARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución , sea devuelto al juzgado de origen para que proceda conforme a sus atribuciones .Actuó como Juez Superior Ponente y Directora de Debates la A.</p>	<p>cumple/No cumple</p>											
--	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 07026-2015-0-1601-JR-PE

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 07026-2015-0-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2023** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, octubre del 2023. -----



.....
PAREDES VILLANUEVA, CARLOS ALBERTO
N° DE DNI: 18056745
N° DE ORCID: 0000-0002-8545-1155
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE 1806102034

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

(Adjuntar dos fotografías recolectando datos)

